



INFORME DE LA MESA DE DIALOGO CIVIL DE EUSKADI EN RELACION AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTIA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSION SOCIAL

El departamento de Trabajo y Empleo, ha solicitado a la Mesa de Dialogo Civil de Euskadi informe preceptivo en relación al Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

El Decreto 283/2012, de 11 de diciembre, por el que se constituye y regula la citada Mesa, contempla esta cuestión en su artículo 7.1., apartados a y c:

De acuerdo a la naturaleza de la Mesa de Diálogo Civil, le corresponde la realización de las siguientes funciones:

- a. Emitir informes, que no tendrán carácter vinculante, a solicitud de la Administración General del País Vasco, sobre iniciativas legislativas de origen gubernamental cuya materia esté específicamente relacionada con la participación social y el voluntariado, la promoción de la solidaridad, los derechos sociales, la inclusión, la cohesión social, la diversidad e integración social y el empleo.
- b. Formular propuestas al Gobierno Vasco sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas dirigidas a los colectivos objeto de su intervención, en el ámbito de la Administración General del País Vasco.
- c. Elaborar dictámenes, resoluciones, recomendaciones o informes, por propia iniciativa o a petición del Gobierno Vasco o del Parlamento Vasco sobre las materias reseñadas en el apartado a) del presente artículo.

Para ello, y previo envío de la documentación pertinente a las entidades de la Mesa de Dialogo Civil se celebró una sesión de la Mesa de Dialogo Civil el 23 de junio, en la cual el Viceconsejero de Empleo e Inclusión presentó el Anteproyecto de Ley. En esa misma mesa se acordó activar la Comisión mixta para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión, reunida el 6 de julio, y convocar una sesión extraordinaria de la Mesa el 16 de julio para emitir el informe preceptivo.

Reunida la comisión, propone a la Mesa aprobar el presente informe.

La Mesa de Dialogo civil de Euskadi considera oportuna y necesaria la reformulación de la actual ley de Garantía de Ingresos y para la Inclusión y, por tanto, la elaboración de una nueva Ley, en este caso, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Asimismo, consideramos abierto y en marcha el proceso de dialogo entre el Gobierno Vasco y el Tercer Sector Social de Euskadi, tanto a través de esta propia Mesa de Dialogo Civil, como de la Comisión mixta de garantía de Ingresos y para la Inclusión; así como otros espacios existentes diferentes a la Mesa de Dialogo como puede ser el Consejo Vasco de Inclusión.

Se adjunta a este informe como anexos, las aportaciones realizadas por las entidades integrantes de la Mesa de Dialogo Civil que lo han estimado oportuno.

ANEXO 1 EAPN

ANEXO 2 EHLABE

ANEXO 3 ELKARTEAN

ANEXO 4 FEDEAFES

ANEXO 5 FEVAS

ANEXO 6 GIZATEA

ANEXO 7 HIREKIN

ANEXO 8 HIRUKIDE

ANEXO 9 REAS

VALORACION DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTIA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSION SOCIAL

Documento para la MDCE
6 de julio de 2021

1.- El Gobierno plantea un texto nuevo, en el que se ve claramente que han estudiado los debates habidos en los procesos anteriores, pero consideramos que no se ha entrado en cuestiones que supongan un cambio ideológico o conceptual importante:

- Universalización del sistema:** La propuesta se circumscribe en el sistema clásico de Garantía de Ingresos, subjetivo y condicional. No se hace ninguna referencia a un sistema de Renta Básica Universal, ni total, ni tan siquiera para una parte de la población (mayores, menores...). En este sentido se sigue el sistema clásico, mayoritario en Europa. Frente a los sistemas sanitarios y educativos que si son universales en toda Europa.

Como EAPN Euskadi nuestro posicionamiento¹ es a favor de una Renta Básica Universal, y por ello la junta directiva aprobó en la sesión de mayo, adherirnos a la ILP por una [Renta Básica incondicional en Euskadi](#), sin que ello suponga ningún obstáculo para trabajar en la reforma de la ley.

En la reforma nuestras propuestas irán dirigidas a hacer una ley lo más universal posible.

- En relación al debate del doble derecho** (derecho a unos ingresos y derecho a la inclusión) o dos derechos, se apuesta por la opción del doble derecho. Se explicita esta decisión en el documento de bases, apartado 7, página 41.

Nuestra posición sigue siendo la necesidad de articular los dos derechos de manera diferenciada:

- **El derecho a la subsistencia, a una renta mínima** (articulado a través de una prestación económica)
- **Y el derecho** a la inclusión en sus dos modalidades bien diferenciadas: laboral y social (articulado a través del convenio de inclusión, social y/o laboral).

Y consideramos que, en algún momento, habrá que abrir incluso el debate a la idea de dos sistemas diferenciados: el sistema de garantía de ingresos y el sistema de inclusión; o al menos hacer alguna experiencia de integración de servicios.

Un ejemplo de esto que decimos es la [Ley Navarra](#)

Artículo 1. Objeto y finalidad.

¹ En EAPN hicimos un seminario sobre la RBU en 2013 y 2014. Que concluimos con un documento titulado: [En defensa del sistema de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Conmemorando el 17 de octubre de 2014.](#)

1. La presente ley foral tiene por objeto regular el derecho a la inclusión social, mediante un proceso personalizado, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de vulnerabilidad o de exclusión social y el derecho a una Renta Garantizada.

2. El derecho a la inclusión social es el derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todas sus dimensiones, de modo que todas las personas obtengan las posibilidades y los recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, social y cultural, y que disfruten de un nivel de vida y bienestar considerado adecuado al conjunto de la sociedad navarra.

Es responsabilidad de las Administraciones Públicas de Navarra garantizar este derecho mediante una atención personalizada, continua e integral ajustada a las necesidades de las personas y basada en un co-diagnóstico objetivo e integral de su situación; así como promover las condiciones necesarias para que este derecho pueda ser ejercido.

3. La Renta Garantizada es una prestación básica, económica y periódica destinada a las personas que no tienen cubiertas sus necesidades básicas y que cumplan con los requisitos previstos en esta ley foral.

Esta renta tiene carácter complementario y naturaleza subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones económicas previstas en la legislación vigente, los cuales deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo a su solicitud.

Esta renta también es intransferible y, por tanto, no podrá:

a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.

b) Ser objeto de cesión total o parcial.

c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

Esta prestación garantizada se reconocerá con el alcance y en los términos establecidos en esta ley foral, en sus disposiciones de aplicación y desarrollo, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra evaluará el impacto de ambos derechos al menos cada dos años, en los términos que reglamentariamente se determine.

2.- La Ley regula el “sistema” vasco de garantía de ingresos y para la inclusión social, a diferencia de la ley anterior que regulaba la Renta de garantía de ingresos y para la inclusión social. Al hablar de “sistema” se pretende consolidar y reforzar el propio sistema en sí mismo, con todos sus componentes.

Se explica la necesidad de la reforma, además de por estar incluida en el pacto de gobierno, por el aumento de la pobreza y la exclusión social, por la crisis socioeconómica derivada de la pandemia, por la aparición de la Ley de Vivienda, de la cartera de servicios sociales y del Ingreso Mínimo Vital.

Todo ello hace necesaria una reforma que facilite una gestión más eficiente, ágil y racional de un sistema conformado por una prestación estatal (IMV) y otra autonómica. Por lo que es necesario adaptar el sistema vasco con un doble objetivo:

1. Mejorar la cobertura y el acceso a las prestaciones económicas.
2. Mejorar el acceso a servicios sociales y de empleo de calidad.

Desde nuestro punto de vista, y estando de acuerdo en lo que se comenta, consideramos que puede ser más interesante resolver previamente si el IMV va a ser transferido o no. Y además, creemos que faltan algunos elementos previos:

1. Falta un **diagnóstico claro y concreto** respecto a la situación actual, tanto en los ámbitos de pobreza (en los términos que suele hacerse en la Encuesta de pobreza y desigualdades sociales) como en el ámbito de la exclusión social; donde no tenemos en Euskadi indicadores establecidos de manera consensuada; aunque si existen informes, como el Foessa Euskadi, que también se cita en el texto propuesto.
2. Falta una **evaluación del funcionamiento del sistema** que al menos aborde:
 - a. La ley habla del doble derecho, el derecho a unos ingresos y el derecho a la inclusión. Pero tradicionalmente la inclusión se ha abordado menos y casi exclusivamente desde el punto de vista de la inclusión laboral
 - b. El sistema deja fuera a un tercio de la población en riesgo, otro tercio se enquista en el sistema y solamente un tercio acaba saliendo de la pobreza.
 - c. Fruto de la definición – indefinición de la legislación actual, el sistema presenta problemas de gestión importantes, siendo los pagos indebidos quizás su mayor exponente.
 - d. Hace falta situar más claramente el papel del empleo actualmente:
 - i. Por un lado, habría que tener en cuenta la crisis de empleo o el crecimiento del desempleo actualmente existente.
 - ii. Por otro lado, habría que hablar del cambio en la norma social del empleo; ver la capacidad que el empleo tiene para redistribuir la riqueza
 - e. Es fundamental pensar en nuevas claves, nuevas lógicas, nuevos programas para facilitar la inclusión social hoy día.

3.- En relación al modelo de atención:

Se habla de un modelo de atención basado en los principios de

- a) Doble derecho.
- b) Universalidad.
- c) Igualdad y equidad.
- d) Solidaridad.
- e) Integración de la perspectiva de género.
- f) Protección de la Infancia.
- g) Rentabilización del empleo.
- h) Transversalidad de la política para la inclusión social.
- i) Atención personalizada, flexible, integrada y continua.
- j) Calidad y optimización de recursos.
- k) Coordinación e implicación de todas las administraciones vascas.
- l) Participación.
- m) Evaluación.

El sistema vasco de garantía de ingresos y para la inclusión social, de conformidad con estos principios, garantizará un modelo de atención profesional, personalizada, flexible, integrada, continua, que se beneficie de los avances tecnológicos que ofrezca un enfoque comunitario y de proximidad, priorizando la prevención, así como la atención en el entorno habitual.

Consideramos que sería interesante incluir, entre los criterios, los dos siguientes:

Enfoque de derechos:

El enfoque de derechos es una visión que pretende sustituir la «caridad» y la «ayuda» por una nueva solidaridad fundada en los derechos humanos, en la cual la política pública social no sea visualizada desde el Estado como una responsabilidad simplemente moral, sino como una obligación jurídica.

Un enfoque basado en los derechos, por un lado, desarrolla la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones; por otro, alienta a los titulares de derechos a reivindicarlos. Los gobiernos tienen tres niveles de obligación: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho

Atención centrada en la persona:

La atención centrada en la persona pretende sintonizar y armonizar la necesaria sistematización, coordinación y organización que requiere un centro o la provisión de diferentes servicios, con las preferencias y deseos de las personas que necesitan servicios y/o atención.

La atención centrada en la persona es un modelo de atención que busca y prioriza la calidad de vida de las personas. Partiendo de sus necesidades, pero, sobre todo, reconociendo su dignidad, garantizando sus derechos y respetando sus preferencias y sus deseos.

Accesibilidad Universal:

Es la característica que deben cumplir los entornos, bienes, productos y servicios, que permiten a todas las personas su acceso, comprensión, utilización y disfrute de manera normalizada, cómoda, segura y eficiente.

Nos preocupa especialmente la accesibilidad en los procesos de comunicación y más teniendo en cuenta el avance de la digitalización y los problemas que ello está conllevando para parte de la población, nos estamos refiriendo a la brecha digital.

Es importante tener en cuenta ésta problemática y considerar que éste anteproyecto es una oportunidad para avanzar en la línea de accesibilidad universal.

4.- Componentes del sistema vasco de garantía de ingresos y para la inclusión social:

- a. Prestaciones económicas de carácter de derecho subjetivo:
 - RGI
 - IMV: Según su normativa
- b. Ayudas de Emergencia social (De carácter subvencionable)
- c. Servicios Orientados a la Inclusión laboral y social
 - Herramientas de valoración de situación y necesidades
 - PIPE: Programa integrado y personal de Inclusión
 - Servicios de apoyo y mejora de la empleabilidad
 - Servicios de apoyo y mejora de la inclusión social
 - Otras medidas específicas de intervención en el marco del Pipe

Desde nuestra ignorancia a niveles jurídicos, **nos sorprende que se considere el Ingreso Mínimo Vital un componente del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos**, ya que realmente es un ingreso establecido y regulado por el Gobierno Central, dependiente del Gobierno central.

De ahí nuestra consideración respecto a si no sería mejor aclarar primero si se transiere o no el Ingreso Mínimo Vital y articular la legislación con esa cuestión resuelta.

La prestación complementaria de vivienda queda fuera del sistema ya que se entiende que corresponde al sistema de Vivienda. Pero se mantiene la transitoriedad hasta que se articule, desde Vivienda, la satisfacción del derecho subjetivo a la vivienda.

Consideramos que es necesaria una reflexión mayor, ya que, tal y como apuntan los diferentes borradores habidos, para acceder a la Prestación Económica de Vivienda se van a exigir unos requisitos distintos y más restrictivos a los que actualmente existen para acceder a la PCV; esto **ocasionará que muchas personas se queden sin la PCV y sin la PEV**, y no les quede más refugio que el de las AES. Y todo esto en un momento en el que sabemos que el coste de la vivienda es uno de los principales elementos causantes de la pobreza.

5.- En relación a los requisitos de acceso:

- **Edad:**
 - ✓ **Mayor de 23 años:** Quienes tengan entre 23 y 29 deben justificar vida independiente al menos un año antes de la solicitud
 - ✓ **Mayor de 18:** Si acreditan:

Se ha mejorado esta cuestión respecto a la ley anterior, pero consideramos que el requisito de edad puede ser uno de los elementos clave donde la Ley puede adquirir un mayor rango de universalidad. **Proponemos establecer la edad de acceso a los 18 años, y suprimir el requisito exigido a las personas de entre 23 y 29 años.**

Se contribuiría con esta medida a paliar los obstáculos que la mayoría de los jóvenes se encuentran en el tránsito a la vida adulta e independiente, que principalmente tiene que ver con la falta de empleo o de empleo de calidad y los problemas para acceder a una vivienda.

Además, al contribuir a la emancipación de las personas jóvenes también se contribuye a facilitar la mejora de la tasa reproductiva.

- **Empadronamiento:**

El acceso a la RGI requiere estar empadronado/a y tener la residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi de forma continuada durante, al menos, los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud. En caso de no cumplir ese periodo, deberán acreditar hallarse empadronadas y haber residido efectivamente en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante cinco años continuados de los diez anteriores a la fecha de la solicitud.

A diferencia de lo establecido en la ley actual, los periodos previos de cotización a la Seguridad Social dejan de tenerse en cuenta en lo que se refiere a los requisitos de acceso y mantenimiento de la prestación.

Se entenderá que una persona tiene su residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Euskadi cuando sus estancias fuera de la misma no hayan superado los noventa días dentro de cada año natural. No se establecen desarrollos reglamentarios posteriores con relación a la acreditación de la residencia efectiva.

Se reduce a dos años la exigencia de empadronamiento en el caso de las unidades con menores a cargo, y a un año en el caso de las personas víctimas de violencia de género o doméstica.

No se exigirá un periodo mínimo de empadronamiento y de residencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, a las víctimas de trata de seres humanos, de explotación sexual, a las personas refugiadas, y aquellas que tengan reconocido el derecho a la protección subsidiaria o a las que hubieran admitido a trámite la solicitud de asilo o protección internacional, siempre que procedan del sistema europeo de reubicación de refugiados u otro de análoga configuración

En el caso de las víctimas de violencia de terrorismo y de personas miembros de las colectividades vascas no deberá acreditarse un tiempo mínimo de empadronamiento mínimo y bastará la acreditación del empadronamiento y de la residencia efectiva el momento de la solicitud.

Se mejoran algunas cuestiones, pero no se entra en el tema central: reducir a un año la exigencia de empadronamiento, tal y como era habitual hasta la modificación de 2011 y como es habitual en la mayoría de las legislaciones de otras comunidades autónomas.

- **No podrán acceder a la RGI las personas internas** en un centro penitenciario en régimen ordinario o cerrado y aquellas que sean usuarias con carácter permanente de un aplaza de servicio residencial de carácter social, sanitario o sociosanitario, financiada en su integridad con fondos públicos.

Es incoherente este párrafo de la Ley con la consideración de que la RGI es un ingreso para vivir. En estos centros citados se garantiza alojamiento y manutención, pero no se garantizan ingresos para vestuario, higiene y aseo personal, ocio, etc... Por lo tanto, habría que pensar más en una reducción del importe de la RGI que en el no acceso.

- **Artículo 19, apartado d: Tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 45%...**
Consideramos que lo adecuado es establecer el porcentaje habitual para todo tipo de prestaciones: el 33%

Se han mejorado los requisitos para las personas refugiadas, víctimas de trata de seres humanos, de explotación sexual y de violencia de género.

Es importante también, que la exigencia del ejercicio previo de derechos económicos vinculados se aplique exclusivamente a pensiones y prestaciones públicas; evitando así los problemas habituales a la hora de exigir el pago de pensiones por separaciones, etc...

Pero en general no se entra a las cuestiones verdaderamente importantes, que darían acceso a un volumen importante de personas: reducir la edad mínima a 18 años y reducir la exigencia de empadronamiento a 1 año.

Consideramos que esta cuestión sería una de las claves para “abrir la puerta” de la garantía de ingresos, y evitaría datos como los que se reflejan en la tabla siguiente:

**POBLACION EN RIESGO DE POBREZA
POBLACION QUE NO ACCEDA AL SISTEMA RGI/PCV/AES**

POBLACION EN RIESGO	2020	2018	2016	2014	2012	2008
Total	182.150	197.185	194.060	207.898	183.580	130.564
No acceden al sistema, total	54.197	60.618	59.497	56.307	50.313	47.542
No acceden al sistema: porcentaje	29,75	30,74	30,66	27,08	27,41	36,41

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la EPDS 2020. Págs. 46 y 47

Con los requisitos actuales aproximadamente un tercio de la población en riesgo no accede al sistema; este es uno de los problemas principales de nuestro sistema.

6.- Unidades de convivencia:

A la hora de establecer la normativa en relación a las Unidades de Convivencia se ha tenido en cuenta:

- La no imposición en el IMV de un máximo de prestaciones por domicilio
- La necesidad de establecer unas mayores posibilidades de individualización y de opción personal en la elección de la fórmula aplicada a cada UCI, en la línea de los mecanismos aplicados para la imposición sobre la renta, donde las personas pueden optar por la tributación conjunta o individual
- La necesidad de hacer más atractiva la agrupación de personas sin vínculos familiares en una única UCI, frente a la constitución de unidades unipersonales
- La necesidad de simplificar en la mayor medida posible los elementos que requiere de una comprobación por parte de la administración gestora de la prestación.
- La necesidad de constituir unidades de convivencia excepcionales para recoger determinadas situaciones de carácter extraordinario y para garantizar el tratamiento autónomo de las personas pensionistas y de quienes de ellas dependen.
- La conveniencia de reducir el grado de consanguinidad y de afinidad que determina la consideración de la unidad de convivencia, en atención a los cambios sociodemográficos operados en los últimos años

Y se establece:

- La unidad de convivencia se constituye por la persona o personas residentes en un domicilio, unidas entre sí por relación hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, de adopción, acogimiento familiar permanente o preadoptivo, así como las unidas por vínculo matrimonial o análogo al conyugal.
- Se presumirá la existencia de relación análoga a la conyugal cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - Convivencia al menos de dos años, ininterrumpidos o no, dentro de los cuatro últimos.
 - Descendencia común de las personas convivientes.
- Las personas que, residiendo en un mismo domicilio, no tienen los lazos de parentesco señalados previamente pueden constituir, de forma ordinaria y con el acuerdo de todas ellas, una UC, en los mismos términos que las personas unidas por lazos de parentesco. De esta forma, cuando en un mismo domicilio residan personas sin vínculos de parentesco o análogos podrán constituir unidades de convivencia unipersonales o una

única unidad de convivencia que agrupe a todas o algunas de las personas residentes, exigiéndose en tal caso el consentimiento de todas las personas que la integran.

También se establecen una serie de criterios para poder constituir unidades de convivencia excepcionales: ser víctima de trata y de explotación sexual, ser víctima de violencia de género, ser pensionista, etc... Y se establece un tope de duración, de tres años (salvo en el caso de pensionistas).

En general **se notan avances en la determinación de las Unidades de Convivencia y se recoge la idea de no limitar el número de UC por domicilio, pero no se acaba de asumir que hay un cambio importante a nivel social y que parte de la población convive en un mismo domicilio sin lazos de parentesco**, no de manera temporal, sino permanente. Se dice que se ha tenido en cuenta: “La conveniencia de reducir el grado de consanguinidad y de afinidad que determina la consideración de la unidad de convivencia, en atención a los cambios sociodemográficos operados en los últimos años”, pero al final se acaba estableciendo un tope temporal.

Tampoco hay una explicación suficiente que justifique la determinación de unos índices correctores. 85% si son dos UC, y un 5% menos cada UC que se añada.

7.- Obligaciones de las personas titulares y beneficiarias:

El artículo 28 establece las obligaciones de las personas titulares y beneficiarias y entre otras cuestiones se establece:

- Estar disponibles para el empleo o para servicios previos al empleo, figurar inscritas como demandantes de empleo o de servicios previos al empleo en Lanbide y participar en las estrategias de mejora de la empleabilidad que aquel ponga en marcha.
- También se explicita que podrá eximirse de esta obligación a aquellas personas que:
 - Estén cursando estudios reglados y sean menores de 28 años.
 - Estén percibiendo una pensión contributiva de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez... o una PNC
 - Estar afectada por una discapacidad superior al 64% o tener dependencia grado II
 - Aquellas que se determinen reglamentariamente.

Entendemos que este apartado debe ser reconsiderado ya que hay personas cuyo proceso de inclusión no va a pasar por la inclusión laboral, al menos inicialmente. Además de la situación del mercado laboral, de la fragilidad y precariedad del empleo, hay que tener en cuenta que de las personas perceptoras de la RGI:

- **Casi el 50% no tienen un problema de acceso al empleo:** El 30% son pensionistas y entorno a un 20% están ya trabajando, aunque en una situación de precariedad que aun trabajando no salen de la pobreza.
- **El 50% de la población perceptora de la RGI restante tampoco presenta un perfil uniforme** y aunque no conocemos estudios institucionales publicados; del conocimiento que tenemos de esta realidad podemos manifestar que ésta población se podría agrupar en tres colectivos:

- ✓ Personas que se encuentran en desempleo por circunstancias del mercado laboral y no presentan situaciones de exclusión añadidas; para quienes las políticas activas de empleo ordinarias o habituales pueden ser suficientes y adecuadas para permitir su inserción laboral.
- ✓ Personas en desempleo y con situaciones de exclusión social que precisan de políticas de empleo específicas y procesos de acompañamiento personalizados.
- ✓ Personas en desempleo con situaciones graves de exclusión y desestructuración personal, muy alejadas del mercado laboral para quienes lo más adecuado serían políticas de inclusión social al margen de lo laboral, para quienes no tienen sentido las obligaciones comentadas.

De hecho, entendemos que en esta línea se apunta cuando en la propia ley se dice que las personas pasarán por un traje fruto del cual se establecerá un proceso de inclusión laboral a cargo de Lanbide, o un proceso de inclusión social a cargo de Iso servicios sociales.

Por otro lado, entendemos que entre las razones eximentes habrá que incluir estar participando ya en algún proceso de inclusión laboral o social homologable; por ejemplo, estar en una empresa de inserción, o estar participando en un proceso de inclusión social con alguna entidad del tercer sector social.

También se señala que salvo causa justificada no se podrá rechazar una oferta de empleo, ni una oferta formativa.... **Nos parece un tanto excesiva esta cuestión** y propondríamos un funcionamiento más basado en el co-diagnóstico y la participación de las propias personas en sus procesos de inclusión. Por tanto, propondríamos establecer que no se podrá rechazar sistemáticamente (por ejemplo, tres veces) una oferta de empleo o formativa.

En relación al deber de comparecencia, artículo 29: Creemos que el hecho de no acudir a una citación no debe presuponer que esa persona no está residiendo de forma efectiva en la CAV. Hay muchas personas que arriendan habitaciones y tienen dificultades para recibir esas notificaciones por carta, aunque sean certificadas.

8.- Cuantías:

La Renta máxima garantizada se compone de tres elementos

- **Cuantía base:** El gasto mínimo que se dedica en domicilio a la satisfacción de las necesidades básicas. Lo fijará la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, mientras tanto se aplicará el equivalente al IMV, que es el mismo importe que una PNC = 470 euros mensuales.

Se establece un índice corrector cuando en un mismo domicilio concurra más de una UC = 2 UC 85%, y se irá descontando un 5% por cada UC

- **Complementos individuales:**

- Titular: 50% de la cuantía base
- Por personas beneficiaria: 30%

- **Complementos por características de la UC:**

Se aplicarán a las UC monoparentales, a las constituidas por una persona víctima de violencia de género o doméstica, víctima de trata de seres humanos y de explotación sexual, pensionistas, con discapacidad superior al 44% que no reciban pensión por este motivo.

- 40% pensionistas
- 25% resto de UC citadas

	Propuesta 2018	Situación ac- tual	Propuesta 2021
Persona adulta sola	660	706	705
Dos personas adultas	824	907	846

Persona adulta + 1 menor	885	958	964
Dos personas adultas + 1 menor	946	1.003	987
Persona adulta + 2 menores	971	1.054	1.105
Dos personas adultas + 2 menores	1.032	1.003	1.128
Dos personas adultas + 3 menores	1.093	1.003	1.269
Persona adulta pensionista	785	810	893
Dos personas adultas (una pensionista)	978	1.013	1.034
Tres personas adultas (una pensionista)	978	1.094	1.175

Con esta propuesta se perseguían tres objetivos:

- Mejorar los niveles de protección actualmente existentes.
- Mejorar específicamente la protección a familias con hijos.
- Prestar un nivel adicional de protección a las UC formadas por pensionistas, familias monoparentales, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género, etc.

Consideraciones en relación a las cuantías:

- ✓ Se elude la cuestión principal del debate, el índice de referencia y se opta por una salida a medias entre la propuesta en la reforma del 2018: El índice de gastos mínimos comunes. Un indicador creado, inventado ad hoc para la reforma citada, no publicado y no existente. No se plantea en ningún momento la necesidad de recuperar el 7% recortado en 2011, ni el 8% que se incrementó el SMI cuando la RGI estaba referenciada a ese indicador.
- ✓ Se mantiene la diferencia significativa en las cuantías dedicadas a las y los pensionistas muy por encima de otros colectivos.
- ✓ Si se mejora la protección las familias con hijos, de una manera progresiva, además. Tal vez ésta sea la aportación más importante de esta legislación en relación a las cuantías.
- ✓ Respecto a la protección adicional es clara en relación a las y los pensionistas, pero no lo es en relación a las personas con discapacidad.

Proponemos:

- Es necesario establecer un índice de referencia claro (público y publicado) como puede ser el SMI

- Es necesario incrementar la cuantía base y recuperar, al menos, parte de los recortes habidos en los últimos años.
- Los complementos individuales de discapacidad deben incrementarse.

9.- Determinación del patrimonio:

El artículo 38.1 establece que en el cómputo del patrimonio se incluirá le conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título de propiedad, posesión o usufructo. Consideramos que habría que descartar el “usufructo” en esta cuestión y considerarlo, en todo caso, patrimonio de difícil realización. También conviene tener en cuenta lo complicado o imposible que puede resultar conseguir tasaciones o catastrós en determinados países.

10.- Suspensión y extinción del derecho:

Según el artículo 40 se pierde el derecho a la renta de garantía de ingresos en una serie de supuestos. Por ejemplo, en el caso 1b, se pierde el derecho si la persona titular, o una de las beneficiarias, ocupa una plaza de un servicio residencial financiada en su integridad con fondos públicos. Entendemos que al estar en la residencia hay una serie de gastos que la persona se evita (alimentación, alojamiento...) pero hay otra serie de gastos que no se suprimen: higiene, vestuario, ocio... por lo que no parece adecuado la suspensión completa.

Hay que tener en cuenta que las necesidades básicas son muchas: acceso a vivienda o alojamiento, suministros, menaje, manutención, acceso a internet y sistemas de comunicación, vestuario, higiene y aseo personal, gastos farmacéuticos... Y otros elementos considerados esenciales por cada persona según sus valores o proyecto vital (que pueden ir desde el tabaco hasta las actividades de ocio que le permiten sentir que tiene una vida que merece la pena ser vivida).

Por lo tanto, en la financiación “integra” de una plaza residencial habría que tener en cuenta todas estas cuestiones. Si retiramos a estas personas la RGI íntegramente hay toda una serie de gastos esenciales que la persona no podrá asumir: Vestuario, productos para el aseo y la higiene personal, gastos farmacéuticos, etc...

Y si tenemos en cuenta los modelos de atención centrados en la persona lo más adecuado es apoyar a la persona para que pueda hacer efectiva la satisfacción de esas necesidades con sus ingresos, no dársele todo directamente en función de nuestra valoración profesional.

11.- Ayudas de emergencia social:

Las ayudas de emergencia social deben ser consideradas como una prestación económica también y tener carácter subjetivo, no subvencionable.

12.- Plazo de resolución.

Según el artículo 69 del anteproyecto de ley, Lanbide dictará la resolución en el plazo máximo de tres meses. Actualmente, de acuerdo con lo previsto en el art. 62 de la Ley 18 /2008 de 23 de diciembre, LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo, deberá dictar resolución en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera

recaído resolución expresa, la prestación se entenderá concedida. Los plazos quedarán interrumpidos cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante.

Teniendo en cuenta que estamos hablando de unos ingresos necesarios para vivir, consideramos mejor el plazo de dos meses.

12.- Actualización de la cuantía y control de prestaciones.

Sinceramente tenemos que expresar nuestras dudas en relación a esta cuestión. Entendemos que el sistema trimestral puede ser un buen mecanismo para evitar los pagos indebidos, pero nos preocupa que haya personas que se queden determinados meses sin ingresos por falta de previsión.

14.- Infracciones y sanciones.

En los supuestos de infracciones y sanciones hay que tener en cuenta el principio de atención personalizada, flexible, integrada y continua ajustada a las necesidades particulares que recoge el artículo 3.

Consideramos que, en estos supuestos, la persona de referencia debería iniciar un trámite de audiencia con las personas para aclarar las cuestiones necesarias y darles la oportunidad de expresarse y explicar todo lo que consideren necesario y pertinente, además de las circunstancias personales. Por ejemplo, una persona tal vez rechace un empleo o un proceso formativo porque tiene menores a su cargo y ese empleo o proceso formativo no le permite la conciliación, a la cual también tiene derecho.

15.- Inclusión

Se habla de inclusión laboral, que será competencia de Lanbide y de inclusión social, que será competencia de los servicios sociales. Creemos que sería conveniente establecer algún sistema de coordinación y cooperación entre ambos sistemas.

En relación al Programa Integrado y Personal de Inclusión:

- Las partes interviniéntes serán Lanbide y las personas destinatarias, en edad de trabajar y se señalan las siguientes excepciones:
 - ✓ Estar cursando estudios reglados y ser menos de 28 años.
 - ✓ Estar cobrando una pensión contributiva de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez, una pensión de invalidez no contributiva, etc..
 - ✓ Tener discapacidad superior al 64% o dependencia grado II.

Habría que considerar como excepción también cuando la personas ya esté realizando algún proceso de inclusión como puede ser: estar trabajando en algún programa de empleo protegido (Empresa de inserción o centro especial de empleo), estar cursando algún programa formativo de lanbide, etc...

- Si se trata de un caso en el que sea precisa la intervención de los servicios sociales lo adecuado sería que el Programa Integrado y Personal de Inclusión se elabore en el ámbito de los servicios sociales y las partes interviniéntes sean los servicios sociales y las personas destinatarias.

Entendemos que debería eximirse del Triaje a aquellas personas que tengan ya establecido un diagnóstico de exclusión y un PIA con servicios sociales.

16.- Órgano de evaluación, investigación e innovación en materia de inclusión.

Nos parece muy interesante la creación de este órgano.

17.- En relación al Plan Vasco de Inclusión:

Consideramos que sería interesante establecer como parte del Plan vasco de Inclusión:

17.1.- Una Estrategia de empleo Inclusivo: Es necesaria una **Estrategia de empleo inclusivo** que tenga como misión facilitar la inclusión laboral de las personas más alejadas del mercado laboral. Nos remitimos a la propuesta planteada por Ekain – Redes para la Inclusión social. Ver anexo 1.

17.2.- Una estrategia de inclusión social: Como se establece en el anteproyecto de Ley, no todos los procesos de inclusión se pueden articular a través de la inclusión laboral; por ello es necesario desarrollar estrategias de inclusión social. Conviene recordar que la Inclusión social es un derecho y no debe confundirse con una obligación, ni con una contraprestación. Las personas demandarán apoyo a la administración en sus procesos de inclusión, si así lo desean. Ver anexo 2.

18.- El papel del Tercer Sector Social.

El artículo 103 establece que las entidades del Tercer sector Social podrán ser reconocidas como entidades colaboradoras en los procesos de inclusión laboral y social en los términos que se determine reglamentariamente.

Consideramos totalmente insuficiente esta articulación, el Tercer Sector Social debe ser reconocido expresamente en esta ley como entidades colaboradoras en los procesos de inclusión social. Rechazamos la idea de “podrán ser reconocidas”.

Proponemos dar cobertura en esta ley a lo señalado en la ley del Tercer Sector Social referente a:

- ✓ **DIALOGO CIVIL:** La ley dedica su capítulo segundo al diálogo civil (artículo 7), así como a la participación de las redes y organizaciones del TSSE: en órganos consultivos e iniciativas puntuales de participación de las administraciones públicas vascas (artículo 8); y en el Consejo Económico y Social Vasco (artículo 9).

En virtud del principio de diálogo civil, la ley reconoce el derecho de las organizaciones - y de las personas, familias, colectivos y comunidades destinatarias de la intervención social a través de ellas - a participar en las políticas públicas que les conciernen en todas sus fases, incluida la fase de ejecución (y, por tanto, en la provisión de servicios de responsabilidad pública). Para la ley, el diálogo civil constituye un proceso formal de interlocución y colaboración entre el sector público y las organizaciones y redes del TSS, para orientar, impulsar y evaluar las políticas sociales y otras iniciativas del sector público y del TSS en el ámbito de la intervención social, que se debe traducir en iniciativas concretas a impulsar por cualquiera de las partes o en colaboración, y que debe tener también por objeto progresar en el reconocimiento y el ejercicio efectivo de los derechos por aquellas personas, familias,

colectivos y comunidades que afrontan mayores dificultades para ejercerlos. La ley extiende este principio, procedente del ámbito de la discapacidad, a todas las organizaciones del TSSE y el mandato de promover el diálogo civil a todo el sector público, a nivel ejecutivo (Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Entes locales) y legislativo (Parlamento Vasco y Juntas Generales), promoviendo órganos colegiados como las Mesas de Diálogo Civil, u otros instrumentos similares, y la adopción de otras medidas dirigidas a profundizar en la participación real y efectiva del TSS, más allá de lo consultivo, en las políticas y líneas de acción públicas relacionadas con el TSS y la intervención social.

✓ **COOPERACION PUBLICO SOCIAL EN LOS SITEMAS DE RESPONSABILIDAD PUBLICA DEL AMBITO DE LA INTERVENCION SOCIAL**

La ley dedica su capítulo tercero, a la cooperación público-social en los sistemas de responsabilidad pública del ámbito de la intervención social planteando la cooperación (artículo 10) en: a) la gestión de los sistemas y espacios de interacción entre sistemas (se desarrolla en el artículo 11); b) la provisión (diseño, prestación, evaluación y mejora) de servicios (se desarrolla en el 12), particularmente cuando las organizaciones los vienen prestando (12.2) y, en cualquier caso, cuando su actividad tenga carácter singular (12.3); c) la función de referente y la coordinación de caso (se desarrolla en el 13). Concreta así el principio de diálogo civil en el ámbito de la provisión de servicios, y consolida y extiende a todo el ámbito de la intervención social el modelo mixto, público-privado, de provisión de servicios de responsabilidad pública, que prevé la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, contemplando ésta además la prevalencia de la gestión pública directa y de la gestión a través de la iniciativa social (artículos 5 y 7, letra a de la Ley 12/2008).

En relación a esto último, a la cooperación público social, consideramos que sería oportuno dar al Tercer Sector un tratamiento similar al que recoge la ley de servicio sociales en su título V, por tanto proponemos regular un concierto social en el ámbito de la garantía de ingresos y para la inclusión: Regular la intervención de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en el ámbito de la inclusión tanto definiendo el marco para su participación en la prestación de servicios integrados en el sistema vasco de garantía de ingresos y para la inclusión, cómo definiendo las fórmulas de colaboración en la prestación de servicios o en la realización de otras actividades de inclusión. Regular un concierto social.

ANEXO 1:**UNA AGENDA PARA EL IMPULSO DE LA ESTRATEGIA DE EMPLEO INCLUSIVO²²****1. Hacia un modelo integral de intervención**

En la actualidad, las acciones de intervención para la mejora de la empleabilidad de las personas en situación o riesgo de exclusión social se caracterizan por su compartimentación (formación, orientación e intermediación) y su no linealidad (no se conectan las diversas acciones en un itinerario). Además, el actual sistema produce parones en cada una de las acciones, retrasos en el inicio de programas, pérdida por el camino de las personas que requieren de atención urgente, etc. Esta situación no se corresponde con las necesidades de las personas ni con la posibilidad de hacer un trabajo eficaz desde un itinerario personalizado.

- Por ello solicitamos que se abra la posibilidad de desarrollar programas integrales con las personas más alejadas del mercado laboral en los que se garantice una intervención personalizada, la duración necesaria (hasta tres años) y su financiación.

2. Actualización y mejora de los programas en vigor

Los programas de orientación, formación e intermediación acarrean actualmente déficits muy importantes: retrasos en la salida de convocatorias e incluso ausencia de ellas (en la actualidad no hay centros de empleo ni orientación especializada), modalidades de pago restrictivas (horas de atención directa a personas, vinculación del pago a la finalización de las acciones formativas por parte de las personas...), etc. que suponen una interrupción en los procesos de intervención con las personas y su alejamiento del sistema o la selección para las programas de las personas que ofrecen mayores garantías y no las que más necesitadas se encuentren.

- Proponemos una revisión en profundidad de estos programas que posibiliten los itinerarios integrales propuestos, el trabajo con las personas que más lo necesitan, así como la continuidad y estabilidad en el tiempo de los diferentes servicios.

3. Adaptabilidad y accesibilidad de los servicios

Consideramos que, en la actualidad, son diversas las barreras que separan a las personas en situación o riesgo de exclusión social del acceso a los servicios de empleo y su mantenimiento en el tiempo en los diversos programas.

- Frente al “café para todos” en la oferta y gestión de los servicios, proponemos que éstos se adapten a las necesidades y circunstancias (diversas y complejas) de las personas que más necesitan de estos programas.
- Por parte de Lanbide y su red de oficinas consideramos urgente la mejora de su accesibilidad, de manera que se adapten a las peculiaridades y necesidades de estas personas: calidad en el trato, personalización, adaptación a déficits lingüísticos y culturales, utilización en toda la red de criterios comunes, contar con un modelo de intervención con estas personas especializado y compartido, etc.

²² Resumen de la **Estrategia de Empleo Inclusivo** elaborada por Ekain Redes para la Inclusión social: EAPN, GIZATEA, HIREKIN y REAS

- Es importante, así mismo, la flexibilidad en la implementación de los programas, de forma que estos se adapten a la realidad de las personas más alejadas del mercado laboral y no fomenten su exclusión o expulsión por los requerimientos de gestión establecidos. En este ámbito cabe mencionar también la necesaria profundización en el impulso de acciones formativas de carácter pre-laboral y de su reconocimiento en los itinerarios.
- Muchas personas en situación o riesgo de exclusión social no acceden a los servicios de empleo e incluso a una oferta laboral por tener serias dificultades en sus vidas cotidianas (situaciones que se agravan en los casos de mujeres solas con cargas familiares y de cuidados). Proponemos, por tanto, la provisión de aquellos servicios complementarios que faciliten el acceso a los itinerarios y al empleo inclusivo: cuidados, transporte, movilidad laboral, carnés, profesionales, etc.

4. Aumentar el número de empleos inclusivos

- Proponemos impulsar un plan especial que permita aumentar significativamente las plazas en el sector de las empresas de inserción, dada su potencialidad y eficacia demostrada en el mantenimiento de empleo inclusivo y en su capacidad de inserción en el mercado laboral ordinario. Este plan debe incluir la recuperación de las ayudas públicas a las inversiones, el cumplimiento de la ley sobre la reserva de mercado para estas empresas y, con ello, el aumento de la contratación pública de sus servicios, el impulso de programas de innovación e intercooperación, etc.
- Es importante recuperar programas intermedios que combinen formación y contratación, que en el pasado se han mostrado eficaces: auzolan, betikolan, escuelas taller, PEFS, etc.
- Dado el alejamiento de estas personas de los programas destinados al emprendizaje, proponemos promover dispositivos específicos de formación y acompañamiento de proyectos empresariales de la economía social y solidaria que generen un número significativo de empleos inclusivos, así como promover el intraemprendizaje en las entidades y empresas sociales existentes para la creación de nuevas empresas.
- Consideramos que hay que intensificar las relaciones y el trabajo con el ámbito empresarial ordinario para fomentar el empleo inclusivo: incentivos para las empresas que contraten a personas que provengan de empresas de inserción y de los servicios especializados de formación, apoyos específicos a la intermediación laboral para personas con dificultades al acceso al mundo laboral, impulso de programas de empleo con apoyo y adaptación de los programas de prácticas a estas personas, etc.

5. Responsabilidad pública en la generación de empleo inclusivo

La administración pública, bien directamente a través de la contratación de personas o indirectamente a través del impulso de programas de formación y empleo, así como a través de la compra pública socialmente responsable, puede incidir en la creación de empleo inclusivo.

- Toda la administración pública vasca (en sus diferentes niveles y formas jurídicas), de acuerdo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entrada en vigor a partir del 8 de marzo) debe cumplir la obligatoriedad de establecer una reserva de contratos reservados para empresas de inserción.
- De acuerdo a dicha Ley, la administración pública puede y debe introducir cláusulas sociales tanto en los criterios de adjudicación como en las condiciones de ejecución de

los contratos públicos que favorezcan la contratación por parte de las empresas adjudicatarias de personas en situación o riesgo de exclusión social.

- Proponemos que se amplíen en los Planes Comarcales de Empleo las plazas destinadas a las personas más alejadas del mercado laboral.
- Consideramos oportuno estudiar nuevos nichos de mercado de empleo público o mixto en sectores relacionados con el bienestar social, ambiental y comunitario.

6. Una nueva relación entre la administración pública y el sector social

- Necesidad de avanzar en el establecimiento de marcos de relación entre el sector y la administración pública que garanticen la estabilidad y la calidad de prestación de los servicios, partiendo del reconocimiento del valor añadido del trabajo de las entidades no lucrativas de intervención social en el ámbito del empleo.
- Específicamente, consideramos oportuno que se avance en el desarrollo de la figura del Concierto Social, a partir de la identificación de sus contenidos, requisitos y posibilidades. A este respecto se debe estudiar las posibilidades que se establecen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las regulaciones que en este ámbito están desarrollando algunas comunidades autónomas.
- Proponemos establecer un cauce permanente de interlocución entre el Departamento de Empleo y Políticas Sociales y Lanbide con ekalN-Redes para la Inclusión Social en Euskadi para avanzar en el desarrollo de una estrategia de empleo inclusivo. Proponemos formar una comisión al respecto, así como una agenda de trabajo para ir abordando todas las cuestiones planteadas.

7. Una preocupación y una demanda

Existe una preocupación especial en el sector relacionada con el aumento de personas cuya situación de desempleo se está cronificando, sobre las crecientes dificultades de acceso al empleo para cada vez más personas e incluso por la existencia de personas empleadas en situación de semi-probreza y precariedad vital.

- Consideramos que es necesario impulsar un debate social y político en profundidad sobre el empleo, la garantía de ingresos y la inclusión social, que aborde estrategias integrales, así como herramientas diversificadas para el trabajo con estos sectores crecientes de la población vasca en los ámbitos del empleo y la inclusión.

ANEXO 2:**PARA IMPULSAR LA INCLUSIÓN SOCIAL**

Es necesario impulsar políticas y programas de Inclusión social que permitan a las personas ejercer sus derechos y deberes como ciudadanos y ciudadanas, y permita también a la sociedad vasca seguir manteniendo unos buenos niveles de cohesión y justicia social.

Sabiendo que la inclusión, la cohesión social no es patrimonio, ni responsabilidad exclusiva de ningún sistema público, sino que todos tienen responsabilidad y parte en ello; consideramos que, desde el Sistema de Servicios Sociales, se puede avanzar en este ámbito, la inclusión social.

Consideramos que el sistema de Servicios Sociales en Euskadi tiene una legislación y un desarrollo normativo especialmente importante. De especial relevancia resulta el carácter de derecho subjetivo a los servicios sociales, el enfoque comunitario como opción de la propia ley, las definiciones de inclusión riesgo de exclusión y exclusión que se concretan en el instrumento de valoración.

En definitiva, lo que se está planteando no es más que el desarrollo de una de las finalidades del propio sistema: favorecer la integración social y la autonomía de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial. Se comparte que el sistema actualmente desarrolla la función preventiva, la protectora y la asistencial; pero surgen dudas si se desarrolla suficientemente la función promotora.

Además, el instrumento de valoración explicita *“La inclusión social de las personas no ha de ser entendida únicamente desde la perspectiva material, como participación en el mercado de trabajo al objeto de generar y consumir bienes y servicios. La inclusión social, además de implicar la activación de las personas en la producción y consumo de bienes sociales, lleva consigo la participación activa en la sociedad, su toma de conciencia como ciudadanos y ciudadanas, su capacidad de elegir y tomar decisiones, su implicación como miembros de la comunidad, etc.”*

Por otro lado, parece lógico que, si conceptualmente entendemos la exclusión como un fenómeno multicausal, multifactorial y dinámico, podamos entender los procesos de inclusión de manera análoga; es decir procesos dinámicos basados en varios factores y que abordan diferentes problemas.

De hecho, consideramos que así se entiende en los marcos normativos (legislación) e instrumentales (instrumento de valoración de la exclusión); por tanto, sería conveniente que el sistema de servicios sociales desarrolle estrategias de inclusión social, desde las siguientes claves:

- Facilitar procesos de inclusión desde el desarrollo comunitario; además de garantizar a las personas las condiciones básicas para una vida (alimentación, alojamiento, vestido...) favorecer la participación de la persona en la vida comunitaria, facilitar la interrelación con la comunidad, con el vecindario... Vincular a las personas con su entorno, promocionar a las personas.
- Enfocar el trabajo en los servicios desde la perspectiva del trabajo centrado en la persona.

Hay que señalar, también, que ya hay algunas experiencias realizadas: bancos del tiempo, proyectos de trueke, diversos programas de voluntariado, experiencias de participación...

Respecto a cuáles serían los objetivos de estos programas y servicios de Inclusión se pueden señalar:

1. Incrementar la presencia de las personas en la vida de la comunidad local (Presencia comunitaria)
2. Aumentar y profundizar las relaciones de las personas con sus vecinos y vecinas, familiares, amistades, etc...
3. Favorecer, aumentar su reputación y el número de contribuciones de las personas (estimular roles valorados). Desarrollar competencias.
4. Tener más control y elecciones en su vida cotidiana.
5. Favorecer, construir, entornos relationales inclusivos

Y como ejemplos, o propuestas de actuaciones, en función de los objetivos comentados:

1.- Para incrementar la presencia de las personas en la vida de la comunidad local (Presencia comunitaria):

- a. Explorar con las personas cuáles son sus intereses a nivel socio-comunitario, a nivel de ocio y tiempo libre, etc...:
- b. Facilitar información a la persona sobre los recursos del entorno en función de los intereses mostrados...
- c. Acompañar a la persona a visitas para conocer personalmente las diferentes asociaciones, entidades, recursos donde podría desarrollar sus intereses
- d. Formar en competencias para la vida, habilidades sociales básicas y gestión emocional
- e. Conocimiento del medio
- f. Competencias básicas en nuevas tecnologías
- g. Aprender a aprender. Resolución de conflictos, trabajo en equipo.
- h. Hacer uso de los centros cívicos para desarrollar actividades con estas personas.

2.- Para aumentar y profundizar las relaciones de las personas con sus vecinos y vecinas, familiares, amistades, etc....:

- a. Desarrollo de acciones de voluntariado:
 - De apoyo a vecinos y vecinas: con personas (tercera edad, personas con problemas e movilidad) que viven solas y no se pueden valer: pequeños arreglos y reparaciones del hogar, acompañamiento a compras. Visitas médicas, etc...
 - Medio ambiente
 - De apoyo a otros colectivos
 - Etc...
- b. Programas de aprendizaje y desarrollo del idioma
- c. Participación en programas de barrio, fiestas, deporte escolar, etc
- d. Acompañamiento en acciones cotidianas como reuniones de vecinos/as, de otras asociaciones, ...
- e. Ampliar redes de amistades a través de ocio de tiempo libre integrado

3.- Para favorecer, aumentar su reputación y el número de contribuciones de las personas (estimular roles valorados). Desarrollar competencias:

- a. Formación de habilidades sociales básicas.
- b. Programas que aumenten la autoestima personal
- c. Programa de resolución de conflictos
- d. Ayuda a la hora de decidir a través de una figura educativa (evitando el asistencialismo)
- e. Sensibilización social a la comunidad sobre roles poco valorados y colectivos en riesgo de exclusión social(empleadas de hogar, parados de larga duración)

- f. Voluntariado de personas en situación de vulnerabilidad en el entorno.
- g. Favorecer que personas en situación de vulnerabilidad realicen actividades de sensibilización en los colegios, con un proyecto que lleve el mensaje a clases de educación para la ciudadanía, etc.

4.- Para tener más control y elecciones en su vida cotidiana:

- a. Desarrollo de programas de competencias clave de vida cotidiana, de habilidades para la vida
- b. Programas de consumo responsable
- c. Ofrecer información adaptada a colectivos con dificultades (lenguaje claro) (modificación de documentación). Persona informadora con habilidades especiales.

5.- Favorecer, construir, entornos relacionales inclusivos

- a. Favorecer la existencia de personas referentes en recursos, servicios, etc... para que puedan facilitar la acogida de las personas, el apoyo en los inicios de las relaciones... (Un ejemplo sería los empleos con apoyo en el mundo laboral)
- b. Encontrar referentes de apoyo en las diferentes asociaciones de desarrollo comunitario que desarrollen una labor de acogida dentro de las instituciones
- c. Eliminación del estigma que llevan acarreados algunos colectivos a través de programas de sensibilización social a personas referentes en lugares públicos (polideportivos, centros cívicos...). Explicación de vivencias propias de personas que hayan aumentado su participación social (transmisión de conocimientos, sentimientos, experiencias)
- d. Implicación de personas en exclusión en iniciativas vecinales orientadas a ofrecer algo a los barrios: auzolanos, comisiones de fiestas, asociaciones de vecinos, plataformas ciudadanas, etc.

6.- Para reconocer y hacer efectivos derechos

- a. Informar a las personas sobre sus derechos y deberes, principalmente en relación a la administración y los servicios públicos.
- b. Asesoramiento (judicial, social).
- c. Formación en redes sociales para evitar aislamiento social.
- d. Prevención de situaciones en colectivos de riesgo de exclusión social.
- e. Potenciar y favorecer actividades para colectivos que se encuentran en desventaja social desde los recursos en los que están inmersos (formativos, socio-educativos). Por ejemplo, figura del educador/a dentro de institutos, PCPI que detecte necesidades educativas y favorezca la integración de alumnado con dificultades.
- f. Recursos con abordaje holístico de la persona e integrados en la comunidad (centros de día, servicio de acompañantes, apoyo y seguimiento en procesos que han finalizado pero se vea necesario un apoyo o continuidad con mayor autonomía).
- g. Servicios que favorezcan a colectivos que ahora se quedan fuera de la red por encontrarse en menor situación de exclusión (jóvenes, familias con menores a cargo con infraempleo y vivienda).
- h. Becas para que los menores puedan realizar excursiones con el resto de compañeros...

Programas que pueden abarcar varios objetivos simultáneamente:

También se puede enfocar el trabajo, la consecución de los objetivos señalados, a través del desarrollo de servicios o recursos que abordan varios objetivos:

- a. Bancos del tiempo, proyectos de trueke: Que posibilitan a la persona un marco de relaciones sociales, empoderamiento en sus capacidades, conocimiento del entorno, acceso a bienes y servicios.

- b. Ofertar los actuales servicios de inclusión (por ejemplo centros de día) al vecindario; tipo centro de recursos comunitarios: ofrecer atenciones directas a los vecinos y vecinas; asesoría, acompañamiento cuando tienen limitaciones físicas, servicio de recados, comida a domicilio, cursos de manualidades en los talleres de los centros etc.

Finalmente señalar que el Tercer Sector Social tiene mucho que aportar en esta cuestión, desde su experiencia histórica –muchos años trabajando en la lucha contra la pobreza y la exclusión- y su saber hacer –metodología del acompañamiento, empresas de inserción, etc...- todo ello lleva a situar al Tercer Sector Social como un posible colaborador eficaz para la puesta en marcha de este tipo de programas que se vienen señalando.

ALEGACIONES DE EHLABE AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTIA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSION SOCIAL

Documento para la MDCE

6 de julio de 2021

ALEGACIÓN Nº 1

Al objeto de incluir a las personas con discapacidad del Servicio Ocupacional en Renta de Garantía de Ingresos

CONSIDERANDO

La discapacidad es un factor generador de gasto y, por lo tanto, desencadenante de una cobertura de garantía de ingresos: bien en las personas con discapacidad activas, bien en las personas con discapacidad pensionistas o bien en las personas con discapacidad que no son ni activas ni pensionistas, tanto cuando pertenecen a una unidad de convivencia como en el proceso de pasar a constituir una unidad de convivencia.

En el anteproyecto de Ley se reconoce este factor en varios momentos:

- *En el artículo 26.1 e): Haber tenido o adoptado al primer hijo o hija o haber acogido a una persona con discapacidad igual o superior al 45% o calificación de dependencia de, al menos, el grado II*
- *En el artículo 26.3: Las unidades de convivencia excepcionales se integrarán por las personas que se hallen en las circunstancias descritas en el apartado primero y, siempre que las acompañen, por sus hijos, hijas o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, así como por las personas económicamente a su cargo con una discapacidad igual o superior al 45% o calificación de dependencia de, al menos, el grado II, siempre que no tengan la condición de pensionistas.*

Sin embargo, esta Ley, al igual que el borrador del año 2019, está pensada para personas activables para el empleo o pensionistas, y que existe una franja de población que queda "fuera de juego": **el colectivo de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, usuarias de servicios ocupacionales**, quienes difícilmente van a alcanzar una ocupación laboral y tampoco tienen posibilidades de ser pensionistas.

PROPOSICIÓN

Por ello, a través de la siguiente alegación, proponemos que tengan asimilación a una Unidad de Convivencia excepcional, las personas usuarias de Servicios Ocupacionales, propios u homologados en la administración foral competente, que se hallan en un proceso de inclusión que necesita una garantía de ingresos para lograr la emancipación efectiva.

La condición de personas usuaria de Servicio Ocupacional es señal de mayor probabilidad de que la persona va a constituir una unidad de convivencia independiente. Por ello le pedimos a la Ley que le dé un tiempo y un apoyo temporal. Pasado ese tiempo, o bien la persona ha constituido una unidad de convivencia independiente (con derecho a RGI) o bien se activa laboralmente o bien ingresa en un servicio residencial (del sistema de servicios sociales).

La certeza del inicio de un proceso de emancipación por parte de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental usuarias de los centros ocupacionales (2.2.2. de la Cartera de Servicios Sociales), se acredita cuando simultáneamente son usuarias de los Servicios de información, valoración, diagnóstico y orientación (1.1. de la Cartera de Servicios Sociales) para la vida independiente, de modo que se entiende que una persona usuaria de un 2.2. que lo sea también de un Servicio 1.1. de Orientación para la Vida Independiente está siendo claramente considerada y apoyada por el sistema público de servicios sociales como una persona en proceso de emancipación con visos reales de éxito y a la que procede apoyar con la RGI.

De este modo, se vincularía a los Convenios de Inclusión, como “apoyo económico puente”, con una temporalidad máxima de 36 meses (tal y como se recoge para el resto de las circunstancias en el artículo 26.2) si la persona en ese plazo continúa residiendo en su unidad de convivencia familiar, o con una temporalidad sin límite si efectivamente la persona ha pasado a residir en una vivienda o alojamiento distinto del de los progenitores.

En este sentido, planteamos la siguiente propuesta de modificación del articulado del anteproyecto de Ley:

1) Incluir un punto g) en al artículo 26.1 en los términos siguientes:

g) Ser persona con discapacidad usuaria de los Servicios Ocupacionales de la Cartera de Servicios Sociales y acreditar simultáneamente ser usuaria de los Servicios de información, valoración, diagnóstico y orientación (1.1. de la Cartera de Servicios Sociales) para la vida independiente.

2) Incluir un nuevo párrafo en el artículo 26.2 en los términos siguientes:

Para las unidades de convivencia a que se refiere la letra g) la temporalidad máxima será de 36 meses si la persona sigue residiendo en su unidad de convivencia familiar, o con una temporalidad sin límite si efectivamente la persona ha pasado a residir en una vivienda o alojamiento distinto del de los progenitores.

ALEGACIÓN Nº 2

Al objeto de completar el apartado f) del artículo 119. Programas y servicios de las administraciones públicas vascas orientados a la inclusión laboral y social

El apartado f) del citado artículo 119 dice lo siguiente:

f) Apoyo a la apertura de los centros especiales de empleo a las personas en riesgo o situación de exclusión

En este sentido planteamos la siguiente propuesta de redacción al objeto de mejorar y completar el citado apartado, en la misma línea que la redacción del apartado e) relacionado con las empresas de inserción:

f) Apoyo a la creación y mantenimiento de los Centros Especiales de Empleo y a la apertura de los mismos a las personas en riesgo o situación de exclusión.

ALEGACIÓN Nº 3

Otras consideraciones generales encaminadas a mejorar la accesibilidad y el marco de gobernanza en el diseño y despliegue del SVGII

1) Accesibilidad de la información, apoyo presencial y simplificación de los procesos de tramitación:

- Es necesario facilitar al máximo el lenguaje de las notificaciones garantizando medidas para asegurar su adecuada comunicación y comprensión. En concreto, condiciones de accesibilidad cognitiva en relación con el
- procedimiento y documentación de solicitud y acceso al SVGII. Entre otras: información accesible, lectura fácil, lenguaje claro, entornos y tecnología accesibles, personas accesibles.
- Es necesario asegurar a las personas con discapacidad, especialmente intelectual y del desarrollo, apoyos presenciales para facilitar el acceso y tramitación de esta prestación. En particular, en un contexto de avance hacia la digitalización, muchas personas de nuestro colectivo presentan necesidades de apoyo y acompañamiento presencial que sería necesario procurarles.
- Facilitar que cada persona pueda indicar cómo, dónde y a quién desea que lleguen las comunicaciones relacionadas con esta prestación. En particular, permitir que se puedan duplicar estas comunicaciones a sus representantes legales (sean personas físicas o jurídicas) si la persona lo solicita.
- Asegurar la simplificación de los trámites y documentación a presentar, avanzando en la interoperabilidad entre sistemas.

- 2) **La atención personalizada e integral a lo largo de la vida de las personas la comprendemos desde un enfoque global de todos los ámbitos y sistemas.** Solo desde esta perspectiva se podrá garantizar la verdadera inclusión y participación de todas las personas. En este sentido, consideramos fundamental la participación de las organizaciones del Tercer Sector en la coordinación de caso, tal y como se recoge en la Ley Vasca del Tercer Sector Social de Euskadi.

En concreto, sería necesario prever la participación de las entidades sociales a las que están vinculadas personas con discapacidad en general y intelectual y del desarrollo en particular, en la elaboración del Programa Integrado y Personal de Inclusión (PIPEI), asegurado una adecuada participación de las personas, aportándoles los apoyos especializados que, en cada caso, puedan requerir para la comprensión y toma de decisiones.



**Euskadiko Desgaitasun Fisikoa Duten Pertsonen Elkarte Koordinatzailea/
Asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Euskadi**

**Posición y aportaciones de ELKARTEAN al
Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de
Ingresos y para la Inclusión**

JUNIO 2021

Índice

Posicionamiento de ELKARTEAN sobre el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión (SVGII)	3
Aportaciones de ELKARTEAN al Anteproyecto de Ley del SVGII	8

Posicionamiento de ELKARTEAN sobre el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión (SVGII)

Este documento recoge el posicionamiento y aportaciones de ELKARTEAN a la Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por la que se aprueba con carácter previo el Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, en el marco del trámite de información pública anunciado en el Boletín Oficial del País Vasco (Nº 101, 25 de mayo de 2021).

El propio **Art. 3 del Anteproyecto** (Principios del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión) recoge como primer principio informador del SVGII el “**doble derecho**”, de forma que esta nueva regulación reconoce el derecho subjetivo a las prestaciones públicas de naturaleza económica, cuyo objeto es:

- Por un lado, hacer frente a las necesidades básicas de la vida.
- Por otro lado, hacer frente a los servicios dirigidos a garantizar apoyo personalizado en orden a la inclusión laboral y social.

De hecho, históricamente la regulación de la RGI en Euskadi, como prestación pionera y de referencia en el conjunto del Estado, ha perseguido este doble objetivo, desde la consideración de que una efectiva inclusión social y laboral de las personas constituye un mecanismo básico para evitar que se perpetúen situaciones personales y familiares de pobreza y exclusión social.

En el caso de las personas con discapacidad, garantizar este doble derechos supone:

- Por un lado, asegurar su derecho “a un nivel de vida adecuado” para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad” (**Art. 28 Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**¹ - **Nivel de vida adecuado y protección social**-).
- Como asegurar su efectiva inclusión social. Según el **Art.2.j) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**² define la “**Inclusión social**” como “*el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás*”.

¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632>

En concreto, el Art. 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad) reconoce nuestro “derecho a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás”, obligando a los poderes públicos a adoptar “*medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad*”, asegurando en especial “*que tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico*”.

En este sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad³ alude a la reducción de la pobreza. (punto 5) y al nivel de vida adecuado (punto 9), como elementos esenciales para garantizar este derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

En esta misma línea, la Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030 (Una Unión de la Igualdad)⁴ incluye entre los “elementos indispensables” para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna y puedan desarrollar una vida independiente, la protección social adecuada. Observa que “*la participación insuficiente en el mercado laboral, junto con la protección social deficiente y los gastos adicionales relacionados con la discapacidad, en particular los cuidados familiares, son los principales motivos por lo que las personas con discapacidad y sus familias corren un mayor riesgo de sufrir pobreza económica. Los criterios de acceso a las prestaciones por discapacidad a veces actúan como barrera para el empleo*”. Para ello insta a los Estados a “*definir medidas para seguir subsanando los déficits de protección social para las personas con discapacidad, con el fin de reducir las desigualdades, en particular compensando los gastos adicionales relacionados con la discapacidad y el acceso a prestaciones por discapacidad*”.

Por tanto, desarrollar una vida independiente y estar incluidas en la comunidad, en el caso de las personas con discapacidad requiere disponer de ingresos suficientes para asumir los gastos necesarios para la supervivencia y la capacidad de pagar los costos que implica participar en las mismas condiciones que los demás en la vida política, económica, social y cultural, teniendo en cuenta el sobrecoste de la discapacidad (entre otros, en aspectos como la necesidad de una vivienda adaptada en un entorno accesible – lo que supone un mayor coste que otras alternativas de vivienda sin estas condiciones –, los productos de apoyo para la autonomía personal y participación, sobrecostes por el déficit de accesibilidad de los recursos del entorno – transporte público, etc. –, los necesarios apoyos de asistencia personal no cubiertos por ayudas públicas, tratamientos específicos no cubiertos con financiación pública en situaciones de cronicidad, como la rehabilitación, logopedia, etc.). En este sentido, un estudio del Instituto Municipal de la Discapacidad de Barcelona elaborado por la Escuela Superior de Comercio Internacional de la Universitat Pompeu Fabra calcula que el

³ <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-5-Art%C3%ADculo-19-Vida-independiente.pdf>

⁴ file:///C:/Users/y_fil/Downloads/KE0221257ENN_002%20proof%2020%20(2).pdf

coste económico de tener una discapacidad asciende a 17.000 euros de media al año. Si se le añaden los costes indirectos, esto es lo que dejan de ingresar algunos familiares o la propia persona con discapacidad, este sobrecoste asciende a los 41.000 euros anuales⁵.

De acuerdo con el marco jurídico de garantía de nuestros derechos, desde ELKARTEAN venimos defendiendo y reivindicando que **una de las condiciones necesarias** para que cualquier persona y, en particular, las personas con discapacidad, podamos desarrollar nuestra **participación activa en la comunidad y una vida independiente** es de **disponer de todos los recursos y prestaciones para que cada persona tenga cubiertas sus necesidades básicas (recursos mínimos garantizados)**.

El modelo de inclusión social que defendemos y reivindicamos desde ELKARTEAN requiere que las personas con discapacidad:

- 1) Dispongamos de **recursos económicos suficientes** para desarrollar una vida digna y tener oportunidades reales de participación en la comunidad e inclusión social (considerando en el caso de las personas con discapacidad el sobrecoste de nuestra discapacidad y las mayores dificultades y barreras a las que nos tenemos que enfrentar).
- 2) Dispongamos de opciones reales para acceder a un **empleo digno**, con un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible (empleo ordinario).
- 3) Dispongamos de condiciones de **accesibilidad universal** en todos los ámbitos y entornos.

Todo ello, como condiciones necesarias para nuestra efectiva participación e inclusión social, y el desarrollo de una vida independiente.

Desde estas bases, **ELKARTEAN consideramos prioritario que la regulación del SVGII:**

- 1) Que este nuevo marco normativo recoja expresamente la importancia de disponer de **recursos económicos suficientes** para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a una vida independiente reconocido en el **Art. 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. Así, el SVGII constituye un elemento básico del Modelo de Vida Independiente para las Personas con Discapacidad en Euskadi. Consideramos que así debería explicitarse en este nuevo marco normativo.
- 2) Que este nuevo marco prevea medidas que estén efectivamente orientadas a facilitar procesos de inclusión social, participación y desarrollo de una vida independiente para cualquier persona con discapacidad que lo requiera, de acuerdo con el modelo de inclusión social y de vida independiente que defendemos.

Desde este enfoque, no se puede obviar que las personas con discapacidad nos enfrentamos a una realidad de discriminación e inexistencia de igualdad de

⁵ <https://ajuntament.barcelona.cat/dretssocials/sites/default/files/arxius-documents/greuge-economic-persones-discapacitat-barcelona-es.pdf>

oportunidades con respecto a la población general. Las barreras que hemos de superar para nuestra efectiva inclusión social tienen que ver con el acceso al empleo ordinario, pero también con otros apoyos sociales esenciales para la efectiva participación e inclusión en la sociedad.

Es necesario, por tanto, acompañar la RGI con medidas efectivas para favorecer la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad. En concreto, en lo que respecta a la inclusión laboral, en la modalidad de empleo ordinario (cómo única fórmula coherente con el Art. 27 de la Convención para la efectiva participación e inclusión social).

Asimismo, se debe asegurar la posibilidad de acceder a la RGI a personas con discapacidad usuarias de recursos residenciales que desean desarrollar un recorrido de vida independiente y desinstitucionalización, así como para asegurar que dispongan de recursos suficientes para su inclusión y participación en la comunidad (más allá de la mera cobertura de sus necesidades básicas de alojamiento y manutención).

- 3) Que extienda las medidas de acción positiva para todas las personas con discapacidad, de acuerdo con la definición legal de las mismas, referido a las personas con el 33% o más de grado de discapacidad: "*tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento*" (Art. 4.2. del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social). El texto del Anteproyecto limita el reconocimiento de distintas medidas a personas con discapacidad reconocido del 45% o más, dejando fuera a las personas entre 33% y el 45%, sin que exista una justificación legal para ello y al margen de este concepto recogido en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 4) Que prevea la posibilidad de constituirse en unidades de convivencia excepcionales a personas con discapacidad reconocida del 33% o más que no disponen de recursos suficientes para emanciparse, pero desean iniciar un recorrido de vida independiente. Se trata de garantizar a estas personas que, por su grado de discapacidad, no tienen acceso a otras pensiones o prestaciones económicas (por lo que no tienen la posibilidad de ser reconocidas como "pensionistas") y a quienes entendemos que también se ha de posibilitar condiciones para poder desarrollar su proyecto de vida independiente.
- 5) Que desarrolle los "gastos asociados a las necesidades básicas y al proceso de inclusión" para determinar la situación de necesidad económica considerando, entre otros, todos los conceptos de coste añadido por motivo de discapacidad o por las barreras a las que se enfrenta, como los productos de apoyo para su autonomía personal, o cualquier otro apoyo, servicio, soporte o asistencia que la persona precise para su asistencia personal y para su participación en la comunidad (que no estén cubiertos con financiación pública).

- 6) Que asegure un Programa Integrado y Personal de Inclusión orientado a impulsar un modelo de inclusión social y laboral que tenga en cuenta todos los ámbitos de desarrollo de la persona y todos los elementos de su entorno.** Además, en su elaboración debe garantizarse la participación de la persona en el procedimiento, asegurando su libre elección en relación con su proyecto de inclusión, así como de los recursos, alternativas o servicios disponibles para facilitarlo. También es fundamental para ello asegurar una adecuada coordinación con los servicios sociales de base para asegurar una planificación y dinamización de los distintos recursos y apoyos para la persona en un itinerario de progreso de autonomía y vida independiente (no sólo en el empleo, sino en todos los ámbitos de su vida).

Aportaciones de ELKARTEAN al Anteproyecto de Ley del SVGII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Incorporar en la Exposición de Motivos la mención a los Arts. 19 y 28 de la Convención, en cuanto marco normativo de referencia en relación con los objetivos del SVGII en el caso de las personas con discapacidad:
 - Tanto para garantizar su derecho a un nivel de vida adecuado y protección social (Art. 28).
 - Como a la vida independiente y la inclusión en la comunidad (Art. 19).
- En el último párrafo del punto II, incluir a las personas con discapacidad entre los colectivos que se citan, ya que también es un colectivo que presenta mayores tasas de pobreza y exclusión de las personas con discapacidad.

En este sentido, el VIII Informe FOESSA (2019)⁶ pone de relieve la estrecha relación entre discapacidad y exclusión social. En concreto, aporta el dato de que “*el 30% de las personas con discapacidad se encuentran en situación de exclusión social. Esta especial incidencia no solo se explica por la presencia de una discapacidad sino por los obstáculos que estas personas padecen en el acceso al empleo de calidad, la integración en el uso de la vivienda, los recursos sanitarios o las relaciones sociales*”. Frente a ello, el porcentaje de exclusión en la población general es la mitad que en la población con discapacidad (en Euskadi el 15,2%).

- Entre los objetivos de la página 5, proponemos incorporar el siguiente: impulsar el modelo de vida independiente entre las personas con discapacidad reconocido en el Art. 19 de la Convención, contribuyendo a hacer efectivo su derecho a elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

Artículo 3 (Principios del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión)

Proponemos añadir estos cuatro principios:

- Vida Independiente, entendida, como “*la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad*”, de acuerdo con lo que recoge el Art. 2.h) del Real Decreto Legislativo 1/2013 (Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social), de forma que el SVGII también debe contribuir a hacer efectivo el derecho de

⁶ <https://caritas-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/sites/16/2019/05/Informe-FOESSA-2019-completo.pdf>

estas personas a estar incluidas en la comunidad y a elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, sin verse obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

- Inclusión social: como “*el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás*” (Art. Art.2.j) del Real Decreto Legislativo 1/2013).
- Accesibilidad universal: entendida como “*la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible*” (Art. 2.k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social). La accesibilidad universal es otra condición fundamental para la inclusión y efectiva participación de las personas con discapacidad.
- Diálogo civil y democracia participativa, definido en el Art. 6.d) de la Ley 6/2016, del Tercer Sector Social de Euskadi: “*Las administraciones públicas vascas garantizarán a las organizaciones y redes del tercer sector social de Euskadi el derecho de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Administración, y mantendrán un diálogo abierto, transparente y habitual con ellas sobre las políticas sociales a través de la puesta en marcha de mesas de diálogo civil y la participación en órganos consultivos o en procesos específicos que se desarrolle al efecto*”.

Artículo 4 (Modelo de atención)

En la definición que se hace de Modelo de Atención, proponemos hacer referencia explícita a que el modelo sea inclusivo y facilitador de la inclusión social:

“*El Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión garantizará, de conformidad con los principios a que se refiere el artículo anterior, un modelo de atención profesional, personalizada, flexible, integrada, continua, inclusivo y dirigido a favorecer la inclusión social, que se beneficie de los avances tecnológicos, que ofrezca un enfoque comunitario y de proximidad y otorgue prioridad a las actuaciones de prevención, así como a la atención en el entorno habitual, siempre que resulte posible y conveniente*”.

Artículo 9.2 (Derechos de las personas titulares y beneficiarias de las prestaciones, ayudas y servicios del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión)

Incorporar el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad, en los términos reconocidos en el Art. 2.h) del Real Decreto Legislativo 1/2013 (Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social) y el Art. 19 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 16.2 (Requisitos generales para ser titular)

Desde ELKARTEAN consideramos que se debe eliminar la incompatibilidad que recoge este artículo, que impide acceder a la RGI a personas que sean usuarias, con carácter permanente, de una plaza de un servicio residencial de carácter social, sanitario o sociosanitario, financiada en su integridad con fondos públicos.

Consideramos que para asegurar la inclusión social y para favorecer la posibilidad de desarrollar recorridos hacia mayores cotas de vida independiente y desinstitucionalización es preciso reconocer la compatibilidad de la RGI con el hecho de ser usuarias de servicios residenciales del SVSS. La RGI garantiza un doble derecho: cubrir gastos básicos y también el proceso de inclusión social. Para garantizar este segundo derecho, debe ser posible percibir la prestación, teniendo en cuenta además los elevados niveles de exclusión y segregación de las personas institucionalizadas. Además, hay que tener en cuenta que estas plazas, en la mayoría de las ocasiones también son financiadas a través del copago de las personas usuarias, sin que les reste una cantidad suficiente que les permita esta inclusión y participación en la comunidad.

En estos casos debe garantizarse un importe de RGI que cubra estos gastos mínimos para su efectiva inclusión en la comunidad (no para cubrir los costes básicos de manutención y alojamiento ya cubiertos por los servicios residenciales).

Además, en el caso de que se reconozca esta compatibilidad de la RGI con el hecho de ser personas usuarias de estos recursos residenciales, el importe de la RGI no debería computarse a los efectos de determinar la capacidad económica para determinar el copago.

Artículo 19. 1 d) Requisitos de las personas huérfanas absolutas, de quienes hayan estado sujetas al sistema de protección de menores, de las integrantes de unidades de convivencia excepcionales, de las personas con discapacidad y de las personas de entre 18 y 23 años

Debe aplicarse a todas las personas con discapacidad con grado reconocido del 33% o más, o a todas las personas con dependencia reconocida en cualquier grado.

No debe limitarse su aplicación a las personas con el 45% o más de discapacidad, ni al grado II o más. Teniendo en cuenta la definición de personas con discapacidad y personas en situación de dependencia (Arts. 4.1 y 4.2. del RDL 1/2013, y Art. 2.2. de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia), no se puede excluir a las personas con discapacidad con un grado de discapacidad entre el 33% y el 44%, ni a quienes tienen un Grado I de dependencia.

Artículo 26.1 c) Unidades de convivencia excepcionales

Planteamos las siguientes mejoras:

- Incluir la posibilidad de que se constituya en unidad de convivencia excepcional a personas con 33% o más de discapacidad (aunque vivan en el domicilio familiar, por no tener recursos suficientes para emanciparse), cuando lo requieran para desarrollar un proyecto de vida independiente.

- En relación con las personas beneficiarias de una pensión de orfandad, habría que recoger a todas las personas que la perciban, tanto si tienen incapacidad laboral como si no la tienen.
- Añadir también a las personas beneficiarias de alguna prestación del fondo de bienestar social.

Artículo 26.1 e)

Debe aplicarse a todas las personas con discapacidad con grado reconocido del 33% o más, o a todas las personas con dependencia reconocida en cualquier grado, con la misma argumentación de marco normativo aludido en apartados previos.

Además, debería preverse para cualquier hijo/a que se tenga o adopte que tenga el 33% o más de discapacidad o cualquier grado de dependencia, no solo el primer hijo/a. De lo contrario se estaría planteando un retroceso con respecto la legislación vigente que permite tener un menor a cargo para constituirse en unidad independiente.

Artículo 26.3

Debe aplicarse a todas las personas con discapacidad con grado reconocido del 33% o más, o a todas las personas con dependencia reconocida en cualquier grado, con la misma argumentación de marco normativo aludido en apartados previos.

Artículo 27.2 Relación análoga a la conyugal

Establecer la presunción de relación análoga a la conyugal que se recoge en el apartado a) puede ser injusto, porque la convivencia puede darse como coarrendatarios, por ejemplo. Por tanto, este artículo debería ser más garantista para las personas perceptoras de la RGI, y obligar más a la Administración a demostrar la relación análoga a la conyugal.

Artículo 28 Obligaciones de las personas titulares y beneficiarias

Respecto a no renunciar a un trabajo, etc., añadir el inciso “salvo causa justificada”.

En la última línea, que exige grado II dependencia, debería ampliarse a cualquier grado de dependencia, por el mismo motivo que el explicitado en apartados anteriores.

Artículo 31 Cuantía base

El importe mensual de la cuantía base se establecerá en la Ley de Presupuestos. Esto puede provocar inseguridad, y que entren en juego factores políticos, ajenos al objetivo de garantizar los gastos básicos y los vinculados a los procesos de inclusión social. Sería mejor vincularlo a algún índice objetivo y progresivo, que nos fuese acercando a que la RGI no saque solo de la pobreza severa, sino que lo haga con todos los niveles de pobreza.

Artículo 32 Complementos individuales y complementos vinculados a las características de la unidad de convivencia

Se propone:

- Aplicar el complemento vinculado a las características de la unidad de convivencia cuando en la misma hay una o más personas con el 33% o más de discapacidad (sean

- titulares o beneficiarias de RGI), de acuerdo con lo señalado en apartados previos en relación con el concepto de discapacidad.
- Multiplicar este complemento – con algún porcentaje corrector, en su caso- por el número de personas con discapacidad que convivan en la unidad.
 - En el apartado 32.3. cuando se trate de personas con discapacidad (no pensionistas) igualar al 40% (igual que a los pensionistas).

Artículo 33 Índices correctores

Consideramos que no se deberían establecer índices correctores, por lo que se propone eliminar este artículo.

En particular, en el caso de las personas con discapacidad no deberían aplicarse teniendo en cuenta el sobrecoste de la discapacidad y para favorecer su vida independiente.

Artículo 58- Reintegro de prestaciones y ayudas indebidamente percibidas

No se concreta (se remite a desarrollo reglamentario) el fraccionamiento o aplazamiento de pago. Consideramos que el anteproyecto debería sentar algunas bases de ambas posibilidades en la propia Ley.

Artículo 87 Funciones de la inspección de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

Entre las funciones de los inspectores, incluir la de analizar las denuncias presentadas por perceptores contra el personal de Lanbide, o las quejas que puedan llegar de otras instituciones (Ararteko, Tercer Sector, etc.) sobre el funcionamiento de Lanbide en relación con la RGI.

Artículo 109.2 b) Partes intervenientes.

Añadir la prestación por hijo a cargo.

Artículo 110.- Contenido del Programa Integrado y Personal de Inclusión

Recoger que, en el caso de las personas con discapacidad, este programa impulsará su acceso al empleo en entornos abiertos, inclusivos y accesibles, de acuerdo con el Art. 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Además, en su elaboración debe garantizarse la participación de la persona en el procedimiento, asegurando su libre elección en relación con su proyecto de inclusión, así como de los recursos, alternativas o servicios disponibles para facilitarlo.

También prever y asegurar una adecuada coordinación con los servicios sociales de base para asegurar una planificación y dinamización de los distintos recursos y apoyos para la persona en un itinerario de progreso de autonomía y vida independiente (no sólo en el empleo, sino en todos los ámbitos de su vida).

Artículo 113.2 b). Obligaciones de las partes intervenientes

Se señala al mismo nivel la oferta en el mercado laboral ordinario y los programas subvencionados públicamente. Debería recogerse de alguna manera la idea de que se priorizará una oferta en el mercado laboral ordinario frente a programas que puedan derivar a

las personas a entornos laborales especiales o segregadores, en coherencia con el citado Art. 27 de la Convención.

Artículo 119 - Programas y servicios de las administraciones públicas vascas orientados a la inclusión laboral y social

Incorporar un párrafo en el que se establezca el carácter preferente del empleo ordinario o inclusivo en base al Art. 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

TITULO VIII - COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Se propone incluir un capítulo específico sobre la gobernanza y el diálogo civil con el Tercer Sector Social, en aplicación de la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi. En concreto, planteando mecanismos precisos para articular esta participación. Por ejemplo, a través de la Comisión Interinstitucional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Incorporar una Disposición Adicional que recoja que el desarrollo reglamentario establecerá medidas de acción positiva para favorecer el modelo de vida independiente entre las personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 de la Convención y la Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Fedeafes

Buruko gaixotasuna
duten pertsona
eta senideen elkarteen
Euskadiko federazioa

Federación de Euskadi
de asociaciones de
familiares y personas
con enfermedad mental

MESA DIALOGO CIVIL DE EUSKADI

APORTACIONES AL

ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTIA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSION SOCIAL

16 de julio de 2021

FEDEAFES, Federación de Euskadi de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental

FEDEAFES es la Federación de Euskadi de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental. La entidad se constituyó en 1987 y desde entonces su trabajo ha consistido en la representación del colectivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Desde 1998 tiene reconocida la declaración de Utilidad Pública. En la actualidad cuenta con más de 3.000 familias asociadas en toda la CAPV y representa más de 12.000 personas.

Las asociaciones integrantes de nuestra entidad son **AGIFES** (Gipuzkoa), **ASAFES** (Álava), **ASASAM** (Comarca del Alto Nervión) y **AVIFES** (Bizkaia).

Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social

Con carácter previo decir que se ha solicitado la comisión mixta de Garantía de Ingresos y para la Inclusión entre el Gobierno y el Tercer sector social de Euskadi derivada de la Mesa de Diálogo Civil donde se va a trabajar directamente con la Viceconsejería de Empleo y es en el marco de esta comisión donde se abordarán las diferentes cuestiones.

Para el informe de la reunión extraordinaria de la Mesa de Diálogo Civil de 16 de julio de 2021 planteamos las siguientes cuestiones específicas del colectivo que representamos: las personas con enfermedad mental.

Las personas con enfermedad mental pueden encontrarse dentro de las personas pensionistas, de las personas con discapacidad o no tener ni reconocimiento de discapacidad ni de pensión. Es decir, la discapacidad existe, pero no se encuentra reconocida, porque la persona no se encuentra en tratamiento médico o se encuentra sin diagnosticar.

Desde que comienzan los primeros síntomas de la enfermedad mental hasta que la persona tiene reconocida administrativamente una discapacidad pasa un periodo de tiempo importante (en función de variables como conciencia de enfermedad, claridad en los diagnósticos ..etc.), con lo que las personas con enfermedad mental hasta que se les reconoce alguna de las situaciones consideradas como pensionista en este proyecto de Ley pasa un tiempo significativo, y lo mismo ocurre con el reconocimiento de la discapacidad. Precisamente uno de los momentos de mayor vulnerabilidad a la exclusión social son los primeros años del comienzo de las enfermedades mentales, debido al desconocimiento sobre la enfermedad tanto de la propia persona como de su familia. En general, suelen ser enfermedades que aparecen en la adolescencia o primera juventud, con lo que tiene un fuerte impacto en su proyecto de vida.

En función de su situación estaremos en presencia de una persona con discapacidad y/o pensionista, o de una persona con discapacidad, pero sin reconocimiento administrativo.

Como normativa referente en materia de derechos de las personas con discapacidad se debe mencionar a la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** ratificada en 2008 que obliga a los Estados a adoptar medidas de toda índole para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos, entre ellos el **derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad** (art.19), el **derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación** (art. 5). Hay que tener en cuenta que

la Convención habla de situación de discapacidad con independencia del reconocimiento administrativo de la misma.

Partiendo de esta premisa planteamos lo siguiente:

-Aspectos positivos:

-Nos parece **un avance** que se haya procedido a reconocer en el concepto de pensionista a **las personas mayores de edad, causantes de una prestación familiar por hijo a cargo**. Nos parece importante que se haya mantenido el criterio del Ararteko que se pronunció en este sentido en la Resolución 2015R-777-14 del Ararteko en la que se recomienda a Lanbide la consideración de determinadas personas causantes de la asignación por hijo a cargo como pensionistas a los efectos del artículo 9.2.a) de la Ley 18/2008 de 23 de diciembre y se revisen algunos procedimientos de suspensión y extinción de prestaciones de RGI en su modalidad de complemento de pensiones.

-Nos parece también positivo que se incluya **la pensión de orfandad** por incapacidad laboral para personas mayores de edad, en el concepto de pensionista. Se trata de unas de las reclamaciones que se habían hecho desde nuestra organización. En este sentido nos parece adecuado que se aleje de **los criterios que se habían establecido por Lanbide que establecía** que se considera pensionista *de orfandad sólo cuando la persona beneficiaria de pensión de orfandad tenga más de 65 años*. Criterio que no tiene justificación alguna y creemos que se produce una discriminación a personas que tienen esta pensión reconocida y que podría complementar sus ingresos con una RGI. **Por todo ello nos parece también un aspecto muy positivo.**

Ambos supuestos (causante prestación de hijo a cargo y pensión de orfandad por incapacidad laboral para mayores de edad) recogidos en el art.26.1 C):

c) Ser pensionistas. A los efectos de esta ley, tendrá la consideración de pensionista, la persona beneficiaria de una pensión contributiva de jubilación, incapacidad permanente, viudedad, de seguro obligatorio de vejez e invalidez, de una pensión no contributiva de invalidez o jubilación, de una pensión de orfandad en aquellos casos en que las personas beneficiarias sean mayores de edad incapacitadas en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las personas mayores de edad, causantes de una prestación familiar por hijo a cargo.

- Nos parece también positivo la eliminación del límite de dos unidades de convivencia a efectos de RGI por domicilio.

-Aspectos que nos preocupan

1- INCLUIR A LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL QUE TENGAN RECONOCIDA UN PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD DEL 33%, COMO UNIDAD DE CONVIVENCIA EXCEPCIONAL DEL ART.26

Teniendo en cuenta las dificultades de inclusión laboral que tienen estas personas, (se trata de la discapacidad con menores tasas de empleabilidad), de cara a facilitar su proyecto de vida independiente y su inclusión social en la comunidad.

Se incluye como unidad de convivencia excepcional.” haber tenido o adoptado a un hijo con discapacidad igual o superior al 45%”, sin embargo, no se comprende porque no se contempla esta unidad de convivencia excepcional en el caso de que sea la propia persona

2- INCLUIR A LAS DIFERENTES UNIDADES DE CONVIVENCIA QUE PUEDEN TENER LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL SIN PENALIZAR MEDIANTE DISMINUCION DE SU PRESTACION.

Las personas con enfermedad mental pueden decidir su proyecto de vida como otras personas y pueden vivir solas, con la familia, en pareja, pero en ocasiones tienen que vivir en los recursos residenciales existentes para apoyo o pueden tener que compartir vivienda.

Entendemos que se debe tener en cuenta estas unidades convivenciales y que a cada una de las personas que conviva en estas viviendas o alojamientos reconocerles el derecho a la RGI de forma integra.

En el art. 26. C se plantea las personas que serán consideradas como pensionistas y como unidades de convivencia excepcionales y en este sentido no se tendrá en cuenta con quien conviva para considerarlo como una unidad de convivencia independiente, salvo lo indicado en el art. 26.3

Nos planteamos qué ocurre con las personas que viven en una vivienda tutelada que pueden ser todas pensionistas o personas con discapacidad, y conforme al artículo 33-(Índices correctores), se reducen las cuantías en función de las unidades de convivencia que existieran, si vivieran 4 o 5 personas todas sufrirían esa reducción. Entendemos que en estos casos se debe entender como alojamiento colectivo y que todas las personas puedan recibir la cuantía que le corresponde de forma íntegra sin aplicar índices correctores. En este sentido citamos la Resolución 2021R-1000-18 del Ararteko, de 26 de marzo de 2021, que recomienda al Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco que la vivienda integrada en un programa de intervención

social gestionado por una organización social que está debidamente registrada tenga la consideración de marco físico de residencia colectiva, para que puedan acceder a la renta de garantía de ingresos todas las unidades de convivencia que se alojen en ella. Asimismo, se recomienda que se modifique la actual limitación existente en la normativa relativa a la concurrencia en un mismo marco de convivencia, como máximo, de dos unidades de convivencia beneficiarias de la renta de garantía de ingresos. Esto último del límite máximo de las dos unidades de convivencia se ha eliminado en el anteproyecto, y, es un avance, sin embargo, nos parece que es necesario eliminar los índices correctores que reducen las prestaciones de estas personas que se ven obligados a vivir en una vivienda colectiva, ya que no existen recursos sociales de vivienda individual.

En resumen, que este artículo penaliza a personas con enfermedad mental que pueden ser pensionistas o tener una discapacidad, ya que una parte importante puede verse obligado a compartir vivienda, por ejemplo, vivienda tutela con 4 o 5 personas y según este artículo se aplicaría la reducción. O bien personas que no tienen donde ir por carecer de red de apoyo y se quedan en un alojamiento hostelero (pensión) y se ven mermados sus ingresos por coincidir el domicilio con otras personas con enfermedad mental que pudieran también estar cobrando RGI (Hemos detectado por ejemplo que algunas personas que salen del hospital psiquiátrico de Araba y no tienen donde ir, al no tener fácil acceso a recursos sociales, son derivados a pensiones (alojamientos hosteleros) donde se quedan a dormir y atienden su alimentación por un precio y coinciden con otras personas con enfermedad mental que también se encuentran en la misma situación y residen en la misma pensión (mismo domicilio) y cobran RGI y si pasan de dos personas el resto no tiene acceso a la RGI). En estos casos creemos que hay que eximirlos de aplicar índices correctores que disminuyan la cuantía de su prestación.

3- INCLUIR COMPLEMENTO POR PERSONA CON DISCAPACIDAD

Complemento por persona con enfermedad mental con discapacidad igual o superior al 33% (o acreditada por informe médico) en la unidad de convivencia.

4- ACCESO A LA RGI O SUSPENSION DE LA MISMA

-ACCESO A RGI

Nos referimos al art. 16.2

2. No podrán acceder a la renta de garantía de ingresos las personas que se hallen internas en un centro penitenciario en régimen ordinario o cerrado y aquellas que sean usuarias, con carácter permanente, de una plaza de un servicio residencial de

carácter social, sanitario o sociosanitario, financiada en su integridad con fondos públicos.

En este supuesto entendemos que las viviendas y recursos residenciales en los que existe copago estarían exentos de este artículo, ya que no están financiados íntegramente con los fondos públicos. En estos supuestos lo que habría que garantizar es que la prestación de la RGI (que en la mayoría de estos supuestos va a completar su pensión o prestación) no sirva, en ningún caso, para incrementar el copago que le pudiera corresponder a la persona, sino que se destine íntegramente a su proceso de inclusión social en la comunidad y al desarrollo de vida independiente.

Consideramos la necesidad de eliminar la incompatibilidad recogida en este art. 16.2 para las personas usuarias, con carácter permanente, de una plaza de un servicio residencial de carácter social, sanitario o sociosanitario financiada en su integridad por fondos públicos. Ello teniendo en cuenta el principio de doble derecho que además de garantizar unos recursos necesarios como la habitación y manutención promueve la inclusión de las personas, para lo que será necesario disponer de unos ingresos mínimos que permita realizar actividades que fomente la inclusión social. Por ello proponemos la eliminación de este art 16.2.

En el caso de algunas personas con enfermedad mental, por motivos de su enfermedad tienen que permanecer ingresadas en un recurso sanitario(hospital) durante un tiempo prolongado, para su recuperación, sin embargo, esa persona necesita seguir pagando sus gastos de suministros de su vivienda como agua, luz, etc., necesita igualmente incurrir en otros gastos necesarios para su recuperación e inclusión como son gastos de educación (curso formación), ocio (ir a alguna actividad que facilite la inclusión y recuperación). Otro aspecto fundamental que hay que tener en cuenta en el caso de personas ingresadas de forma prolongada en un hospital psiquiátrico es que tienen salidas, pueden estar ingresados y realizar alguna actividad fuera del Hospital para su proceso de recuperación e inclusión social y también disfrutan de salidas los fines de semana y pueden pasarlo fuera del hospital, según se van recuperando y en estos fines de semana, tendrá gastos de comida manutención, gastos de suministros de luz, agua de la vivienda para poder mantenerla durante los permisos. En procesos de recuperación la persona puede estar un tiempo largo en esta situación, incluso sobrepasar el año. Por lo tanto, creemos que estas personas tienen que tener derecho a acceder a la RGI que ayude en su proceso de recuperación y de inclusión social y proteja a la persona de una grave exclusión social.

Consideramos que afecta a muchas personas de nuestro colectivo que pudieran estar en esta situación. Y precisamente se impide que pueda ayudar a su proceso de inclusión social y recuperación por no poder acceder a la RGI en un momento importante para la persona que va recuperándose y poco a poco conseguir hacer una

vida independiente para lo que necesitará unos ingresos mínimos para poder subsistir y seguir adelante con su proceso de inclusión y poder realizar actividades que promuevan su inclusión.

-SUSPENSIÓN RGI

Artículo 40.- Suspensión de la renta de garantía de ingresos

1. La suspensión del derecho a la renta de garantía de ingresos deja sin efecto total o parcialmente el derecho subjetivo a la prestación cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Ocupación temporal por la persona titular o por alguna de las beneficiarias de la prestación de una plaza de un servicio residencial de carácter social, sanitario o sociosanitario, financiada en su integridad con fondos públicos.

Se considerará temporal la ocupación que no exceda de doce meses.

En el caso de las personas con enfermedad mental pueden necesitar estar ingresados en un hospital para recuperar su salud, y necesitar unos ingresos precisamente para su proceso de inclusión social, tendrán que atender a sus gastos en su vivienda luz, agua etc., suelen salir los fines de semana e irse a casa en su proceso de recuperación, por ello entendemos que no procede la suspensión en estos casos y que debe contemplarse la RGI en su integridad (tanto la cuantía base como los complementos.)

5- DISCAPACIDAD DEL 33% Y CALIFICACION DE DEPENDENCIA DE GRADO I

En varios artículos se hace referencia a tener reconocida una discapacidad igual o superior al 45% o calificación de dependencia de grado II, así el art.19, art. 26

Artículo 19

Artículo 19.- Requisitos de las personas huérfanas absolutas, de quienes hayan estado sujetas al sistema de protección de menores, de las integrantes de unidades de convivencia excepcionales, de las personas con discapacidad y de las personas de entre 18 y 23 años

1. Podrán ser titulares de la renta de garantía de ingresos las personas mayores de edad que, cumpliendo los demás requisitos establecidos en el artículo 16, a salvo de la acreditación de un periodo mínimo de vida independiente con antelación de, al menos, un año, se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

.....

d) Tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 45% o calificación de dependencia de, al menos, el grado II.

Artículo 26.- Unidades de convivencia excepcionales

e) Haber tenido o adoptado al primer hijo o hija o haber acogido a una persona con discapacidad igual o superior al 45% o calificación de dependencia de, al menos, el grado II.

3. Las unidades de convivencia excepcionales se integrarán por las personas que se hallen en las circunstancias descritas en el apartado primero y, siempre que las acompañen, por sus hijos, hijas o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, así como por las personas económicamente a su cargo con una discapacidad igual o superior al 45% o calificación de dependencia de, al menos, el grado II, siempre que no tengan la condición de pensionistas.

En el mismo sentido el art 28.2 también se refiere al 45% de discapacidad y al grado II

Nos parece que debe establecerse como referencia la discapacidad igual o superior al 33% que es la referencia a partir de la cual se reconoce la discapacidad. Igualmente, la calificación de dependencia debe ser en todo caso el grado I, que ya supone una necesidad de apoyo para la vida independiente. En el caso de las personas con enfermedad mental la mayoría de las personas estarán en grado I por la dificultad en las valoraciones de dependencia para nuestro colectivo. Se perjudica a las personas con enfermedad mental con este criterio.

6- ELIMINAR REQUISITO DE ACREDITAR VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE DURANTE UN AÑO EN EL CASO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TENGAN ENTRE 23 Y 29 AÑOS

Las barreras y dificultades a las que se enfrentan las personas con enfermedad mental para desarrollar un proyecto de vida independiente hacen inviable la aplicación del artículo, por ello en estos casos entendemos que debe eliminarse este requisito de acreditar la vida independiente durante un año.

7- -RESPECTO A LA VINCULACION DE LA RGI AL EMPLEO

Reiterar lo indicado en el art.19.

Artículo 28.- Obligaciones de las personas titulares y beneficiarias

Art. 28.2

. Podrá eximirse del cumplimiento de las obligaciones de negociación y suscripción del Programa Integrado y Personal de Inclusión, así como de estar disponibles para el empleo de servicios previos al empleo y figurar inscritas como demandantes de empleo en el Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, a aquellas personas titulares o beneficiarias de la renta de garantía de ingresos que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

- Estar cursando estudios reglados y ser menor de 28 años.
- Estar percibiendo una pensión contributiva de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez, una pensión de invalidez no contributiva, una pensión de jubilación contributiva o haber cumplido los 65 años de edad, ser beneficiaria mayor de edad de una pensión de orfandad en aquellos casos en que las personas beneficiarias sean mayores de edad incapacitadas en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Estar afectada por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% o tener reconocida una situación de dependencia de, al menos, el grado II.
- Aquellas que se determinen reglamentariamente.

En este apartado nos surge la duda de las personas que no se encuentren en condiciones de salud, en nuestro caso por no encontrarse en situación de trabajar desde el punto de vista médico, por tener dificultades para el seguimiento médico o por carecer de un diagnóstico claro. Se establece que se determinará reglamentariamente otras circunstancias, pero creemos importante que se establezca en la ley y que se indique que pudieran estar eximidas las personas cuando así resulte de informe social, médico etc. en función de los casos (si acude al médico o no, etc.)

8- PARTICIPACIÓN DEL TERCER SECTOR SOCIAL

Se establece la colaboración del tercer sector social. Consideramos necesario el reforzamiento del tercer sector social. Nuestras entidades realizan apoyos a las personas con enfermedad mental con una atención personalizada y de calidad, con una intervención integral que aborda los diferentes aspectos de las personas y sus familias por ello consideramos esencial la participación de las entidades del tercer sector social. Por ello creemos necesario que nuestras entidades pudieran participar en plan de inclusión de las personas con enfermedad mental que atendemos.

9- ACCESIBILIDAD

Nos parece fundamental la accesibilidad en cuanto a facilitar la comunicación y con un lenguaje adecuado que pueda ser entendido por las personas y adaptado a la situación de su discapacidad.

Nos parece importante, tener en cuenta la brecha digital existente en algunas personas y priorizar con algunas personas la presencialidad con los apoyos que precisará.

Subrayar una vez más en lo que a las personas con discapacidad se refiere, la necesidad de que el Sistema de Garantía de Ingresos, contemple debidamente el marco legal existente en relación a estas personas y específicamente su derecho a una vida autónoma e independiente, acorde a lo expresado en la **Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad**. Creemos que esta normativa debe ser referenciada en la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley teniendo en cuenta la prevalencia mayor de la pobreza en las personas con discapacidad.

POSICIÓN Y APORTACIONES DE FEVAS PLENA INCLUSION EUSKADI AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTÍA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSIÓN.

16 junio 2021

CONTEXTUALIZACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Este documento recoge el posicionamiento y aportaciones de FEVAS Plena inclusión Euskadi a la Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por la que se aprueba con carácter previo el Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, en el marco del trámite de información pública anunciado en el Boletín Oficial del País Vasco (Nº 101, 25 de mayo de 2021).

Desde FEVAS Plena inclusión Euskadi hemos venido aportando nuestras consideraciones y propuestas a documentos e iniciativas previas para la mejora de la regulación de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante RGI) sobre la que ha venido trabajando el Gobierno Vasco en estos últimos años. Tanto en iniciativas previas como en relación con este nuevo Anteproyecto, nuestro posicionamiento y aportaciones persiguen garantizar los derechos e intereses de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo de Euskadi y sus familias. Las entidades que integran FEVAS son: Apdema, Apnabi-Autismo Bizkaia, Aspace Bizkaia, Aspace Gipuzkoa, Atzegi, Fundación Goyeneche, Fundación Tutelar Atzegi, Fundación Tutelar Usoa, Fundación Uliazpi, Futubide, Gautena, Gorabide y Gaude.

Defendemos una adecuada consideración de estas personas y de sus familias en el nuevo marco regulador del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión (en adelante SVGII), de manera que reconozca sus derechos, necesidades de apoyo y desventajas por su discapacidad, de cara a `prevenir su riesgo de exclusión, `paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, `garantizar el desarrollo de una vida digna y `promover su plena inclusión en la sociedad cuando carecen de suficientes recursos personales, laborales, sociales o económicos (Art. 1 del Anteproyecto sobre su objeto). Todo ello desde la consideración de que este SVGII constituye uno de los instrumentos básicos:

- o Tanto para garantizar su derecho a disponer de recursos económicos suficientes que les garanticen el desarrollo de una vida digna, asegurando su derecho a un nivel de vida adecuado y protección social en los términos del Art. 28 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹. Esta disposición obliga a los poderes públicos a adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias (lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida), sin discriminación por motivos de discapacidad.
- o Como para asegurar su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad de acuerdo con el Art. 19 de la Convención. Esta disposición

¹ La Convención forma parte de nuestro ordenamiento jurídico desde el año 2008. Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (BOE nº 96, de 21 de abril de 2008). Según la Ley 25/2014, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales (las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional) (Art. 31 sobre prevalencia de los tratados).

reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y obliga a los poderes públicos a adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurándoles, entre otras cuestiones que `tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y donde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico`.

El propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación general nºm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (punto 9), establece que el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), constituye una de las bases del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

También en esta línea, la recientemente aprobada Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030 (Una Unión de la Igualdad)² incluye entre los que denomina como `elementos indispensables` para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna y puedan desarrollar una vida independiente la protección social adecuada. Alude a que la participación insuficiente en el mercado laboral, junto con la protección social deficiente y los gastos adicionales relacionados con la discapacidad, en particular los cuidados familiares, son los principales motivos por lo que las personas con discapacidad y sus familias corren un mayor riesgo de sufrir pobreza económica. Los criterios de acceso a las prestaciones por discapacidad a veces actúan como barrera para el empleo. Para ello insta a los Estados a `definir medidas para seguir subsanando los déficits de protección social para las personas con discapacidad, con el fin de reducir las desigualdades, en particular compensando los gastos adicionales relacionados con la discapacidad y el acceso a prestaciones por discapacidad`.

De acuerdo con este marco de garantía de los derechos de las personas con discapacidad, desde FEVAS Plena inclusión Euskadi venimos planteando un marco regulador de la RGI y del SVGII:

- 1) Que, por un lado, no excluya a ninguna persona con discapacidad intelectual y del desarrollo que requiera disponer de una protección económica que le asegure recursos económicos suficientes para desarrollar una vida digna y estar incluida en la comunidad. Y ello al margen de cuál sea su modelo de convivencia: tanto si viven con sus familiares, como si viven con otras personas (en un piso compartido o en un recurso residencial), o si desean o necesitan emprender un recorrido de emancipación de sus familiares, en iguales condiciones que cualquier otra persona.

Tal y como pone de relieve la Resolución 2015R-777-14 del Ararteko, de 21 de julio de 2015³ la interpretación de los arts. 2 y 5 de la Convención junto a los arts. 9.2, 10, 14, y 49 de la Constitución instan a los poderes públicos a fomentar la igualdad y el desarrollo individual de las personas; a impulsar la participación de todas las personas en la vida política, económica, religiosa, cultural y social; a eliminar los obstáculos que dificulten su plenitud; y a facilitar la accesibilidad a todos los ciudadanos mediante políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad. Ello implica que ninguna persona con discapacidad puede ver restringido, limitado o insatisfecho el ejercicio y disfrute de cualquier derecho en

²[file:///C:/Users/y_fil/Downloads/KE 0221257E NN_002%20proof%202%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/y_fil/Downloads/KE 0221257E NN_002%20proof%202%20(2).pdf)

³ Resolución 2015R-777-14 del Ararteko, de 21 de julio de 2015, por la que se recomienda a Lanbide la consideración de determinadas personas causantes de la Asignación por hijo/a a cargo como pensionistas a los efectos del art. 9.2 a) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre y se revisen algunos procedimientos de suspensión y extinción de prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos en su modalidad de complemento de pensiones.
https://www.ararteko.eus/contenedor.jsp?layout=contenedor.jsp&codResi=1&language=es&codMenu=42&codMenuPN=1&codMenuSN=14&contenido=10397&tipo=5&nivel=1400&sección=s_fdoc_d4_v8.jsp&título=Resolución%20F3n+2015R-777-14+del+Ararteko%2C+de+21+de+julio+de+2015

igualdad de condiciones. Esta exigencia se configura como un derecho a no ser discriminado por motivo o razón de la discapacidad. Hay que tener en cuenta que cualquier discriminación conduce a la exclusión social.

La mayoría de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo convive con sus familiares, de quienes dependen (a nivel económico, seguridad, protección, asistencia, apoyo, vivienda, alimentos, manutención). Al margen del modelo de convivencia, es necesario asegurar ingresos económicos suficientes directamente dirigidos y computados en base a los ingresos y gastos de las personas con discapacidad (no de los familiares con quienes convive), como forma de posibilitar su máxima autonomía personal, inclusión social y participación en los términos de la Convención. Desde FEVAS-Plena Inclusión Euskadi y en línea con las recomendaciones de la citada Resolución 2015R-777-14 del Ararteko, hemos venido planteando la necesidad de reconocer a las personas con discapacidad mayores de 18 años y causantes de la prestación por hijo o hija a cargo, como 'pensionistas' y, por tanto, 'unidad de convivencia' diferenciada con respecto a sus progenitores en la regulación de la RGI.

En este sentido, aplaudimos la consideración que realiza el Anteproyecto presentado, al reconocer como 'unidades de convivencia excepcionales' con independencia de los vínculos que pudieran existir con las personas que residan en el mismo domicilio, que sean pensionistas (Art. 26.1.c) - incluyendo expresamente entre quienes tienen esta condición a las causantes de una prestación familiar por hijo a cargo-.

No obstante, consideramos necesario incluir otras realidades y situaciones de necesidad entre las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que también pueden requerir el acceso a la RGI y que observamos que el texto del Anteproyecto deja fuera:

- o Personas con discapacidad intelectual o del desarrollo con grado de discapacidad del 33% o más que viven con sus familiares y que, o bien no tienen la posibilidad ni los recursos para constituirse como unidad de convivencia del Art. 25, o no cumplen los requisitos para constituirse como unidad de convivencia excepcional del Art. 26 (ser pensionistas), que se hallan en un proceso de inclusión y necesitan una garantía de ingresos para lograr la emancipación efectiva y desarrollar su proyecto de vida independiente.

Así, entre otras, esta situación es habitual entre personas usuarias de centro ocupacionales, con ingresos muy limitados y sin posibilidad de acceso a otras prestaciones, y que no tienen opciones reales para emanciparse de sus familias.

Además, si estas personas tienen entre 23 y 29 años se les exige acreditar que viven de forma independiente con, al menos, un año de antelación a la fecha de la solicitud. Sus escasos ingresos y su dependencia económica de sus familiares les impide cumplir este requisito.

- o Personas usuarias de servicios residenciales del Sistema Vasco de Servicios Sociales (SVSS) en cualquiera de sus tipos (viviendas con apoyo o centros residenciales)⁴, que no disponen de recursos suficientes para su plena inclusión en la sociedad (más allá de tener cubiertas, a través de estos servicios, sus necesidades básicas de habitación y manutención), lo que restringe su efectiva participación en la comunidad, al margen de impedir su aspiración - si esta fuera su elección - a desarrollar un recorrido hacia mayores cotas de vida independiente y desinstitucionalización. Estas personas

⁴ Centros residenciales para personas con discapacidad (2.4.2.). Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del SVSS.

est@s excluidas del acceso a la RGI en el Anteproyecto: tanto como titulares (Art. 16.2.), como beneficiarias (Art. 24.3.).

Por Bltimo, no se comprende qu@ ventaja real conlleva el reconocimiento como titulares de RGI a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo con grado de discapacidad igual o superior al 45% o calificaci@n de dependencia de, al menos, el grado II (Art. 19.1.d), ya que se les exige el cumplimiento de todos los requisitos del Art. 16, como a cualquier otra persona. La Bnica excepc@n se refiere a la acreditaci@n de un periodo m@nimo de vida independiente con antelaci@n de, al menos un a@o. Pero este requisito en el Art. 16 solo se exige a las personas que tienen entre 23 y 29 a@os (Art. 16.b). Es decir que, a efectos pr@cticos, solo est@considerando la no exigencia de esta acreditaci@n de vida independiente previa en personas entre 23 y 29 a@os, pero no supone ninguna otra ventaja.

- 2) Que, por otro lado, tenga en cuenta el sobreesfuerzo que estas personas tienen por motivo de su discapacidad y que les sit@a en una posici@n de desventaja y desigualdad con respecto a las dem@s personas. Las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo tienen mayores necesidades de recursos y apoyos para lograr la inclusi@n plena en la sociedad. Estos apoyos son imprescindibles para mejorar su bienestar f@sico y emocional, desarrollarse desde el punto de vista personal, ejercer el derecho a la autodeterminaci@n y establecer relaciones personales y sociales adecuadas, o hacer realidad el derecho a tener una vida independiente. Sin recursos econ@micos suficientes y apoyos espec@ficos no es posible que puedan desarrollar plenamente sus derechos.

SegBn el estudio de la confederaci@n estatal Plena inclusi@n sobre el sobreesfuerzo econ@mico que la discapacidad intelectual o del desarrollo ocasiona en la familia en Espa@a (2014)¹, las familias en las que conviven personas con discapacidad intelectual afrontan un sobreesfuerzo anual, sin considerar los costes de oportunidad para las familias, de media para el conjunto de las personas con discapacidad intelectual de 19.785B anuales. En el caso de personas con discapacidad con necesidades extensas de apoyo, asciende a 47.504B⁵.

Asimismo, no se puede obviar que, como el resto de la poblaci@n, las personas con discapacidad intelectual y sus familias, tambi@n se han visto afectadas por la crisis social y econ@mica provocada por la pandemia (p@rdida de empleo, ERTEs, sobreesfuerzo en la atenci@n y apoyo familiar, dificultades a@adias de conciliaci@n personal, familiar y laboral, etc.). Entre otras cuestiones, muchas de estas personas han visto interrumpidos procesos de inclusi@n laboral, dificultando a@n m@s sus opciones de desarrollo laboral, en un colectivo que se enfrenta a importantes barreras en el acceso al empleo.

En la medida en que parten de condiciones distintas, con un sobreesfuerzo econ@mico, las personas con discapacidad intelectual y sus familias necesitan mayores apoyos econ@micos que el resto, aun partiendo de los mismos recursos econ@micos. En este contexto de desigualdad, el SVGII debe asegurar su igualdad de oportunidades articulando medidas diferenciadas, espec@ficas y de discriminaci@n positiva (medidas de acci@n positiva _ definidas en el Art. 2.g) del RDL1/2013 - Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusi@n social- como `aquellas de car@cter espec@fico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participaci@n plena en los @mbitos de la vida pol@tica, econ@mica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad).

Por ello es necesario poner el foco en las personas con discapacidad intelectual y en las familias m@s vulnerables econ@micamente, en aquellas que sufren carencias b@sicas, asegurando unos ingresos m@nimos para cubrir sus necesidades, que no son las mismas que la del resto de poblaci@n. Esto se traduce en prestaciones de mayor

⁵ https://fevas.org/?wpfb_dl=24

cuant^a y con un mayor alcance en t^mrminos de niveles de rentas al objeto de prever la exclusiⁿ.

Asimismo, promover la inclusiⁿ, autonom^a e independencia de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo ha de ser un principio b^{as}ico del sistema de prestaciones, lo que supone considerar, desde la perspectiva de sobreesfuerzo de los apoyos requeridos, que estos han de ser b^{enes} y eficaces, adapt^{andose} a las necesidades de estas personas y de sus familias. Apoyos que muchas veces no pueden ser prestados por ayudas t^ecnicas o prestaciones que financien, por ejemplo, la movilidad, sino que dependen m^{as} de apoyos ajustados a las necesidades de cada persona y del acompaⁿamiento en la vida cotidiana.

En relaciⁿ con esta cuestiⁿ, un lado, observamos que, en lo que se refiere a la aplicaciⁿ de complementos vinculados a las caracter^sticas de la unidad de convivencia, seg^{un} el Art. 32.3. del Anteproyecto parece que la discapacidad solo se considera en el caso de unidades de convivencia integradas por una o varias personas con discapacidad igual o superior al 45% (es decir, las referidas en el Art. 19.1.d) donde la persona con estas caracter^sticas es la titular de la RGI). Consideramos que debe extenderse la aplicaciⁿ de este complemento a las unidades convivenciales en las que existan personas con discapacidad beneficiarias con un 33% o m^{as} de grado de discapacidad reconocido y, multiplic^{andose} por tantas personas con discapacidad como existan en dicha unidad. Ser^a necesario para paliar el sobreesfuerzo de personas titulares de RGI en cuyo n^{ucleo} de convivencia hay personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que no cumplen los requisitos para constituirse en unidades excepcionales.

Por otro lado, aunque parece que el texto del Anteproyecto contempla una consideraciⁿ diferenciada de los gastos e ingresos de estas unidades de convivencia excepcionales (al margen de los ingresos y gastos de otros familiares con quienes se convive) a la hora de calcular la cuant^a de `renta m^{axima} garantizada` (Art. 30), se trata de una cuestiⁿ que suscita un alto nivel de incertidumbre, por su indefiniciⁿ y falta de concreciⁿ: no se concretan en el texto los conceptos a considerar como gastos en la RGI (a diferencia de la concreciⁿ que se desarrolla para las AES en el Art. 45), y el detalle de los ingresos (determinaciⁿ de los rendimientos) queda sujeto a posterior desarrollo reglamentario, sin abordar el tratamiento de pensiones, prestaciones y otras ayudas p^{ublicas}.

Por B^{ltimo}, resulta imposible calcular los posibles escenarios de renta m^{axima} garantizada para las distintas situaciones, as^o como las diferencias con respecto a las cuant^s del sistema actual de RGI, ya que el indicador de `cuant^a base` es un contenido indeterminado cuyo importe mensual se fijar^o por la Ley de Presupuestos Generales de la CAE.

Por otro lado, de cara a mejorar la accesibilidad y el marco de gobernanza en el dise^o y despliegue del SVGII tambiⁿ planteamos estas cuestiones:

- 1) Por un lado, consideramos que este Anteproyecto es una oportunidad para avanzar en garantizar condiciones de accesibilidad universal en el acceso al SVGII. En concreto, desde nuestra organizaciⁿ venimos reivindicando medidas y condiciones de accesibilidad cognitiva para facilitar la comprensiⁿ de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo de los distintos instrumentos, herramientas y dispositivos del entorno. Entre otras cuestiones, en relaciⁿ con el procedimiento y documentaciⁿ de solicitud y acceso al SVGII (as^o, mediante la implementaciⁿ de medidas como la adaptaciⁿ a lectura f^{acil}, lectura comprensiva, entornos accesibles, personas accesibles, entre otras). Y ello, tanto en base a la definiciⁿ de la accesibilidad universal recogida en Art. 2.k) de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusiⁿ social (RDL 1/2013), como al Art. 9 de la Convenciⁿ sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Accesibilidad) que obliga a los poderes p^{ublicos} a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las dem^{as}, a la

información y las comunicaciones, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso. Asimismo, en desarrollo de la Estrategia de Accesibilidad Universal de Euskadi, que también apuesta por avanzar en accesibilidad cognitiva.

- 2) Por otro lado, esta nueva regulación del SVGII también es una oportunidad para avanzar en el Modelo de Gobernanza establecido en la Ley 6/2016, del Tercer Sector Social de Euskadi (LTSSE): tanto en lo que se refiere a los espacios de diálogo entre el sector público y las entidades del TSSE, como en la cooperación en los sistemas de responsabilidad pública y en los espacios de interacción entre sistemas. Y, en particular, en la coordinación del caso en relación con instrumentos como el Programa Integrado y Personal de Inclusión (PIPEI). En base a lo previsto en el Art. 13.2. de la LTSSE se ha de garantizar la participación de las organizaciones del tercer sector social en el desempeño de funciones de coordinación de caso en el marco de los sistemas de responsabilidad pública que las prevean, «cuando las organizaciones ofrezcan a las personas y familias destinatarias una atención personalizada e integral, mediante la combinación de diferentes servicios y actividades que pueden desbordar, incluso, un determinado ámbito o sistema (entre ellos, servicios sociales, educación, salud), y una atención continua, adaptándola a la evolución de sus necesidades, capacidades y preferencias».

Por ello consideramos necesario valorar cómo se podrá articular una adecuada colaboración y participación de las entidades sociales a las que están vinculadas personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en la elaboración del PIPEI, también para asegurar la participación de las personas, aportándoles los apoyos especializados que, en cada caso, puedan requerir tanto para la comprensión como para la toma de decisiones.

En el caso de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias, el apoyo que realizan las entidades de FEVAS Plena Inclusión Euskadi comprende esta atención personalizada e integral a lo largo de toda su vida, y desde un enfoque global de todos los ámbitos y sistemas. Solo desde esta perspectiva se puede garantizar un recorrido de inclusión y participación, acompañando el proyecto de vida de cada persona.

APORTACIONES Y PROPUESTAS DE FEVAS PLENA INCLUSION EUSKADI AL ANTEPROYECTO

Basandonos en la argumentación y consideraciones recogidas en el apartado anterior, desde FEVAS-Plena Inclusión Euskadi proponemos las siguientes aportaciones al texto del Anteproyecto:

- 1) Incluir o ampliar las siguientes situaciones de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que carecen de recursos económicos suficientes y que no pueden acceder a su plena inclusión en la sociedad (actualmente no incluidas o con difícil inclusión entre los supuestos y requisitos de acceso a la RGI):
 - o Personas con discapacidad intelectual o del desarrollo con un porcentaje de discapacidad del 33% o más que se hallan en un proceso de inclusión y necesitan una garantía de ingresos para lograr la emancipación efectiva y desarrollar su proyecto de vida independiente: se propone reconocerles como unidad de convivencia excepcional (Art. 26), sujeta a la temporalidad que se valore que pudieran requerir, para alcanzar dicho proyecto de vida independiente.

- o Personas con discapacidad intelectual o del desarrollo con grado de discapacidad reconocido entre 33% y 45%, que tengan entre 23 y 29 años: se propone no aplicar el requisito de acreditar vivir de forma independiente al menos un año, ya que estas personas no suelen tener opciones reales para emanciparse de sus familias por su particular situación de dependencia económica y de los apoyos familiares.
 - o Eliminar la incompatibilidad recogida en el Art. 16.2. para que las personas usuarias, con carácter permanente, de una plaza de un servicio residencial de carácter social, sanitario o sociosanitario, financiada en su integridad con fondos públicos, puedan acceder a la RGI. Plantear la compatibilidad, al menos parcial, con un importe de esta prestación dirigido a asegurar su inclusión en la comunidad o procesos de desinstitucionalización y vida independiente (no el de habitación y manutención que solo estaría cubierto en la plaza residencial).
 - o Hijos/as o personas acogidas con discapacidad como circunstancia para constituirse en unidades de convivencia excepcional. En el Art. 26.e) del Anteproyecto se prevé entre las circunstancias para constituirse como unidad de convivencia excepcional 'haber tenido o adoptado al primer hijo o hija o haber acogido a una persona con discapacidad igual o superior al 45% o calificación de dependencia de, al menos, el grado II'. Se propone extender esta situación a las personas con discapacidad igual o superior al 33%, ya que las dificultades que presentan también justifican este reconocimiento, al existir un sobreesfuerzo económico también en este colectivo. Por otro lado, sugerimos redactarlo de forma más clara: 'haber tenido o adoptado a un hijo/a o haber acogido a una persona con discapacidad igual o superior al 33%'... (eliminando la referencia de 'primer hijo o hija').
- 2) Explicitar una mayor conciencia sobre los gastos a considerar a la hora de calcular la renta máxima garantizada. En todo caso deben contemplarse todos los gastos que tiene la persona con discapacidad por las necesidades de apoyo que presenta. Así, como mínimo:
- é Productos de apoyo para su autonomía personal en el importe no cubierto por las ayudas públicas, tanto del catálogo ortoprotésico del Sistema de Salud como en desarrollo de la Disposición Adicional 3º de la Ley 39/2006 para: a) apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria; y b) facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.
 - é Cualquier otro apoyo, servicio, soporte o asistencia que la persona precise para su asistencia personal o acompañamiento en la vida cotidiana, o en situaciones de hospitalización, y para su participación en la comunidad, transporte, apoyos para la comunicación y comprensión, tratamientos especializados, etc.
 - é Las inversiones en adaptaciones o accesibilidad de la vivienda y vehículos.
- 3) En lo que respecta a los elementos para concretar la cuantía de la renta máxima garantizada:
- a. Por un lado, en relación con la aplicación de complementos vinculados a las características de la unidad de convivencia, planteamos:
 - i. Aplicar el complemento vinculado a las características de la unidad de convivencia cuando en la misma hay una o más personas con el 33% o más de discapacidad (sean titulares o

beneficiarias de RGI). Multiplicar este complemento - con algún porcentaje corrector, en su caso- por el número de personas con discapacidad que convivan en la unidad.

- ii. El porcentaje de la cuantía base debe establecerse de forma que reconozca las necesidades de apoyo, incrementándose conforme aumenta el porcentaje de discapacidad. Y siempre superior al porcentaje previsto por persona beneficiaria (30% de la cuantía base previsto en el Art. 32.1.b).
- b. Por otro lado, en relación con los índices correctores (Art. 33), planteamos que los mismos no sean de aplicación cuando la persona titular (de la unidad de convivencia, o de la unidad de convivencia excepcional) es una persona con discapacidad (33% o más de grado reconocido). Es decir, que en su caso la cuantía base sea siempre del 100%, teniendo en cuenta el sobreesfuerzo de la discapacidad y para favorecer su proyecto de emancipación. Hay que tener en cuenta que muchas personas con discapacidad no tienen otra opción que compartir vivienda, siendo sus ingresos económicos totalmente insuficientes para cubrir los gastos para desarrollar una vida independiente en una vivienda de uso individual.
- 4) Aportar una información más precisa sobre el valor aproximado de la cuantía base a la que se refiere el Art. 31, que permita calcular distintos escenarios en la aplicación práctica de esta nueva regulación y sus diferencias sobre la regulación actual en casos concretos. En particular, en relación a las personas con discapacidad.
- 5) Accesibilidad de la información, apoyo presencial y simplificación de los procesos de tramitación:
- Es necesario facilitar al máximo el lenguaje de las notificaciones garantizando medidas para asegurar su adecuada comunicación y comprensión. En concreto, condiciones de accesibilidad cognitiva en relación con el procedimiento y documentación de solicitud y acceso al SVGII. Entre otras: información accesible, lectura fácil, lenguaje claro, entornos y tecnología accesibles, personas accesibles.
 - Es necesario asegurar a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo apoyos presenciales para facilitar el acceso y tramitación de esta prestación. En particular, en un contexto de avance hacia la digitalización, muchas personas de nuestro colectivo presentan necesidades de apoyo y acompañamiento presencial que será necesario procurarles.
 - Facilitar que cada persona pueda indicar cuándo, dónde y a quién desea que lleguen las comunicaciones relacionadas con esta prestación. En particular, permitir que se puedan duplicar estas comunicaciones a sus representantes legales (sean personas físicas o jurídicas) si la persona lo solicita.
 - Asegurar la simplificación de los trámites y documentación a presentar, avanzando en la interoperabilidad entre sistemas.

- 6) La atención personalizada e integral a lo largo de la vida de las personas la comprendemos desde un enfoque global de todos los ámbitos y sistemas. Solo desde esta perspectiva se podrá garantizar la verdadera inclusión y participación de todas las personas. En este sentido, consideramos fundamental la participación de las organizaciones del Tercer Sector en la coordinación de caso, tal y como se recoge en la Ley Vasca del Tercer Sector Social de Euskadi.

En concreto, será necesario prever la participación de las entidades sociales a las que estén vinculadas personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en la elaboración del Programa Integrado y Personal de Inclusión (PIPEI), asegurando una adecuada participación de las personas, aportándoles los apoyos especializados que, en cada caso, puedan requerir para la comprensión y toma de decisiones.

Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión

[Aportaciones de GIZATEA para el Informe preceptivo de la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi]

Fecha: 15 de julio de 2021

Punto de partida de las empresas de inserción

Las empresas de inserción son un **instrumento al servicio de las políticas activas de empleo** que se muestra como una **herramienta eficaz y eficiente para la activación laboral de las personas perceptoras de rentas de garantía de ingresos**: desde 2009, las empresas de inserción vascas han visto cómo el número de personas en proceso de inserción que anteriormente percibían una renta de garantía de ingresos sufría un incremento constante y significativo, pasando de las 226 en 2009 a las 607 que arrojan los datos de 2019. Este último año, el 73% de las personas trabajadoras en proceso de inserción recibían con anterioridad la renta de garantía de ingresos.

Desde este punto de vista, consideramos que el dispositivo de empresa de inserción debería tener un reconocimiento mayor en la ley como instrumento especializado en la inclusión laboral de personas en situación o en riesgo de exclusión.

En este sentido, tanto la ley que nos ocupa como el Plan de Inclusión tendrían que estar alineados con las diferentes políticas activas de empleo, entre las que se incluyen las empresas de inserción.

Análisis y valoración del documento

Desde Gizatea-Asociación de Empresas de Inserción de Euskadi, hemos analizado y valorado el documento de anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, con el foco puesto en Estímulos al Empleo (artículo 39) y en los Servicios Orientados a la Inclusión Laboral y Social recogidos (Título V). Para el resto de los aspectos contemplados en el anteproyecto de ley suscribimos el documento de valoración elaborado por EAPN Euskadi de fecha 6 de julio de 2021. Ver Anexo 1.

1. En relación a los estímulos al empleo

Consideramos los estímulos al empleo como un mecanismo potente para la activación laboral de las personas perceptoras de rentas de garantías de ingresos, también para aquellas que participan en itinerarios de inserción sociolaboral en empresas de inserción.

Valoramos positivamente el enfoque multifactorial de los estímulos al empleo que recoge el artículo 39 y consideramos que el desarrollo reglamentario de estos deberá ser cuidadoso con el enfoque, garantizando mecanismos ágiles y flexibles, adaptados a

las características actuales del mercado laboral, que incentiven el acceso y garanticen la permanencia en el empleo, acompañándolo de medidas que dignifiquen el empleo y mejoren la calidad del mismo.

2. En relación a la inclusión laboral

En relación a la figura de **técnica o técnico de referencia** contemplado en el artículo 111 del documento, consideramos que en el caso de que la persona esté realizando algún proceso de inclusión sociolaboral en empresa de inserción, el o la profesional de referencia debería de **coordinarse e intercambiar información con la persona técnica de acompañamiento en la empresa de inserción**.

En relación a los **programas y servicios de las AAPP vascas orientadas a la inclusión laboral y social** recogidas en el artículo 119 del anteproyecto, defendemos el **empleo protegido y especializado para los colectivos con necesidades de apoyo para la incorporación al mercado laboral**: Centros Especiales de Empleo para personas con discapacidad y Empresas de Inserción para el colectivo de personas en situación o riesgo de exclusión.

Otras medidas orientadas a favorecer y facilitar la incorporación al mercado laboral de colectivos con especiales dificultades para acceder al mismo a considerar son las medidas de apoyo a la **contratación de personas que finalizan su itinerario en la empresa de inserción** y el impulsar las **cláusulas sociales y la reserva de mercado para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción** y desarrollar mecanismos para promover la **creación de más puestos de inserción**.

3. En relación al Plan Vasco de Inclusión

Consideramos que debiera contener una doble estrategia:

- **Una estrategia de empleo Inclusivo:** Es necesaria una **Estrategia de empleo inclusivo** que tenga como misión facilitar la inclusión laboral de las personas más alejadas del mercado laboral. Nos remitimos a la propuesta planteada por Ekain – Redes para la Inclusión social. Ver anexo 2.
- **Una estrategia de inclusión social:** Como se establece en el anteproyecto de Ley, no todos los procesos de inclusión se pueden articular a través de la inclusión laboral; por ello es necesario desarrollar estrategias de inclusión social. Conviene recordar que la Inclusión social es un derecho y no debe confundirse con una obligación, ni con una contraprestación. Las personas demandarán apoyo a la administración en sus procesos de inclusión, si así lo desean. Ver anexo 3.

ANEXO 1:**VALORACION DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTIA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSION SOCIAL ELABORADO POR EAPN EUSKADI DE FECHA 6 DE JULIO DE 2021**

1.- El Gobierno plantea un texto nuevo, en el que se ve claramente que han estudiado los debates habidos en los procesos anteriores, pero consideramos que no se ha entrado en cuestiones que supongan un cambio ideológico o conceptual importante:

- a. **Universalización del sistema:** La propuesta se circunscribe en el sistema clásico de Garantía de Ingresos, subjetivo y condicional. No se hace ninguna referencia a un sistema de Renta Básica Universal, ni total, ni tan siquiera para una parte de la población (mayores, menores...). En este sentido se sigue el sistema clásico, mayoritario en Europa. Frente a los sistemas sanitarios y educativos que si son universales en toda Europa.

Como EAPN Euskadi nuestro posicionamiento¹ es a favor de una Renta Básica Universal, y por ello la junta directiva aprobó en la sesión de mayo, adherirnos a la ILP por una [Renta Básica incondicional en Euskadi](#), sin que ello suponga ningún obstáculo para trabajar en la reforma de la ley.

En la reforma nuestras propuestas irán dirigidas a hacer una ley lo más universal posible.

- b. **En relación al debate del doble derecho** (derecho a unos ingresos y derecho a la inclusión) o dos derechos, se apuesta por la opción del doble derecho. Se explicita esta decisión en el documento de bases, apartado 7, página 41.

Nuestra posición sigue siendo la necesidad de articular los dos derechos de manera diferenciada:

- **El derecho a la subsistencia, a una renta mínima** (articulado a través de una prestación económica)
- **Y el derecho a la inclusión** en sus dos modalidades bien diferenciadas: laboral y social (articulado a través del convenio de inclusión, social y/o laboral).

Y consideramos que, en algún momento, habrá que abrir incluso el debate a la idea de dos sistemas diferenciados: el sistema de garantía de ingresos y el sistema de inclusión; o al menos hacer alguna experiencia de integración de servicios.

Un ejemplo de esto que decimos es la [Ley Navarra](#)

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley foral tiene por objeto regular el derecho a la inclusión social, mediante un proceso personalizado, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de vulnerabilidad o de exclusión social y el derecho a una Renta Garantizada.

2. El derecho a la inclusión social es el derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todas sus dimensiones, de modo que todas las personas obtengan las posibilidades y los recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, social y cultural, y que disfruten de un nivel de vida y bienestar considerado adecuado al conjunto de la sociedad navarra.

Es responsabilidad de las Administraciones Públicas de Navarra garantizar este derecho mediante una atención personalizada, continua e integral ajustada a las necesidades de las personas y basada en un co-diagnóstico objetivo e integral de su situación; así como promover las condiciones necesarias para que este derecho pueda ser ejercido.

3. La Renta Garantizada es una prestación básica, económica y periódica destinada a las personas que no tienen cubiertas sus necesidades básicas y que cumplan con los requisitos previstos en esta ley foral.

¹ En EAPN hicimos un seminario sobre la RBU en 2013 y 2014. Que concluimos con un documento titulado: [En defensa del sistema de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Conmemorando el 17 de octubre de 2014.](#)

Esta renta tiene carácter complementario y naturaleza subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones económicas previstas en la legislación vigente, los cuales deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo a su solicitud.

Esta renta también es intransferible y, por tanto, no podrá:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
- b) Ser objeto de cesión total o parcial.
- c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.
- d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

Esta prestación garantizada se reconocerá con el alcance y en los términos establecidos en esta ley foral, en sus disposiciones de aplicación y desarrollo, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra evaluará el impacto de ambos derechos al menos cada dos años, en los términos que reglamentariamente se determine.

2.- La Ley regula el “sistema” vasco de garantía de ingresos y para la inclusión social, a diferencia de la ley anterior que regulaba la Renta de garantía de ingresos y para la inclusión social. Al hablar de “sistema” se pretende consolidar y reforzar el propio sistema en sí mismo, con todos sus componentes.

Se explica la necesidad de la reforma, además de por estar incluida en el pacto de gobierno, por el aumento de la pobreza y la exclusión social, por la crisis socioeconómica derivada de la pandemia, por la aparición de la Ley de Vivienda, de la cartera de servicios sociales y del Ingreso Mínimo Vital.

Todo ello hace necesaria una reforma que facilite una gestión más eficiente, ágil y racional de un sistema conformado por una prestación estatal (IMV) y otra autonómica. Por lo que es necesario adaptar el sistema vasco con un doble objetivo:

1. Mejorar la cobertura y el acceso a las prestaciones económicas.
2. Mejorar el acceso a servicios sociales y de empleo de calidad.

Desde nuestro punto de vista, y estando de acuerdo en lo que se comenta, consideramos que puede ser más interesante resolver previamente si el IMV va a ser transferido o no. Y además, creemos que faltan algunos elementos previos:

1. Falta un **diagnóstico claro y concreto** respecto a la situación actual, tanto en los ámbitos de pobreza (en los términos que suele hacerse en la Encuesta de pobreza y desigualdades sociales) como en el ámbito de la exclusión social; donde no tenemos en Euskadi indicadores establecidos de manera consensuada; aunque si existen informes, como el Foessa Euskadi, que también se cita en el texto propuesto.
2. Falta una **evaluación del funcionamiento del sistema** que al menos aborde:
 - a. La ley habla del doble derecho, el derecho a unos ingresos y el derecho a la inclusión. Pero tradicionalmente la inclusión se ha abordado menos y casi exclusivamente desde el punto de vista de la inclusión laboral
 - b. El sistema deja fuera a un tercio de la población en riesgo, otro tercio se enquista en el sistema y solamente un tercio acaba saliendo de la pobreza.
 - c. Fruto de la definición – indefinición de la legislación actual, el sistema presenta problemas de gestión importantes, siendo los pagos indebidos quizás su mayor exponente.
 - d. Hace falta situar más claramente el papel del empleo actualmente:
 - i. Por un lado, habría que tener en cuenta la crisis de empleo o el crecimiento del desempleo actualmente existente.

- ii. Por otro lado, habría que hablar del cambio en la norma social del empleo; ver la capacidad que el empleo tiene para redistribuir la riqueza
- e. Es fundamental pensar en nuevas claves, nuevas lógicas, nuevos programas para facilitar la inclusión social hoy día.

3.- En relación al modelo de atención:

Se habla de un modelo de atención basado en los principios de

- a) Doble derecho.
- b) Universalidad.
- c) Igualdad y equidad.
- d) Solidaridad.
- e) Integración de la perspectiva de género.
- f) Protección de la Infancia.
- g) Rentabilización del empleo.
- h) Transversalidad de la política para la inclusión social.
- i) Atención personalizada, flexible, integrada y continua.
- j) Calidad y optimización de recursos.
- k) Coordinación e implicación de todas las administraciones vascas.
- l) Participación.
- m) Evaluación.

El sistema vasco de garantía de ingresos y para la inclusión social, de conformidad con estos principios, garantizará un modelo de atención profesional, personalizada, flexible, integrada, continua, que se beneficie de los avances tecnológicos que ofrezca un enfoque comunitario y de proximidad, priorizando la prevención, así como la atención en el entorno habitual.

Consideramos que sería interesante incluir, entre los criterios, los dos siguientes:

Enfoque de derechos:

El enfoque de derechos es una visión que pretende sustituir la «caridad» y la «ayuda» por una nueva solidaridad fundada en los derechos humanos, en la cual la política pública social no sea visualizada desde el Estado como una responsabilidad simplemente moral, sino como una obligación jurídica.

Un enfoque basado en los derechos, por un lado, desarrolla la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones; por otro, alienta a los titulares de derechos a reivindicarlos. Los gobiernos tienen tres niveles de obligación: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho.

Atención centrada en la persona:

La atención centrada en la persona pretende sintonizar y armonizar la necesaria sistematización, coordinación y organización que requiere un centro o la provisión de diferentes servicios, con las preferencias y deseos de las personas que necesitan servicios y/o atención.

La atención centrada en la persona es un modelo de atención que busca y prioriza la calidad de vida de las personas. Partiendo de sus necesidades, pero, sobre todo, reconociendo su dignidad, garantizando sus derechos y respetando sus preferencias y sus deseos.

Accesibilidad Universal:

Es la característica que deben cumplir los entornos, bienes, productos y servicios, que permiten a todas las personas su acceso, comprensión, utilización y disfrute de manera normalizada, cómoda, segura y eficiente.

Nos preocupa especialmente la accesibilidad en los procesos de comunicación y más teniendo en cuenta el avance de la digitalización y los problemas que ello está conllevando para parte de la población, nos estamos refiriendo a la brecha digital.

Es importante tener en cuenta ésta problemática y considerar que éste anteproyecto es una oportunidad para avanzar en la línea de accesibilidad universal.

4.- Componentes del sistema vasco de garantía de ingresos y para la inclusión social:

- a. Prestaciones económicas de carácter de derecho subjetivo:
 - RGI
 - IMV: Según su normativa
- b. Ayudas de Emergencia social (De carácter subvencionable)
- c. Servicios Orientados a la Inclusión laboral y social
 - Herramientas de valoración de situación y necesidades
 - PIPE: Programa integrado y personal de Inclusión
 - Servicios de apoyo y mejora de la empleabilidad
 - Servicios de apoyo y mejora de la inclusión social
 - Otras medidas específicas de intervención en el marco del Pipe

Desde nuestra ignorancia a niveles jurídicos, **nos sorprende que se considere el Ingreso Mínimo Vital un componente del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos**, ya que realmente es un ingreso establecido y regulado por el Gobierno Central, dependiente del Gobierno central.

De ahí nuestra consideración respecto a si no sería mejor aclarar primero si se transfiere o no el Ingreso Mínimo Vital y articular la legislación con esa cuestión resuelta.

La prestación complementaria de vivienda queda fuera del sistema ya que se entiende que corresponde al sistema de Vivienda. Pero se mantiene la transitoriedad hasta que se articule, desde Vivienda, la satisfacción del derecho subjetivo a la vivienda.

Consideramos que es necesaria una reflexión mayor, ya que, tal y como apuntan los diferentes borradores habidos, para acceder a la Prestación Económica de Vivienda se van a exigir unos requisitos distintos y más restrictivos a los que actualmente existen para acceder a la PCV; esto **ocasionará que muchas personas se queden sin la PCV y sin la PEV**, y no les quede más refugio que el de las AES. Y todo esto en un momento en el que sabemos que el coste de la vivienda es uno de los principales elementos causantes de la pobreza.

5.- En relación a los requisitos de acceso:

- **Edad:**
 - ✓ **Mayor de 23 años:** Quienes tengan entre 23 y 29 deben justificar vida independiente al menos un año antes de la solicitud
 - ✓ **Mayor de 18:** Si acreditan:

Se ha mejorado esta cuestión respecto a la ley anterior, pero consideramos que el requisito de edad puede ser uno de los elementos clave donde la Ley puede adquirir un mayor rango de universalidad. **Proponemos establecer la edad de acceso a los 18 años, y suprimir el requisito exigido a las personas de entre 23 y 29 años.**

Se contribuiría con esta medida a paliar los obstáculos que la mayoría de los jóvenes se encuentran en el tránsito a la vida adulta e independiente, que principalmente tiene que ver con la falta de empleo o de empleo de calidad y los problemas para acceder a una vivienda.

Además, al contribuir a la emancipación de las personas jóvenes también se contribuye a facilitar la mejora de la tasa reproductiva.

- **Empadronamiento:**

El acceso a la RGI requiere estar empadronado/a y tener la residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi de forma continuada durante, al menos, los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud. En caso de no cumplir ese periodo, deberán acreditar hallarse empadronadas y haber residido efectivamente en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante cinco años continuados de los diez anteriores a la fecha de la solicitud.

A diferencia de lo establecido en la ley actual, los periodos previos de cotización a la Seguridad Social dejan de tenerse en cuenta en lo que se refiere a los requisitos de acceso y mantenimiento de la prestación.

Se entenderá que una persona tiene su residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Euskadi cuando sus estancias fuera de la misma no hayan superado los noventa días dentro de cada año natural. No se establecen desarrollos reglamentarios posteriores con relación a la acreditación de la residencia efectiva.

Se reduce a dos años la exigencia de empadronamiento en el caso de las unidades con menores a cargo, y a un año en el caso de las personas víctimas de violencia de género o doméstica.

No se exigirá un periodo mínimo de empadronamiento y de residencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, a las víctimas de trata de seres humanos, de explotación sexual, a las personas refugiadas, y aquellas que tengan reconocido el derecho a la protección subsidiaria o a las que hubieran admitido a trámite la solicitud de asilo o protección internacional, siempre que procedan del sistema europeo de reubicación de refugiados u otro de análoga configuración

En el caso de las víctimas de violencia de terrorismo y de personas miembros de las colectividades vascas no deberá acreditarse un tiempo mínimo de empadronamiento mínimo y bastará la acreditación del empadronamiento y de la residencia efectiva el momento de la solicitud.

Se mejoran algunas cuestiones, pero no se entra en el tema central: reducir a un año la exigencia de empadronamiento, tal y como era habitual hasta la modificación de 2011 y como es habitual en la mayoría de las legislaciones de otras comunidades autónomas.

- **No podrán acceder a la RGI las personas internas** en un centro penitenciario en régimen ordinario o cerrado y aquellas que sean usuarias con carácter permanente de un aplaza de servicio residencial de carácter social, sanitario o sociosanitario, financiada en su integridad con fondos públicos.

Es incoherente este párrafo de la Ley con la consideración de que la RGI es un ingreso para vivir. En estos centros citados se garantiza alojamiento y manutención, pero no se garantizan ingresos para vestuario, higiene y aseo personal, ocio, etc... Por lo tanto, habría que pensar más en una reducción del importe de la RGI que en el no acceso.

- **Artículo 19, apartado d: Tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 45%...**

Consideramos que lo adecuado es establecer el porcentaje habitual para todo tipo de prestaciones: el 33%

Se han mejorado los requisitos para las personas refugiadas, víctimas de trata de seres humanos, de explotación sexual y de violencia de género.

Es importante también, que la exigencia del ejercicio previo de derechos económicos vinculados se aplique exclusivamente a pensiones y prestaciones públicas; evitando así los problemas habituales a la hora de exigir el pago de pensiones por separaciones, etc...

Pero en general no se entra a las cuestiones verdaderamente importantes, que darían acceso a un volumen importante de personas: reducir la edad mínima a 18 años y reducir la exigencia de empadronamiento a 1 año.

Consideramos que esta cuestión sería una de las claves para “abrir la puerta” de la garantía de ingresos, y evitaría datos como los que se reflejan en la tabla siguiente:

POBLACION EN RIESGO DE POBREZA POBLACION QUE NO ACCEDIEN AL SISTEMA RGI/PCV/AES

POBLACION EN RIESGO	2020	2018	2016	2014	2012	2008
Total	182.150	197.185	194.060	207.898	183.580	130.564
No acceden al sistema, total	54.197	60.618	59.497	56.307	50.313	47.542
No acceden al sistema: porcentaje	29,75	30,74	30,66	27,08	27,41	36,41

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la EPDS 2020. Págs. 46 y 47

Con los requisitos actuales aproximadamente un tercio de la población en riesgo no accede al sistema; este es uno de los problemas principales de nuestro sistema.

6.- Unidades de convivencia:

A la hora de establecer la normativa en relación a las Unidades de Convivencia se ha tenido en cuenta:

- La no imposición en el IMV de un máximo de prestaciones por domicilio
- La necesidad de establecer unas mayores posibilidades de individualización y de opción personal en la elección de la fórmula aplicada a cada UCI, en la línea de los mecanismos aplicados para la imposición sobre la renta, donde las personas pueden optar por la tributación conjunta o individual
- La necesidad de hacer más atractiva la agrupación de personas sin vínculos familiares en una única UCI, frente a la constitución de unidades unipersonales
- La necesidad de simplificar en la mayor medida posible los elementos que requiere de una comprobación por parte de la administración gestora de la prestación.
- La necesidad de constituir unidades de convivencia excepcionales para recoger determinadas situaciones de carácter extraordinario y para garantizar el tratamiento autónomo de las personas pensionistas y de quienes de ellas dependen.
- La conveniencia de reducir el grado de consanguinidad y de afinidad que determina la consideración de la unidad de convivencia, en atención a los cambios sociodemográficos operados en los últimos años

Y se establece:

- La unidad de convivencia se constituye por la persona o personas residentes en un domicilio, unidas entre sí por relación hasta el segundo grado de consanguinidad y

afinidad, de adopción, acogimiento familiar permanente o preadoptivo, así como las unidas por vínculo matrimonial o análogo al conyugal.

- Se presumirá la existencia de relación análoga a la conyugal cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - Convivencia al menos de dos años, ininterrumpidos o no, dentro de los cuatro últimos.
 - Descendencia común de las personas convivientes.
- Las personas que, residiendo en un mismo domicilio, no tienen los lazos de parentesco señalados previamente pueden constituir, de forma ordinaria y con el acuerdo de todas ellas, una UC, en los mismos términos que las personas unidas por lazos de parentesco. De esta forma, cuando en un mismo domicilio residan personas sin vínculos de parentesco o análogos podrán constituir unidades de convivencia unipersonales o una única unidad de convivencia que agrupe a todas o algunas de las personas residentes, exigiéndose en tal caso el consentimiento de todas las personas que la integran.

También se establecen una serie de criterios para poder constituir unidades de convivencia excepcionales: ser víctima de trata y de explotación sexual, ser víctima de violencia de género, ser pensionista, etc... Y se establece un tope de duración, de tres años (salvo en el caso de pensionistas).

En general **se notan avances en la determinación de las Unidades de Convivencia y se recoge la idea de no limitar el número de UC por domicilio, pero no se acaba de asumir que hay un cambio importante a nivel social y que parte de la población convive en un mismo domicilio sin lazos de parentesco**, no de manera temporal, sino permanente. Se dice que se ha tenido en cuenta: "La conveniencia de reducir el grado de consanguinidad y de afinidad que determina la consideración de la unidad de convivencia, en atención a los cambios sociodemográficos operados en los últimos años", pero al final se acaba estableciendo un tope temporal.

Tampoco hay una explicación suficiente que justifique la determinación de unos índices correctores. 85% si son dos UC, y un 5% menos cada UC que se añada.

7.- Obligaciones de las personas titulares y beneficiarias:

El artículo 28 establece las obligaciones de las personas titulares y beneficiarias y entre otras cuestiones se establece:

- Estar disponibles para el empleo o para servicios previos al empleo, figurar inscritas como demandantes de empleo o de servicios previos al empleo en Lanbide y participar en las estrategias de mejora de la empleabilidad que aquél ponga en marcha.
- También se explicita que podrá eximirse de esta obligación a aquellas personas que:
 - Estén cursando estudios reglados y sean menores de 28 años.
 - Estén percibiendo una pensión contributiva de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez... o una PNC
 - Estar afectada por una discapacidad superior al 64% o tener dependencia grado II
 - Aquellas que se determinen reglamentariamente.

Entendemos que este apartado debe ser reconsiderado ya que hay personas cuyo proceso de inclusión no va a pasar por la inclusión laboral, al menos inicialmente. Además de la situación del mercado laboral, de la fragilidad y precariedad del empleo, hay que tener en cuenta que de las personas perceptoras de la RGI:

- **Casi el 50% no tienen un problema de acceso al empleo:** El 30% son pensionistas y entorno a un 20% están ya trabajando, aunque en una situación de precariedad que aun trabajando no salen de la pobreza.

- **El 50% de la población perceptora de la RGI restante tampoco presenta un perfil uniforme** y aunque no conocemos estudios institucionales publicados; del conocimiento que tenemos de esta realidad podemos manifestar que ésta población se podría agrupar en tres colectivos:
 - ✓ Personas que se encuentran en desempleo por circunstancias del mercado laboral y no presentan situaciones de exclusión añadidas; para quienes las políticas activas de empleo ordinarias o habituales pueden ser suficientes y adecuadas para permitir su inserción laboral.
 - ✓ Personas en desempleo y con situaciones de exclusión social que precisan de políticas de empleo específicas y procesos de acompañamiento personalizados.
 - ✓ Personas en desempleo con situaciones graves de exclusión y desestructuración personal, muy alejadas del mercado laboral para quienes lo más adecuado serían políticas de inclusión social al margen de lo laboral, para quienes no tienen sentido las obligaciones comentadas.

De hecho, entendemos que en esta línea se apunta cuando en la propia ley se dice que las personas pasarán por un traje fruto del cual se establecerá un proceso de inclusión laboral a cargo de Lanbide, o un proceso de inclusión social a cargo de Iso servicios sociales.

Por otro lado, entendemos que entre las razones eximentes habrá que incluir estar participando ya en algún proceso de inclusión laboral o social homologable; por ejemplo, estar en una empresa de inserción, o estar participando en un proceso de inclusión social con alguna entidad del tercer sector social.

También se señala que salvo causa justificada no se podrá rechazar una oferta de empleo, ni una oferta formativa.... **Nos parece un tanto excesiva esta cuestión** y propondríamos un funcionamiento más basado en el co-diagnóstico y la participación de las propias personas en sus procesos de inclusión. Por tanto, propondríamos establecer que no se podrá rechazar sistemáticamente (por ejemplo, tres veces) una oferta de empleo o formativa.

En relación al deber de comparecencia, artículo 29: Creemos que el hecho de no acudir a una citación no debe presuponer que esa persona no está residiendo de forma efectiva en la CAV. Hay muchas personas que arriendan habitaciones y tienen dificultades para recibir esas notificaciones por carta, aunque sean certificadas.

8.- Cuantías:

La Renta máxima garantizada se compone de tres elementos

- **Cuantía base:** El gasto mínimo que se dedica en domicilio a la satisfacción de las necesidades básicas. Lo fijará la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, mientras tanto se aplicará el equivalente al IMV, que es el mismo importe que una PNC = 470 euros mensuales.

Se establece un índice corrector cuando en un mismo domicilio concurra más de una UC = 2 UC 85%, y se irá descontando un 5% por cada UC

- **Complementos individuales:**

- Titular: 50% de la cuantía base
- Por personas beneficiaria: 30%

- **Complementos por características de la UC:**

Se aplicarán a las UC monoparentales, a las constituidas por una persona víctima de violencia de género o doméstica, víctima de trata de seres humanos y de explotación sexual, pensionistas, con discapacidad superior al 44% que no reciban pensión por este motivo.

- 40% pensionistas
- 25% resto de UC citadas

	Propuesta 2018	Situación ac- tual	Propuesta 2021
Persona adulta sola	660	706	705
Dos personas adultas	824	907	846

Persona adulta + 1 menor	885	958	964
Dos personas adultas + 1 menor	946	1.003	987
Persona adulta + 2 menores	971	1.054	1.105
Dos personas adultas + 2 menores	1.032	1.003	1.128
Dos personas adultas + 3 menores	1.093	1.003	1.269
Persona adulta pensionista	785	810	893
Dos personas adultas (una pensionista)	978	1.013	1.034
Tres personas adultas (una pensionista)	978	1.094	1.175

Con esta propuesta se perseguían tres objetivos:

- Mejorar los niveles de protección actualmente existentes.
- Mejorar específicamente la protección a familias con hijos.
- Prestar un nivel adicional de protección a las UC formadas por pensionistas, familias monoparentales, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género, etc.

Consideraciones en relación a las cuantías:

- ✓ Se elude la cuestión principal del debate, el índice de referencia y se opta por una salida a medias entre la propuesta en la reforma del 2018: El índice de gastos mínimos comunes. Un indicador creado, inventado ad hoc para la reforma citada, no publicado y no existente. No se plantea en ningún momento la necesidad de recuperar el 7% recortado en 2011, ni el 8% que se incrementó el SMI cuando la RGI estaba referenciada a ese indicador.
- ✓ Se mantiene la diferencia significativa en las cuantías dedicadas a las y los pensionistas muy por encima de otros colectivos.
- ✓ Si se mejora la protección a las familias con hijos, de una manera progresiva, además. Tal vez ésta sea la aportación más importante de esta legislación en relación a las cuantías.
- ✓ Respecto a la protección adicional es clara en relación a las y los pensionistas, pero no lo es en relación a las personas con discapacidad.

Proponemos:

- Es necesario establecer un índice de referencia claro (público y publicado) como puede ser el SMI
- Es necesario incrementar la cuantía base y recuperar, al menos, parte de los recortes habidos en los últimos años.
- Los complementos individuales de discapacidad deben incrementarse.

9.- Determinación del patrimonio:

El artículo 38.1 establece que en el cómputo del patrimonio se incluirá le conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título de propiedad, posesión o usufructo.

Consideramos que habría que descartar el “usufructo” en esta cuestión y considerarlo, en todo caso, patrimonio de difícil realización.

También conviene tener en cuenta lo complicado o imposible que puede resultar conseguir tasaciones o catastros en determinados países.

10.- Suspensión y extinción del derecho:

Según el artículo 40 se pierde el derecho a la renta de garantía de ingresos en una serie de supuestos. Por ejemplo, en el caso 1b, se pierde el derecho si la persona titular, o una de las beneficiarias, ocupa una plaza de un servicio residencial financiada en su integridad con fondos públicos. Entendemos que al estar en la residencia hay una serie de gastos que la persona se evita (alimentación, alojamiento...) pero hay otra serie de gastos que no se suprime: higiene, vestuario, ocio... por lo que no parece adecuado la suspensión completa.

Hay que tener en cuenta que las necesidades básicas son muchas: acceso a vivienda o alojamiento, suministros, menaje, manutención, acceso a internet y sistemas de comunicación, vestuario, higiene y aseo personal, gastos farmacéuticos... Y otros elementos considerados esenciales por cada persona según sus valores o proyecto vital (que pueden ir desde el tabaco hasta las actividades de ocio que le permiten sentir que tiene una vida que merece la pena ser vivida).

Por lo tanto, en la financiación “integra” de una plaza residencial habría que tener en cuenta todas estas cuestiones. Si retiramos a estas personas la RGI íntegramente hay toda una serie de gastos esenciales que la persona no podrá asumir: Vestuario, productos para el aseo y la higiene personal, gastos farmacéuticos, etc...

Y si tenemos en cuenta los modelos de atención centrados en la persona lo más adecuado es apoyar a la persona para que pueda hacer efectiva la satisfacción de esas necesidades con sus ingresos, no dársele todo directamente en función de nuestra valoración profesional.

11.- Ayudas de emergencia social:

Las ayudas de emergencia social deben ser consideradas como una prestación económica también y tener carácter subjetivo, no subvencionable.

12.- Plazo de resolución.

Según el artículo 69 del anteproyecto de ley, Lanbide dictará la resolución en el plazo máximo de tres meses. Actualmente, de acuerdo con lo previsto en el art. 62 de la Ley 18/2008 de 23 de diciembre, LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo, deberá dictar resolución en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la prestación se entenderá concedida. Los plazos quedarán interrumpidos cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante.

Teniendo en cuenta que estamos hablando de unos ingresos necesarios para vivir, consideramos mejor el plazo de dos meses.

12.- Actualización de la cuantía y control de prestaciones.

Sinceramente tenemos que expresar nuestras dudas en relación a esta cuestión. Entendemos que el sistema trimestral puede ser un buen mecanismo para evitar los pagos indebidos, pero nos preocupa que haya personas que se queden determinados meses sin ingresos por falta de previsión.

14.- Infracciones y sanciones.

En los supuestos de infracciones y sanciones hay que tener en cuenta el principio de atención personalizada, flexible, integrada y continua ajustada a las necesidades particulares que recoge el artículo 3.

Consideramos que, en estos supuestos, la persona de referencia debería iniciar un trámite de audiencia con las personas para aclarar las cuestiones necesarias y darles la oportunidad de expresarse y explicar todo lo que consideren necesario y pertinente, además de las circunstancias personales. Por ejemplo, una persona tal vez rechace un empleo o un proceso formativo porque tiene menores a su cargo y ese empleo o proceso formativo no le permite la conciliación, a la cual también tiene derecho.

15.- Inclusión

Se habla de inclusión laboral, que será competencia de Lanbide y de inclusión social, que será competencia de los servicios sociales. Creemos que sería conveniente establecer algún sistema de coordinación y cooperación entre ambos sistemas.

En relación al Programa Integrado y Personal de Inclusión:

- Las partes intervenientes serán Lanbide y las personas destinatarias, en edad de trabajar y se señalan las siguientes excepciones:
 - ✓ Estar cursando estudios reglados y ser menos de 28 años.
 - ✓ Estar cobrando una pensión contributiva de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez, una pensión de invalidez no contributiva, etc..
 - ✓ Tener discapacidad superior al 64% o dependencia grado II.

Habría que considerar como excepción también cuando la personas ya esté realizando algún proceso de inclusión como puede ser: estar trabajando en algún programa de empleo protegido (Empresa de inserción o centro especial de empleo), estar cursando algún programa formativo de lanbide, etc...

- Si se trata de un caso en el que sea precisa la intervención de los servicios sociales lo adecuado sería que el Programa Integrado y Personal de Inclusión se elabore en el ámbito de los servicios sociales y las partes intervenientes sean los servicios sociales y las personas destinatarias.

Entendemos que debería eximirse del Triaje a aquellas personas que tengan ya establecido un diagnóstico de exclusión y un PIA con servicios sociales.

16.- Órgano de evaluación, investigación e innovación en materia de inclusión.

Nos parece muy interesante la creación de este órgano.

17.- El papel del Tercer Sector Social.

El artículo 103 establece que las entidades del Tercer sector Social podrán ser reconocidas como entidades colaboradoras en los procesos de inclusión laboral y social en los términos que se determine reglamentariamente.

Consideramos totalmente insuficiente esta articulación, el Tercer Sector Social debe ser reconocido expresamente en esta ley como entidades colaboradoras en los procesos de inclusión social. Rechazamos la idea de “podrán ser reconocidas”.

Proponemos dar cobertura en esta ley a lo señalado en la ley del Tercer Sector Social referente a:

- ✓ **DIALOGO CIVIL:** La ley dedica su capítulo segundo al diálogo civil (artículo 7), así como a la participación de las redes y organizaciones del TSSE: en órganos consultivos e iniciativas puntuales de participación de las administraciones públicas vascas (artículo 8); y en el Consejo Económico y Social Vasco (artículo 9).

En virtud del principio de diálogo civil, la ley reconoce el derecho de las organizaciones - y de las personas, familias, colectivos y comunidades destinatarias de la intervención social a través de ellas - a participar en las políticas públicas que les conciernen en todas sus fases, incluida la fase de ejecución (y, por tanto, en la provisión de servicios de responsabilidad pública). Para la ley, el diálogo civil constituye un proceso formal de interlocución y colaboración entre el sector público y las organizaciones y redes del TSS, para orientar, impulsar y evaluar las políticas sociales y otras iniciativas del sector público y del TSS en el ámbito de la intervención social, que se debe traducir en iniciativas concretas a impulsar por cualquiera de las partes o en colaboración, y que debe tener también por objeto progresar en el reconocimiento y el ejercicio efectivo de los derechos por aquellas personas, familias, colectivos y comunidades que afrontan mayores dificultades para ejercerlos. La ley extiende este principio, procedente del ámbito de la discapacidad, a todas las organizaciones del TSSE y el mandato de promover el diálogo civil a todo el sector público, a nivel ejecutivo (Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Entes locales) y legislativo (Parlamento Vasco y Juntas Generales), promoviendo órganos colegiados como las Mesas de Diálogo Civil, u otros instrumentos similares, y la adopción de otras medidas dirigidas a profundizar en la participación real y efectiva del TSS, más allá de lo consultivo, en las políticas y líneas de acción públicas relacionadas con el TSS y la intervención social.

✓ **COOPERACION PUBLICO SOCIAL EN LOS SITEMAS DE RESPONSABILIDAD PUBLICA DEL AMBITO DE LA INTERVENCION SOCIAL**

La ley dedica su capítulo tercero, a la cooperación público-social en los sistemas de responsabilidad pública del ámbito de la intervención social planteando la cooperación (artículo 10) en: a) la gestión de los sistemas y espacios de interacción entre sistemas (se desarrolla en el artículo 11); b) la provisión (diseño, prestación, evaluación y mejora) de servicios (se desarrolla en el 12), particularmente cuando las organizaciones los vienen prestando (12.2) y, en cualquier caso, cuando su actividad tenga carácter singular (12.3); c) la función de referente y la coordinación de caso (se desarrolla en el 13). Concreta así el principio de diálogo civil en el ámbito de la provisión de servicios, y consolida y extiende a todo el ámbito de la intervención social el modelo mixto, público-privado, de provisión de servicios de responsabilidad pública, que prevé la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, contemplando ésta además la prevalencia de la gestión pública directa y de la gestión a través de la iniciativa social (artículos 5 y 7, letra a de la Ley 12/2008).

En relación a esto último, a la cooperación público social, consideramos que sería oportuno dar al Tercer Sector un tratamiento similar al que recoge la ley de servicio sociales en su título V, por tanto proponemos regular un concierto social en el ámbito de la garantía de ingresos y para la inclusión: Regular la intervención de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en el ámbito de la inclusión tanto definiendo el marco para su participación en la prestación de servicios integrados en el sistema vasco de garantía de ingresos y para la inclusión, cómo definiendo las fórmulas de colaboración en la prestación de servicios o en la realización de otras actividades de inclusión. Regular un concierto social.

ANEXO 2:

UNA AGENDA PARA EL IMPULSO DE LA ESTRATEGIA DE EMPLEO INCLUSIVO²²

1. Hacia un modelo integral de intervención

En la actualidad, las acciones de intervención para la mejora de la empleabilidad de las personas en situación o riesgo de exclusión social se caracterizan por su compartimentación (formación, orientación e intermediación) y su no linealidad (no se conectan las diversas acciones en un itinerario). Además, el actual sistema produce parones en cada una de las acciones, retrasos en el inicio de programas, pérdida por el camino de las personas que requieren de atención urgente, etc. Esta situación no se corresponde con las necesidades de las personas ni con la posibilidad de hacer un trabajo eficaz desde un itinerario personalizado.

- Por ello solicitamos que se abra la posibilidad de desarrollar programas integrales con las personas más alejadas del mercado laboral en los que se garantice una intervención personalizada, la duración necesaria (hasta tres años) y su financiación.

2. Actualización y mejora de los programas en vigor

Los programas de orientación, formación e intermediación acarrean actualmente déficits muy importantes: retrasos en la salida de convocatorias e incluso ausencia de ellas (en la actualidad no hay centros de empleo ni orientación especializada), modalidades de pago restrictivas (horas de atención directa a personas, vinculación del pago a la finalización de las acciones formativas por parte de las personas...), etc. que suponen una interrupción en los procesos de intervención con las personas y su alejamiento del sistema o la selección para las programas de las personas que ofrecen mayores garantías y no las que más necesitadas se encuentren.

- Proponemos una revisión en profundidad de estos programas que posibiliten los itinerarios integrales propuestos, el trabajo con las personas que más lo necesitan, así como la continuidad y estabilidad en el tiempo de los diferentes servicios.

3. Adaptabilidad y accesibilidad de los servicios

Consideramos que, en la actualidad, son diversas las barreras que separan a las personas en situación o riesgo de exclusión social del acceso a los servicios de empleo y su mantenimiento en el tiempo en los diversos programas.

- Frente al “café para todos” en la oferta y gestión de los servicios, proponemos que éstos se adapten a las necesidades y circunstancias (diversas y complejas) de las personas que más necesitan de estos programas.
- Por parte de Lanbide y su red de oficinas consideramos urgente la mejora de su accesibilidad, de manera que se adapten a las peculiaridades y necesidades de estas personas: calidad en el trato, personalización, adaptación a déficits lingüísticos y culturales, utilización en toda la red de criterios comunes, contar con un modelo de intervención con estas personas especializado y compartido, etc.
- Es importante, así mismo, la flexibilidad en la implementación de los programas, de forma que estos se adapten a la realidad de las personas más alejadas del mercado laboral y no fomenten su exclusión o expulsión por los requerimientos de gestión establecidos. En este ámbito cabe mencionar también la necesaria profundización en el impulso de acciones formativas de carácter pre-laboral y de su reconocimiento en los itinerarios.
- Muchas personas en situación o riesgo de exclusión social no acceden a los servicios de empleo e incluso a una oferta laboral por tener serias dificultades en sus vidas

²² Resumen de la **Estrategia de Empleo Inclusivo** elaborada por Ekain Redes para la Inclusión social: EAPN Euskadi, GIZATEA, HIREKIN y REAS Euskadi.

cotidianas (situaciones que se agravan en los casos de mujeres solas con cargas familiares y de cuidados). Proponemos, por tanto, la provisión de aquellos servicios complementarios que faciliten el acceso a los itinerarios y al empleo inclusivo: cuidados, transporte, movilidad laboral, carnés, profesionales, etc.

4. Aumentar el número de empleos inclusivos

- Proponemos impulsar un plan especial que permita aumentar significativamente las plazas en el sector de las empresas de inserción, dada su potencialidad y eficacia demostrada en el mantenimiento de empleo inclusivo y en su capacidad de inserción en el mercado laboral ordinario. Este plan debe incluir la recuperación de las ayudas públicas a las inversiones, el cumplimiento de la ley sobre la reserva de mercado para estas empresas y, con ello, el aumento de la contratación pública de sus servicios, el impulso de programas de innovación e intercooperación, etc.
- Es importante recuperar programas intermedios que combinen formación y contratación, que en el pasado se han mostrado eficaces: auzolan, betikolan, escuelas taller, PEFS, etc.
- Dado el alejamiento de estas personas de los programas destinados al emprendizaje, proponemos promover dispositivos específicos de formación y acompañamiento de proyectos empresariales de la economía social y solidaria que generen un número significativo de empleos inclusivos, así como promover el intraemprendizaje en las entidades y empresas sociales existentes para la creación de nuevas empresas.
- Consideramos que hay que intensificar las relaciones y el trabajo con el ámbito empresarial ordinario para fomentar el empleo inclusivo: incentivos para las empresas que contraten a personas que provengan de empresas de inserción y de los servicios especializados de formación, apoyos específicos a la intermediación laboral para personas con dificultades al acceso al mundo laboral, impulso de programas de empleo con apoyo y adaptación de los programas de prácticas a estas personas, etc.

5. Responsabilidad pública en la generación de empleo inclusivo

La administración pública, bien directamente a través de la contratación de personas o indirectamente a través del impulso de programas de formación y empleo, así como a través de la compra pública socialmente responsable, puede incidir en la creación de empleo inclusivo.

- Toda la administración pública vasca (en sus diferentes niveles y formas jurídicas), de acuerdo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entrada en vigor a partir del 8 de marzo) debe cumplir la obligatoriedad de establecer una reserva de contratos reservados para empresas de inserción.
- De acuerdo a dicha Ley, la administración pública puede y debe introducir cláusulas sociales tanto en los criterios de adjudicación como en las condiciones de ejecución de los contratos públicos que favorezcan la contratación por parte de las empresas adjudicatarias de personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Proponemos que se amplíen en los Planes Comarcales de Empleo las plazas destinadas a las personas más alejadas del mercado laboral.
- Consideramos oportuno estudiar nuevos nichos de mercado de empleo público o mixto en sectores relacionados con el bienestar social, ambiental y comunitario.

6. Una nueva relación entre la administración pública y el sector social

- Necesidad de avanzar en el establecimiento de marcos de relación entre el sector y la administración pública que garanticen la estabilidad y la calidad de prestación de los servicios, partiendo del reconocimiento del valor añadido del trabajo de las entidades no lucrativas de intervención social en el ámbito del empleo.

- Específicamente, consideramos oportuno que se avance en el desarrollo de la figura del Concierto Social, a partir de la identificación de sus contenidos, requisitos y posibilidades. A este respecto se debe estudiar las posibilidades que se establecen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las regulaciones que en este ámbito están desarrollando algunas comunidades autónomas.
- Proponemos establecer un cauce permanente de interlocución entre el Departamento de Empleo y Políticas Sociales y Lanbide con ekalN-Redes para la Inclusión Social en Euskadi para avanzar en el desarrollo de una estrategia de empleo inclusivo. Proponemos formar una comisión al respecto, así como una agenda de trabajo para ir abordando todas las cuestiones planteadas.

7. Una preocupación y una demanda

Existe una preocupación especial en el sector relacionada con el aumento de personas cuya situación de desempleo se está cronificando, sobre las crecientes dificultades de acceso al empleo para cada vez más personas e incluso por la existencia de personas empleadas en situación de semi-probreza y precariedad vital.

- Consideramos que es necesario impulsar un debate social y político en profundidad sobre el empleo, la garantía de ingresos y la inclusión social, que aborde estrategias integrales, así como herramientas diversificadas para el trabajo con estos sectores crecientes de la población vasca en los ámbitos del empleo y la inclusión.

ANEXO 3:

PARA IMPULSAR LA INCLUSION SOCIAL

Es necesario impulsar políticas y programas de Inclusión social que permitan a las personas ejercer sus derechos y deberes como ciudadanos y ciudadanas, y permita también a la sociedad vasca seguir manteniendo unos buenos niveles de cohesión y justicia social.

Sabiendo que la inclusión, la cohesión social no es patrimonio, ni responsabilidad exclusiva de ningún sistema público, sino que todos tienen responsabilidad y parte en ello; consideramos que, desde el Sistema de Servicios Sociales, se puede avanzar en este ámbito, la inclusión social.

Consideramos que el sistema de Servicios Sociales en Euskadi tiene una legislación y un desarrollo normativo especialmente importante. De especial relevancia resulta el carácter de derecho subjetivo a los servicios sociales, el enfoque comunitario como opción de la propia ley, las definiciones de inclusión riesgo de exclusión y exclusión que se concretan en el instrumento de valoración.

En definitiva, lo que se está planteando no es más que el desarrollo de una de las finalidades del propio sistema: favorecer la integración social y la autonomía de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial. Se comparte que el sistema actualmente desarrolla la función preventiva, la protectora y la asistencial; pero surgen dudas si se desarrolla suficientemente la función promotora.

Además, el instrumento de valoración explicita “La inclusión social de las personas no ha de ser entendida únicamente desde la perspectiva material, como participación en el mercado de trabajo al objeto de generar y consumir bienes y servicios. La inclusión social, además de implicar la activación de las personas en la producción y consumo de bienes sociales, lleva consigo la participación activa en la sociedad, su toma de conciencia como ciudadanos y ciudadanas, su capacidad de elegir y tomar decisiones, su implicación como miembros de la comunidad, etc.”

Por otro lado, parece lógico que, si conceptualmente entendemos la exclusión como un fenómeno multicausal, multifactorial y dinámico, podamos entender los procesos de inclusión de manera análoga; es decir procesos dinámicos basados en varios factores y que abordan diferentes problemas.

De hecho, consideramos que así se entiende en los marcos normativos (legislación) e instrumentales (instrumento de valoración de la exclusión); por tanto, sería conveniente que el sistema de servicios sociales desarrolle estrategias de inclusión social, desde las siguientes claves:

- Facilitar procesos de inclusión desde el desarrollo comunitario; además de garantizar a las personas las condiciones básicas para una vida (alimentación, alojamiento, vestido...) favorecer la participación de la persona en la vida comunitaria, facilitar la interrelación con la comunidad, con el vecindario... Vincular a las personas con su entorno, promocionar a las personas.
- Enfocar el trabajo en los servicios desde la perspectiva del trabajo centrado en la persona.

Hay que señalar, también, que ya hay algunas experiencias realizadas: bancos del tiempo, proyectos de trueke, diversos programas de voluntariado, experiencias de participación...

Respecto a cuáles serían los objetivos de estos programas y servicios de Inclusión se pueden señalar:

1. Incrementar la presencia de las personas en la vida de la comunidad local (Presencia comunitaria)
2. Aumentar y profundizar las relaciones de las personas con sus vecinos y vecinas, familiares, amistades, etc...
3. Favorecer, aumentar su reputación y el número de contribuciones de las personas (estimular roles valorados). Desarrollar competencias.
4. Tener más control y elecciones en su vida cotidiana.

5. Favorecer, construir, entornos relacionales inclusivos

Y como ejemplos, o propuestas de actuaciones, en función de los objetivos comentados:

1.- Para incrementar la presencia de las personas en la vida de la comunidad local (Presencia comunitaria):

- a. Explorar con las personas cuáles son sus intereses a nivel socio-comunitario, a nivel de ocio y tiempo libre, etc...:
- b. Facilitar información a la persona sobre los recursos del entorno en función de los intereses mostrados...
- c. Acompañar a la persona a visitas para conocer personalmente las diferentes asociaciones, entidades, recursos donde podría desarrollar sus intereses
- d. Formar en competencias para la vida, habilidades sociales básicas y gestión emocional
- e. Conocimiento del medio
- f. Competencias básicas en nuevas tecnologías
- g. Aprender a aprender. Resolución de conflictos, trabajo en equipo.
- h. Hacer uso de los centros cívicos para desarrollar actividades con estas personas.

2.- Para aumentar y profundizar las relaciones de las personas con sus vecinos y vecinas, familiares, amistades, etc...:

- a. Desarrollo de acciones de voluntariado:
 - De apoyo a vecinos y vecinas: con personas (tercera edad, personas con problemas e movilidad) que viven solas y no se pueden valer: pequeños arreglos y reparaciones del hogar, acompañamiento a compras. Visitas médicas, etc...
 - Medio ambiente
 - De apoyo a otros colectivos
 - Etc...
- b. Programas de aprendizaje y desarrollo del idioma
- c. Participación en programas de barrio, fiestas, deporte escolar, etc
- d. Acompañamiento en acciones cotidianas como reuniones de vecinos/as, de otras asociaciones, ...
- e. Ampliar redes de amistades a través de ocio de tiempo libre integrado

3.- Para favorecer, aumentar su reputación y el número de contribuciones de las personas (estimular roles valorados). Desarrollar competencias:

- a. Formación de habilidades sociales básicas.
- b. Programas que aumenten la autoestima personal
- c. Programa de resolución de conflictos
- d. Ayuda a la hora de decidir a través de una figura educativa (evitando el asistencialismo)
- e. Sensibilización social a la comunidad sobre roles poco valorados y colectivos en riesgo de exclusión social(empleadas de hogar, parados de larga duración)
- f. Voluntariado de personas en situación de vulnerabilidad en el entorno.

- g. Favorecer que personas en situación de vulnerabilidad realicen actividades de sensibilización en los colegios, con un proyecto que lleve el mensaje a clases de educación para la ciudadanía, etc.

4.- Para tener más control y elecciones en su vida cotidiana:

- a. Desarrollo de programas de competencias clave de vida cotidiana, de habilidades para la vida
- b. Programas de consumo responsable
- c. Ofrecer información adaptada a colectivos con dificultades (lenguaje claro) (modificación de documentación). Persona informadora con habilidades especiales.

5.- Favorecer, construir, entornos relacionales inclusivos

- a. Favorecer la existencia de personas referentes en recursos, servicios, etc... para que puedan facilitar la acogida de las personas, el apoyo en los inicios de las relaciones... (Un ejemplo sería los empleos con apoyo en el mundo laboral)
- b. Encontrar referentes de apoyo en las diferentes asociaciones de desarrollo comunitario que desarrollen una labor de acogida dentro de las instituciones
- c. Eliminación del estigma que llevan acarreados algunos colectivos a través de programas de sensibilización social a personas referentes en lugares públicos (polideportivos, centros cívicos...). Explicación de vivencias propias de personas que hayan aumentado su participación social (transmisión de conocimientos, sentimientos, experiencias)
- d. Implicación de personas en exclusión en iniciativas vecinales orientadas a ofrecer algo a los barrios: auzolanos, comisiones de fiestas, asociaciones de vecinos, plataformas ciudadanas, etc.

6.- Para reconocer y hacer efectivos derechos

- a. Informar a las personas sobre sus derechos y deberes, principalmente en relación a la administración y los servicios públicos.
- b. Asesoramiento (judicial, social).
- c. Formación en redes sociales para evitar aislamiento social.
- d. Prevención de situaciones en colectivos de riesgo de exclusión social.
- e. Potenciar y favorecer actividades para colectivos que se encuentran en desventaja social desde los recursos en los que están inmersos (formativos, socio-educativos). Por ejemplo, figura del educador/a dentro de institutos, PCPI que detecte necesidades educativas y favorezca la integración de alumnado con dificultades.
- f. Recursos con abordaje holístico de la personas e integrados en la comunidad (centros de día, servicio de acompañantes, apoyo y seguimiento en procesos que han finalizado pero se vea necesario un apoyo o continuidad con mayor autonomía).
- g. Servicios que favorezcan a colectivos que ahora se quedan fuera de la red por encontrarse en menor situación de exclusión (jóvenes, familias con menores a cargo con infraempleo y vivienda).
- h. Becas para que los menores puedan realizar excursiones con el resto de compañeros...

Programas que pueden abarcar varios objetivos simultáneamente:

También se puede enfocar el trabajo, la consecución de los objetivos señalados, a través del desarrollo de servicios o recursos que abordan varios objetivos:

- a. Bancos del tiempo, proyectos de trueke: Que posibilitan a la persona un marco de relaciones sociales, empoderamiento en sus capacidades, conocimiento del entorno, acceso a bienes y servicios.
- b. Ofertar los actuales servicios de inclusión (por ejemplo centros de día) al vecindario; tipo centro de recursos comunitarios: ofrecer atenciones directas a los vecinos y vecinas; asesoría, acompañamiento cuando tienen limitaciones físicas, servicio de recados, comida a domicilio, cursos de manualidades en los talleres de los centros etc.

Finalmente señalar que el Tercer Sector Social tiene mucho que aportar en esta cuestión, desde su experiencia histórica –muchos años trabajando en la lucha contra la pobreza y la exclusión- y su saber hacer –metodología del acompañamiento, empresas de inserción, etc...- todo ello lleva a situar al Tercer Sector Social como un posible colaborador eficaz para la puesta en marcha de este tipo de programas que se vienen señalando.

VALORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTÍA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Documento para la MDCE

Desde **Hirekin-Asociación de Entidades de Iniciativa e Intervención Social de Euskadi**, tras valorar el texto del Anteproyecto de Ley del sistema vasco de garantía de ingresos y para la inclusión social presentado por Gobierno, manifestamos nuestra adhesión en su integridad al documento de aportaciones elaborado por EAPN Euskadi.

Y, de manera particular, subrayamos la importancia de incorporar dentro del texto normativo las aportaciones de impulso a la Estrategia de Empleo Inclusivo recogidas en el Anexo I del citado documento, en el marco del derecho a la inclusión recogido en el Anteproyecto de Ley.

ALEGACIONES DE HIRUKIDE AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE GARANTÍA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSIÓN

Hirukide ante el Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión y basándose en el documento base y en la exposición pública que hizo el Viceconsejero de Empleo e Inclusión Social del Gobierno Vasco en la Mesa de Diálogo Civil, hacemos una valoración del mismo, así como las siguientes propuestas o alegaciones:

En líneas generales estamos de acuerdo con la mayoría de las modificaciones que se plantean ya que creemos que es un sistema que garantiza en mayor medida y de manera más justa las situaciones de exclusión social y más vulnerables, demostrando una vez más como tenemos un sistema de protección consolidado en la CAPV. Sistema que ha sabido mantener el Estado de Bienestar de Euskadi frenando así las tasas de pobreza, aún en la situación de pandemia que estamos viviendo. Estando por debajo de la media española y de algunos países de la UE, siendo un referente para muchas CC.AA. e incluso algunos países.

Por parte de Hirukide se agradece que este nuevo sistema de protección recoja las peticiones que en su momento realizamos en la pasada legislatura y contemple la situación de las familias con mayor número de hijos e hijas. El actual sistema supone una clara discriminación para aquellas que tienen más de tres miembros en la unidad familiar, y en cambio la nueva propuesta reduce en un año el **empadronamiento** para el caso de unidades familiares cuando existan hijos e hijas a cargo, pasando de tres a dos años.

Así mismo, en el caso de la determinación de la **cuantía** a conceder, se han tenido también en cuenta nuestras peticiones de tal modo que las familias con más miembros y donde existen menores a cargo, dichos complementos no sufren un detrimento en función de la edad y por otro lado y no menos importante, sin límite en el número de miembros.

Lo que no terminamos de ver es dónde y cómo se ha aplicado el sistema de renta familiar estandarizada, RFE, si es que finalmente se ha contemplado, para que se nos pueda clarificar. Percibimos que se han tenido en cuenta unos complementos dependiendo de la situación de las personas (30% por persona beneficiaria, que no se si equivale al 0,3 que se contempla para cada hijo/a que se tenga a cargo, según el sistema de RFE).

Y lo que sí vemos necesario es que se contemple en el caso de **discapacidad**, para el supuesto que tenga una discapacidad del 33 al 45% un complemento de un 25% y aumentar el complemento para aquellos que tengan una discapacidad superior al 45%, a un 40% como los pensionistas.

En vista de lo anterior, creemos necesaria que ante la suspensión o cancelación de la renta de garantía de ingresos del titular o persona beneficiaria adicional que tuviera a cargo hijos/as, se les protegiera a estos/as no dejando en suspensión la cuantía que les correspondiera; garantizando que la misma fuera en beneficio de ellos/as con la tutorización de una figura encargada dentro de la administración competente que logre velar por el interés del menor.

En la determinación del **patrimonio** que se contemple que en el caso de que dicho patrimonio proceda de una herencia compartida en la que no se saca rendimiento alguno e incluso supone un gasto, que este no compute.

Otro aspecto a considerar relevante es el compromiso de que haya una colaboración interinstitucional, interdepartamental e incluso del sector privado, que garantice aparte de incentivos a la empleabilidad, también oportunidades de **conciliación**.

Y, por último, es importante que en la modernización y la agilidad en los **procesos** para el reconocimiento del derecho sean **inclusivos** con las personas perceptoras más vulnerables, ya sea por discapacidad o por las dificultades que se le presenten por la brecha digital, intelectual o de idioma.

Desde Hirukide nos ofrecemos a colaborar en el proceso de desarrollo y elaboración de esta ley, así como de su desarrollo reglamentario en la comisión y grupo de trabajo que se ponga en marcha para conseguir un sistema de garantía de ingresos lo más garantista e inclusivo para las personas más vulnerables de Euskadi. Y además como entidad del Tercer Sector tender la mano para que una vez que entrara en vigor, seamos un aliado y un cauce más de acompañamiento y de asesoramiento tanto para las posibles personas perceptoras como de apoyo para Lanbide.

REAS Euskadi ante el Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión (aporte para el informe preceptivo de la MDC)

12 de julio de 2021

El punto de partida de la economía solidaria

Hemos de señalar que el punto de partida de REAS Euskadi a la hora de valorar esta y cualquier otra propuesta de política pública, es la de considerar que es necesario **impulsar un cambio de modelo socioeconómico** que contribuya al desarrollo del bienestar individual y colectivo, así como a la sostenibilidad ambiental y social de la vida.

Desde ese punto de vista y teniendo en cuenta el tema que nos ocupa, publicamos con motivo de las Elecciones al Parlamento Vasco de 2021 un documento titulado “La vida en el centro”, en el que se presentamos una serie de estrategias y de propuestas para impulsar la necesaria transición ecosocial que la actual pandemia nos obliga a plantear. Entre estas estrategias citamos como primera, en tiempos de emergencia social, la necesidad de “garantizar los derechos humanos, sociales y económicos de todas las personas y, por tanto, priorizar los recursos económicos y los instrumentos necesarios que sostengan los **sistemas básicos de protección social que garanticen una vida digna** para todas las personas: salud, educación, servicios sociales e inclusión”.

Y es esa la perspectiva que utilizamos a la hora de valorar el presente Anteproyecto: analizar en qué medida contribuye a garantizar esos derechos y a fortalecer los sistemas de protección social. Consideramos que es necesario y prioritario avanzar en la universalización y el desarrollo efectivo de esos derechos, así como dotar de los recursos suficientes para que los servicios, las prestaciones y los agentes que intervienen en él, puedan conformar un sistema de protección social al servicio de la vida de todas las personas y, especialmente, de quienes el sistema socioeconómico expulsa.

En cualquier caso, somos conscientes que la regulación de aspectos como los recogidos en este Anteproyecto no son, por sí solos, suficientes para emprender el objetivo propuesto. Una sociedad más inclusiva, equitativa, sostenible y solidaria, requiere de **cambios estructurales profundos** y del impulso de **intervenciones políticas transformadoras** en todos los ámbitos que afectan al desarrollo de las vidas de las personas.



Valoramos positivamente los avances que el Anteproyecto presenta

Desde la perspectiva señalada, consideramos que el actual Anteproyecto presenta algunos avances respecto a la actual legislación que, aun siendo insuficientes, valoramos positivamente.

Particularmente, consideramos que **es positivo que se den algunos pasos en la ampliación de la cobertura de la RGI** a sectores que antes no estaban reconocidos: posibilidad de que existan más de dos unidades de convivencia por vivienda que puedan ser perceptoras, excepciones para personas refugiadas, casos concretos de personas entre 18 y 23 años o la reducción a dos años del requisito de empadronamiento a personas con hijas e hijos a su cargo.

También es positiva la medida de **incremento de la cobertura económica** para unidades convivenciales de más de tres miembros.

Igualmente, se introducen algunas propuestas que tratan de **agilizar la tramitación de la RGI**, como la introducción de la declaración jurada como documento de partida.

Mostramos nuestra preocupación y rechazamos las limitaciones del Anteproyecto

En primer lugar, **no apreciamos con claridad la vinculación** que se establece entre el **Ingreso Mínimo Vital** y la **Renta de Garantía de Ingresos**. Aunque no tenemos una posición definida, dada la confusión y el desarrollo limitado de esa medida de carácter estatal, creemos que puede debilitar el concepto de Garantía de Ingresos y que puede complejizar su gestión.

En este sistema de gestión de prestaciones económicas atendiendo a las características de la población perceptora, observamos con preocupación la **pérdida de la Prestación Complementaria de Vivienda**. Se nos escapa el motivo por el cual esta prestación desaparece, pero si se trata de sustituir su función por la de la Prestación Económica de Vivienda del Departamento de Vivienda, esta última cuenta con unos requisitos de acceso por nivel de renta más exigentes y tarda mucho tiempo en ser percibida, cuando la actual ayuda para el alquiler es inmediata.

A pesar de la ampliación de la cobertura, seguimos considerando que un derecho como **la garantía de ingresos debe tener un carácter universal**, por lo que las limitaciones que se mantienen (a pesar de las excepciones señaladas) de los tres años de empadronamiento y el contar con más de 23 años para poder acceder a ella, siguen siendo lesivos para los derechos de las personas y siguen siendo injustificadas. Se presenta como derecho subjetivo el acceso a una prestación para un sector de población con unas características determinadas.

Así mismo, aún reconociendo la posibilidad de que existan más unidades de convivencia con la posibilidad de solicitar la prestación en una misma vivienda, **no se sostienen los progresivos recortes en cuantía** que se propone a partir de la segunda. Las personas con dificultades que conviven en pisos afrontan mayormente los gastos de modos individual por cada unidad, dado que pagan alquileres que no incluyen la posibilidad de compartir gastos, además de no tener relaciones entre sí, por lo que no es entendible ese recorte progresivo.

Por otro lado, la insistencia en el establecimiento de la unidad de inspección o la revisión del procedimiento a los tres meses transmite **una mirada criminalizadora de las**



personas perceptoras, además de ser una concesión a quienes, desde posturas ultraconservadoras e insolidarias, abogan por aumentar los recortes en este ámbito. No dudamos de la necesidad de control de las prestaciones, al igual que en otros servicios y públicos. Sin embargo, es en este ámbito, el de las prestaciones económicas a las personas con mayores dificultades, donde se le da mayor relevancia a nivel público, legislativo y operativo, lanzando un determinado mensaje a la sociedad.

La **condicionalidad** de las prestaciones sigue siendo otro elemento que se presenta más **como contrapartida** (limitando por tanto el carácter de derecho) que como elemento que contribuya decisivamente a procesos de empleabilidad e inclusión social. Es un hecho que la experiencia está demostrando la inutilidad de muchos cursos a los que las personas perceptoras se ven obligadas a asistir bajo amenaza de pérdida de su derecho o la obligatoriedad en atender ofertas de empleo por precario e insuficiente que este sea. Y es que se sigue manteniendo un enfoque por el que **el derecho a la garantía de ingresos queda supeditado** a otras consideraciones relacionadas principalmente con el **ámbito del empleo**.

Consideramos al respecto que es necesario **abrir un profundo debate social y político sobre el empleo en nuestras sociedades**. Aunque sea un asunto que trasciende este Anteproyecto, consideramos que deben estudiarse nuevas formas de articulación de los derechos sociales no asociadas directamente al ejercicio del empleo, discutir la valoración social y económica de todos los empleos (especialmente de aquellos que se nos presentan como precarios), identificar nuevas herramientas de redistribución de la riqueza y financiación de las prestaciones y servicios sociales, así como a establecer un nuevo reparto de todos los trabajos (remunerados o no) en nuestras sociedades.

En definitiva, estamos poniendo en el centro del debate la necesidad de abordar un cambio en profundidad no sólo, con ser importantes, de la gestión y garantía de los derechos sociales o de la regulación del mercado laboral, sino del propio **modelo estructural socioeconómico en el que los derechos sociales y el empleo se asientan y están actualmente condicionados**.

Desde esa misma lógica, una de las grandes limitaciones que el Anteproyecto mantiene es la presentación del **“doble derecho” a la garantía de ingresos y a la inclusión social** y no, como proponemos, **la existencia de dos derechos** que, aunque relacionados (al igual que otros indispensables para el bienestar), deben ser reconocidos y ejercitados por sí mismos.

Por otro lado, el texto sigue presentado de **modo ambiguo y genérico el concepto de inclusión social y del propio Sistema de Inclusión**, que no acaba de definirse con precisión y se vincula mayormente con el empleo. Sin embargo, la inclusión se relaciona de modo permanente con otros sistemas que tan solo se garantiza su intervención en el Anteproyecto “cuando sea preciso, (...) como el de servicios sociales, sanidad, educación y vivienda”. Por otro lado, no se alude a dos aspectos centrales de la inclusión social: facilitar el acceso a unos servicios públicos universales y de calidad, así como asegurar la participación y los derechos ciudadanía de todas las personas.

Esta valoración general, hace que no respaldemos en su conjunto, más allá de los elementos positivos que reconocemos, el Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

En relación al **Plan Vasco de Inclusión** consideramos que debiera contener una doble estrategia:



- **Una Estrategia de empleo Inclusivo:** Es necesaria una **Estrategia de empleo inclusivo** que tenga como misión facilitar la inclusión laboral de las personas más alejadas del mercado laboral. Nos remitimos a la propuesta planteada por Ekain – Redes para la Inclusión social. Ver anexo 1.
- **Una estrategia de inclusión social:** Como se establece en el anteproyecto de Ley, no todos los procesos de inclusión se pueden articular a través de la inclusión laboral; por ello es necesario desarrollar estrategias de inclusión social. Conviene recordar que la Inclusión social es un derecho y no debe confundirse con una obligación, ni con una contraprestación. Las personas demandarán apoyo a la administración en sus procesos de inclusión, si así lo desean. Ver anexo 2.



ANEXO 1:

UNA AGENDA PARA EL IMPULSO DE LA ESTRATEGIA DE EMPLEO INCLUSIVO¹

1. Hacia un modelo integral de intervención

En la actualidad, las acciones de intervención para la mejora de la empleabilidad de las personas en situación o riesgo de exclusión social se caracterizan por su compartimentación (formación, orientación e intermediación) y su no linealidad (no se conectan las diversas acciones en un itinerario). Además, el actual sistema produce parones en cada una de las acciones, retrasos en el inicio de programas, pérdida por el camino de las personas que requieren de atención urgente, etc. Esta situación no se corresponde con las necesidades de las personas ni con la posibilidad de hacer un trabajo eficaz desde un itinerario personalizado.

- Por ello solicitamos que se abra la posibilidad de desarrollar programas integrales con las personas más alejadas del mercado laboral en los que se garantice una intervención personalizada, la duración necesaria (hasta tres años) y su financiación.

2. Actualización y mejora de los programas en vigor

Los programas de orientación, formación e intermediación acarrean actualmente déficits muy importantes: retrasos en la salida de convocatorias e incluso ausencia de ellas (en la actualidad no hay centros de empleo ni orientación especializada), modalidades de pago restrictivas (horas de atención directa a personas, vinculación del pago a la finalización de las acciones formativas por parte de las personas...), etc. que suponen una interrupción en los procesos de intervención con las personas y su alejamiento del sistema o la selección para las programas de las personas que ofrecen mayores garantías y no las que más necesitadas se encuentren.

- Proponemos una revisión en profundidad de estos programas que posibiliten los itinerarios integrales propuestos, el trabajo con las personas que más lo necesitan, así como la continuidad y estabilidad en el tiempo de los diferentes servicios.

3. Adaptabilidad y accesibilidad de los servicios

Consideramos que, en la actualidad, son diversas las barreras que separan a las personas en situación o riesgo de exclusión social del acceso a los servicios de empleo y su mantenimiento en el tiempo en los diversos programas.

- Frente al “café para todos” en la oferta y gestión de los servicios, proponemos que éstos se adapten a las necesidades y circunstancias (diversas y complejas) de las personas que más necesitan de estos programas.
- Por parte de Lanbide y su red de oficinas consideramos urgente la mejora de su accesibilidad, de manera que se adapten a las peculiaridades y necesidades de estas personas: calidad en el trato, personalización, adaptación a déficits lingüísticos y culturales, utilización en toda la red de criterios comunes, contar con un modelo de intervención con estas personas especializado y compartido, etc.
- Es importante, así mismo, la flexibilidad en la implementación de los programas, de forma que estos se adapten a la realidad de las personas más alejadas del mercado laboral y no fomenten su exclusión o expulsión por los requerimientos de gestión establecidos. En

¹¹ Resumen de la **Estrategia de Empleo Inclusivo** elaborada por Ekain Redes para la Inclusión social: EAPN, GIZATEA, HIREKIN y REAS Euskadi.



este ámbito cabe mencionar también la necesaria profundización en el impulso de acciones formativas de carácter pre-laboral y de su reconocimiento en los itinerarios.

- Muchas personas en situación o riesgo de exclusión social no acceden a los servicios de empleo e incluso a una oferta laboral por tener serias dificultades en sus vidas cotidianas (situaciones que se agravan en los casos de mujeres solas con cargas familiares y de cuidados). Proponemos, por tanto, la provisión de aquellos servicios complementarios que faciliten el acceso a los itinerarios y al empleo inclusivo: cuidados, transporte, movilidad laboral, carnés, profesionales, etc.

4. Aumentar el número de empleos inclusivos

- Proponemos impulsar un plan especial que permita aumentar significativamente las plazas en el sector de las empresas de inserción, dada su potencialidad y eficacia demostrada en el mantenimiento de empleo inclusivo y en su capacidad de inserción en el mercado laboral ordinario. Este plan debe incluir la recuperación de las ayudas públicas a las inversiones, el cumplimiento de la ley sobre la reserva de mercado para estas empresas y, con ello, el aumento de la contratación pública de sus servicios, el impulso de programas de innovación e intercooperación, etc.
- Es importante recuperar programas intermedios que combinen formación y contratación, que en el pasado se han mostrado eficaces: auzolan, betikolan, escuelas taller, PEFS, etc.
- Dado el alejamiento de estas personas de los programas destinados al emprendizaje, proponemos promover dispositivos específicos de formación y acompañamiento de proyectos empresariales de la economía social y solidaria que generen un número significativo de empleos inclusivos, así como promover el intraemprendizaje en las entidades y empresas sociales existentes para la creación de nuevas empresas.
- Consideramos que hay que intensificar las relaciones y el trabajo con el ámbito empresarial ordinario para fomentar el empleo inclusivo: incentivos para las empresas que contraten a personas que provengan de empresas de inserción y de los servicios especializados de formación, apoyos específicos a la intermediación laboral para personas con dificultades al acceso al mundo laboral, impulso de programas de empleo con apoyo y adaptación de los programas de prácticas a estas personas, etc.

5. Responsabilidad pública en la generación de empleo inclusivo

La administración pública, bien directamente a través de la contratación de personas o indirectamente a través del impulso de programas de formación y empleo, así como a través de la compra pública socialmente responsable, puede incidir en la creación de empleo inclusivo.

- Toda la administración pública vasca (en sus diferentes niveles y formas jurídicas), de acuerdo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entrada en vigor a partir del 8 de marzo) debe cumplir la obligatoriedad de establecer una reserva de contratos reservados para empresas de inserción.
- De acuerdo a dicha Ley, la administración pública puede y debe introducir cláusulas sociales tanto en los criterios de adjudicación como en las condiciones de ejecución de los contratos públicos que favorezcan la contratación por parte de las empresas adjudicatarias de personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Proponemos que se amplíen en los Planes Comarcales de Empleo las plazas destinadas a las personas más alejadas del mercado laboral.



- Consideramos oportuno estudiar nuevos nichos de mercado de empleo público o mixto en sectores relacionados con el bienestar social, ambiental y comunitario.

6. Una nueva relación entre la administración pública y el sector social

- Necesidad de avanzar en el establecimiento de marcos de relación entre el sector y la administración pública que garanticen la estabilidad y la calidad de prestación de los servicios, partiendo del reconocimiento del valor añadido del trabajo de las entidades no lucrativas de intervención social en el ámbito del empleo.
- Específicamente, consideramos oportuno que se avance en el desarrollo de la figura del Concierto Social, a partir de la identificación de sus contenidos, requisitos y posibilidades. A este respecto se debe estudiar las posibilidades que se establecen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las regulaciones que en este ámbito están desarrollando algunas comunidades autónomas.
- Proponemos establecer un cauce permanente de interlocución entre el Departamento de Empleo y Políticas Sociales y Lanbide con ekaIN-Redes para la Inclusión Social en Euskadi para avanzar en el desarrollo de una estrategia de empleo inclusivo. Proponemos formar una comisión al respecto, así como una agenda de trabajo para ir abordando todas las cuestiones planteadas.

7. Una preocupación y una demanda

Existe una preocupación especial en el sector relacionada con el aumento de personas cuya situación de desempleo se está cronificando, sobre las crecientes dificultades de acceso al empleo para cada vez más personas e incluso por la existencia de personas empleadas en situación de semi-probreza y precariedad vital.

- Consideramos que es necesario impulsar un debate social y político en profundidad sobre el empleo, la garantía de ingresos y la inclusión social, que aborde estrategias integrales, así como herramientas diversificadas para el trabajo con estos sectores crecientes de la población vasca en los ámbitos del empleo y la inclusión.



ANEXO 2:

PARA IMPULSAR LA INCLUSIÓN SOCIAL

Es necesario impulsar políticas y programas de Inclusión social que permitan a las personas ejercer sus derechos y deberes como ciudadanos y ciudadanas, y permita también a la sociedad vasca seguir manteniendo unos buenos niveles de cohesión y justicia social.

Sabiendo que la inclusión, la cohesión social no es patrimonio, ni responsabilidad exclusiva de ningún sistema público, sino que todos tienen responsabilidad y parte en ello; consideramos que, desde el Sistema de Servicios Sociales, se puede avanzar en este ámbito, la inclusión social.

Consideramos que el sistema de Servicios Sociales en Euskadi tiene una legislación y un desarrollo normativo especialmente importante. De especial relevancia resulta el carácter de derecho subjetivo a los servicios sociales, el enfoque comunitario como opción de la propia ley, las definiciones de inclusión riesgo de exclusión y exclusión que se concretan en el instrumento de valoración.

En definitiva, lo que se está planteando no es más que el desarrollo de una de las finalidades del propio sistema: favorecer la integración social y la autonomía de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial. Se comparte que el sistema actualmente desarrolla la función preventiva, la protectora y la asistencial; pero surgen dudas si se desarrolla suficientemente la función promotora.

Además, el instrumento de valoración explicita *“La inclusión social de las personas no ha de ser entendida únicamente desde la perspectiva material, como participación en el mercado de trabajo al objeto de generar y consumir bienes y servicios. La inclusión social, además de implicar la activación de las personas en la producción y consumo de bienes sociales, lleva consigo la participación activa en la sociedad, su toma de conciencia como ciudadanos y ciudadanas, su capacidad de elegir y tomar decisiones, su implicación como miembros de la comunidad, etc.”*

Por otro lado, parece lógico que, si conceptualmente entendemos la exclusión como un fenómeno multicausal, multifactorial y dinámico, podamos entender los procesos de inclusión de manera análoga; es decir procesos dinámicos basados en varios factores y que abordan diferentes problemas.

De hecho, consideramos que así se entiende en los marcos normativos (legislación) e instrumentales (instrumento de valoración de la exclusión); por tanto, sería conveniente que el sistema de servicios sociales desarrolle estrategias de inclusión social, desde las siguientes claves:

- Facilitar procesos de inclusión desde el desarrollo comunitario; además de garantizar a las personas las condiciones básicas para una vida (alimentación, alojamiento, vestido...) favorecer la participación de la persona en la vida comunitaria, facilitar la interrelación con la comunidad, con el vecindario... Vincular a las personas con su entorno, promocionar a las personas.
- Enfocar el trabajo en los servicios desde la perspectiva del trabajo centrado en la persona.

Hay que señalar, también, que ya hay algunas experiencias realizadas: bancos del tiempo, proyectos de trueke, diversos programas de voluntariado, experiencias de participación...

Respecto a cuáles serían los objetivos de estos programas y servicios de Inclusión se pueden señalar:



1. Incrementar la presencia de las personas en la vida de la comunidad local (Presencia comunitaria)
2. Aumentar y profundizar las relaciones de las personas con sus vecinos y vecinas, familiares, amistades, etc...
3. Favorecer, aumentar su reputación y el número de contribuciones de las personas (estimular roles valorados). Desarrollar competencias.
4. Tener más control y elecciones en su vida cotidiana.
5. Favorecer, construir, entornos relationales inclusivos

Y como ejemplos, o propuestas de actuaciones, en función de los objetivos comentados:

1.- Para incrementar la presencia de las personas en la vida de la comunidad local (Presencia comunitaria):

- a. Explorar con las personas cuáles son sus intereses a nivel socio-comunitario, a nivel de ocio y tiempo libre, etc....
- b. Facilitar información a la persona sobre los recursos del entorno en función de los intereses mostrados...
- c. Acompañar a la persona a visitas para conocer personalmente las diferentes asociaciones, entidades, recursos donde podría desarrollar sus intereses
- d. Formar en competencias para la vida, habilidades sociales básicas y gestión emocional
- e. Conocimiento del medio
- f. Competencias básicas en nuevas tecnologías
- g. Aprender a aprender. Resolución de conflictos, trabajo en equipo.
- h. Hacer uso de los centros cívicos para desarrollar actividades con estas personas.

2.- Para aumentar y profundizar las relaciones de las personas con sus vecinos y vecinas, familiares, amistades, etc....:

- a. Desarrollo de acciones de voluntariado:
 - De apoyo a vecinos y vecinas: con personas (tercera edad, personas con problemas e movilidad) que viven solas y no se pueden valer: pequeños arreglos y reparaciones del hogar, acompañamiento a compras. Visitas médicas, etc...
 - Medio ambiente
 - De apoyo a otros colectivos
 - Etc...
- b. Programas de aprendizaje y desarrollo del idioma
- c. Participación en programas de barrio, fiestas, deporte escolar, etc
- d. Acompañamiento en acciones cotidianas como reuniones de vecinos/as, de otras asociaciones, ...
- e. Ampliar redes de amistades a través de ocio de tiempo libre integrado

3.- Para favorecer, aumentar su reputación y el número de contribuciones de las personas (estimular roles valorados). Desarrollar competencias:

- a. Formación de habilidades sociales básicas.
- b. Programas que aumenten la autoestima personal
- c. Programa de resolución de conflictos
- d. Ayuda a la hora de decidir a través de una figura educativa (evitando el asistencialismo)
- e. Sensibilización social a la comunidad sobre roles poco valorados y colectivos en riesgo de exclusión social(empleadas de hogar, parados de larga duración)



- f. Voluntariado de personas en situación de vulnerabilidad en el entorno.
- g. Favorecer que personas en situación de vulnerabilidad realicen actividades de sensibilización en los colegios, con un proyecto que lleve el mensaje a clases de educación para la ciudadanía, etc.

4.- Para tener más control y elecciones en su vida cotidiana:

- a. Desarrollo de programas de competencias clave de vida cotidiana, de habilidades para la vida
- b. Programas de consumo responsable
- c. Ofrecer información adaptada a colectivos con dificultades (lenguaje claro) (modificación de documentación). Persona informadora con habilidades especiales.

5.- Favorecer, construir, entornos relacionales inclusivos

- a. Favorecer la existencia de personas referentes en recursos, servicios, etc... para que puedan facilitar la acogida de las personas, el apoyo en los inicios de las relaciones... (Un ejemplo sería los empleos con apoyo en el mundo laboral)
- b. Encontrar referentes de apoyo en las diferentes asociaciones de desarrollo comunitario que desarrollen una labor de acogida dentro de las instituciones
- c. Eliminación del estigma que llevan acarreados algunos colectivos a través de programas de sensibilización social a personas referentes en lugares públicos (polideportivos, centros cívicos...). Explicación de vivencias propias de personas que hayan aumentado su participación social (transmisión de conocimientos, sentimientos, experiencias)
- d. Implicación de personas en exclusión en iniciativas vecinales orientadas a ofrecer algo a los barrios: auzolanos, comisiones de fiestas, asociaciones de vecinos, plataformas ciudadanas, etc.

6.- Para reconocer y hacer efectivos derechos

- a. Informar a las personas sobre sus derechos y deberes, principalmente en relación a la administración y los servicios públicos.
- b. Asesoramiento (judicial, social).
- c. Formación en redes sociales para evitar aislamiento social.
- d. Prevención de situaciones en colectivos de riesgo de exclusión social.
- e. Potenciar y favorecer actividades para colectivos que se encuentran en desventaja social desde los recursos en los que están inmersos (formativos, socio-educativos). Por ejemplo, figura del educador/a dentro de institutos, PCPI que detecte necesidades educativas y favorezca la integración de alumnado con dificultades.
- f. Recursos con abordaje holístico de la personas e integrados en la comunidad (centros de día, servicio de acompañantes, apoyo y seguimiento en procesos que han finalizado pero se vea necesario un apoyo o continuidad con mayor autonomía).
- g. Servicios que favorezcan a colectivos que ahora se quedan fuera de la red por encontrarse en menor situación de exclusión (jóvenes, familias con menores a cargo con infraempleo y vivienda).
- h. Becas para que los menores puedan realizar excursiones con el resto de compañeros...

Programas que pueden abarcar varios objetivos simultáneamente:



También se puede enfocar el trabajo, la consecución de los objetivos señalados, a través del desarrollo de servicios o recursos que abordan varios objetivos:

- a. Bancos del tiempo, proyectos de trueke: Que posibilitan a la persona un marco de relaciones sociales, empoderamiento en sus capacidades, conocimiento del entorno, acceso a bienes y servicios.
- b. Ofertar los actuales servicios de inclusión (por ejemplo centros de día) al vecindario; tipo centro de recursos comunitarios: ofrecer atenciones directas a los vecinos y vecinas; asesoría, acompañamiento cuando tienen limitaciones físicas, servicio de recados, comida a domicilio, cursos de manualidades en los talleres de los centros etc.

Finalmente señalar que el Tercer Sector Social tiene mucho que aportar en esta cuestión, desde su experiencia histórica –muchos años trabajando en la lucha contra la pobreza y la exclusión- y su saber hacer –metodología del acompañamiento, empresas de inserción, etc...- todo ello lleva a situar al Tercer Sector Social como un posible colaborador eficaz para la puesta en marcha de este tipo de programas que se vienen señalando.